LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

INFORME DE AUDITORÍA N° 092-2020-CG/GRAY-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA
LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN AYACUCHO"

PERÍODO: 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 14 DE MARZO DE 2016

TOMO I DE XXV

AYACUCHO - PERÚ

31 DE ENERO DE 2020

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME N° 092-2020-CG/GRAY-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia examinada y alcance	2
	4. De la entidad	3
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	15
	OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE INFORMACIÓN COMPLETA, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO, CONSENTIMIENTO A SUSTITUCIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR PESE AL INCUMPLIMIENTO DE CALIFICACIONES Y EXPERIENCIAS, CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES PESE A QUE SE EJECUTARON PARTIDAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES Y POR MORA EN LA PRESTACIÓN, APLAZAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, INEJECUCIÓN Y VENCIMIENTO DE CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/8 842 859,83.	
IV.	CONCLUSIONES	127
V.	RECOMENDACIONES	129
VI.	APÉNDICES	131

INFORME DE AUDITORÍA N° 092-2020-CG/GRAY-AC

"EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Llochegua, provincia de Huanta, Ayacucho, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2019 de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 125-2019-CG de 12 de abril de 2019, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el programa n.° L4901902. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00700-2019-CG/GRAY de 21 de junio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución contractual de la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho", se ejecutó dentro de las estipulaciones contractuales establecidas y normativas aplicables.

2.2 Objetivos específicos

1. Determinar si la ejecución contractual de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho", se ejecutó dentro de las estipulaciones contractuales establecidas y normativas aplicables.

2. Determinar si la ejecución contractual de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho", se ejecutó dentro de las estipulaciones contractuales establecidas y normativas aplicables.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua, provincia de Huanta - Ayacucho".

El proyecto de inversión pública "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho ", con código SNIP 116962, fue aprobada por la OPI de la Entidad, habiendo sido declarado viable el 31 de julio de 2013, con un monto de S/13 712 958,00, con un horizonte de proyecto de 20 años y cuyo financiamiento fue aprobado por el Ministerio de Vivienda

Construcción y Saneamiento mediante Convenio n.° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/10 821 197,00.

El expediente técnico fue elaborado por el Ing. Zócimo Venegas Espinoza - Reg. CIP n.° 68426 y posteriormente aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-A-2014-MDLL/AL de 1 de setiembre de 2014, con un presupuesto total de S/11 418 000,57; el cual contempló la dotación del servicio de agua potable y alcantarillado en la localidad de Llochegua.

Para la ejecución de la Obra la Entidad contrató a la Empresa Gavilán Contratistas Generales S.A.C mediante el sistema de contratación a suma alzada, bajo la modalidad de llave en mano, por el monto de S/10 588 676,73, la supervisión estuvo a cargo del Consorcio Consultores Ayacucho y el Consorcio Libertadores, por el monto de S/529 433,84, el plazo de ejecución fue establecido en 300 días.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, comprendiendo la revisión y análisis de la documentación relativa a la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho" durante el período de 18 de noviembre de 2014 al 14 de marzo de 2016, que obra en los archivos de la Entidad ubicada en la plaza de armas s/n de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, región Ayacucho.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo de la auditoría, a fin de cumplir con el objetivo de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Entidad, fue creada mediante Ley n.° 27346 de 14 de setiembre de 2000.

4.2 Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia dentro de su jurisdicción, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley n.° 27680, Ley de Reforma Constitucional, y demás normas sustantivas que regulan a los Gobiernos Locales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV y capitulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y dispositivos que, de manera general, regulan las actividades del Sector Público.

Su finalidad es la de representar al vecindario, consolidar la democracia participativa en su gestión, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos locales a su cargo a fin de satisfacer la

demanda de la población, y propiciando el desarrollo integral, sostenible y armónico de la población.

4.3 Funciones

La Entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el marco normativo asigna a las municipalidades, entre otras, las siguientes:

a) Planificar y promover el desarrollo urbano y rural de su ámbito, y ejecutar los planes correspondientes.
b) Administrar y reglamentar los servicios públicos locales destinados a satisfacer necesidades colectivas de carácter distrital.
c) Formular y aprobar el plan de desarrollo municipal concertado.
d) Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
e) Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter distrital de su ámbito de gobierno.
f) Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley.
g) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, entre otros que señala la ley.

4.4 Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

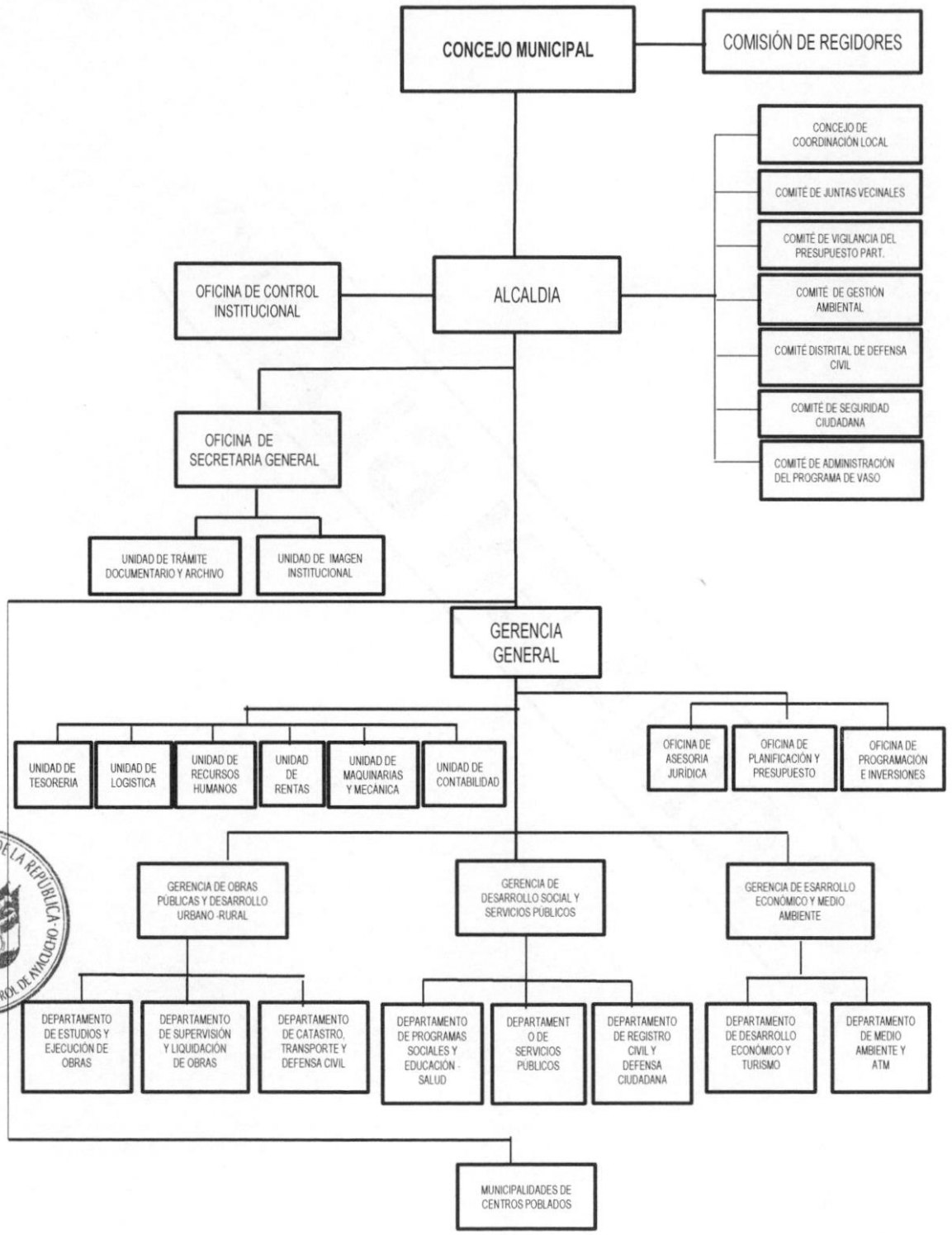
La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico Institucional, de acuerdo a lo informado por el Gerente Municipal, mediante oficio n.° 57-2019-MDLL/GM de 5 de julio de 2019.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la Entidad, vigente a la fecha es la siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Figura n.° 1
Organigrama estructural de la Municipalidad Distrital de Llochegua



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Llochegua, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009- 2015-MDLL/CM de 12 de junio de 2015.

4.5 Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional de los periodos 2014-2016

Rubro	2014			2015			2016		
	PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado		PIM S/	Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	19 479 885,00	8 134 254,00	41,76	27 582 280,00	19 129 176,00	69,35	8 601 631,00	3 653 153,00	42,47
Recursos Directamente Recaudados	138 439,00	73 695,00	53,23	234 425,00	152 946,00	65,24	163 347,00	108 812,00	66,61
Recursos por operaciones oficiales de crédito	142 256,00	142 256,00	100,00	0,00	0,00	0,00	800 000,00	0,00	0,00
Donaciones y Transferencias	1 422 634,00	1 411 259,00	99,20	1 318 659,00	1 314 400,00	99,68	1 359 127,00	1 289 298,00	94,86
Recursos Determinados									
Fondo de Compensación Municipal	2 414 514,00	2 337 684,00	96,82	2 487 393,00	2 351 428,00	94,53	591 591,00	543 294,00	91,84
Impuestos Municipales	22 721,00	14 994,00	65,99	25 227,00	13 504,00	53,53	0,00	0,00	0,00
Canon, Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones	11 727 089,00	10 129 407,00	86,38	2 356 770,00	2 127 278,00	90,26	5 644 212,00	2 180 760,00	38,64
Total ingresos	**35 347 538,00**	**22 243 548,00**	**62,93**	**34 004 754,00**	**25 088 732,00**	**73,78**	**15 017 499,00**	**8 439 432,00**	**56,20**
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	468 288,00	467 475,00	99,83	459 356,00	426 284,00	92,80	490 551,00	467 393,00	95,28
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	196 552,00	196 552,00	100,00	148 527,00	148 527,00	100,00	148 527,00	148 527,00	100,00
Bienes y servicios	2 172 139,00	2 055 624,00	94,64	3,206 123,00	3 025 656,00	94,37	3 535 919,00	3 261 853,00	92,25
Donaciones y Transferencias	212 448,00	209 948,00	98,82	110 000,00	80 000,00	72,73	100 000,00	95 000,00	95,00
Otros Gastos	23 465,00	22 779,00	97,08	29 944,00	29 916,00	99,91	34 916,00	29 667,00	84,97
Adquisición de Activos No Financieros	32 225 959,00	19 242 486,00	59,71	30 000 125,00	21 327 671,00	71,09	10 589 050,00	4 318 457,00	40,78
Servicio de la deuda pública	48 687,00	48 685,00	99,99	50 679,00	50 677,00	99,99	118 536,00	118 534,00	99,99
Total Gastos	**35 347 538,00**	**22 243 548,00**	**62,93**	**34 004 754,00**	**25 088 732,00**	**73,78**	**15 017 499,00**	**8 439 432,00**	**56.20**

Fuente: Consulta amigable – Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente y gastos por genérica de gasto)
Elaborado por: Comisión auditora.

4.6 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993.

- Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 3 de agosto de 2002.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada el 4 de diciembre de 2014.
- Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, publicada el 6 de diciembre de 2015.

Normas de contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008, y modificatorias.
- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 1 de enero de 2009, y modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 18 de enero de 1990.

Normas de control

- Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación a la estructura de control interno comprendió la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la materia a examinar establecidos por la Entidad, por medio de las pruebas de recorrido, evidenciándose la existencia de deficiencias de control interno.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA QUE EN LAS BASES INTEGRADAS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN SE ESTABLEZCAN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA NORMATIVA PARA LA SOLICITUD Y ENTREGA DE ADELANTO DE MATERIALES, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE NO CONTAR OPORTUNAMENTE CON LOS MATERIALES.

De la revisión a las bases integradas del proceso de selección licitación pública n.° 003-2014-MDLL/CE (I convocatoria) para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua – Huanta – Ayacucho", se advierte que en la sección específica de las bases integradas, numeral 2.9.2 se estableció el otorgamiento de adelanto para materiales, sin embargo, no se estableció los plazos que tiene la empresa para solicitar estos adelantos ni cuál es el plazo que tiene la Entidad para otorgarlos.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.**

 Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos
 "La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos. (...)"

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial

 3.2. Segregación de funciones
 "La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea (...)"

El hecho descrito se originó por la falta de implementación de controles por parte de los niveles de dirección y gerencia de la municipalidad, generándose el riesgo que el Contratista solicite en cualquier momento la entrega del adelanto para materiales y no se cuente oportunamente con los materiales.

2. LA ENTIDAD CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA CAUTELAR QUE SE EFECTÚE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS LA APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE APROBAR AUTOMÁTICAMENTE AMPLIACIONES SIN TENER EL SUSTENTO RESPECTIVO.

El Contratista señalando como causal la paralización de Obra por falta de supervisor de obra como efecto de la resolución del contrato de Supervisión hasta la contratación de un nuevo supervisor, mediante carta n.° 136-2015-GCGsac/RO/Llochegua de 26 de mayo de 2015, el 28 de mayo de 2015, presentó al Supervisor la solicitud de ampliación de plazo, en atención a ello, el Supervisor emitió su opinión mediante carta n.° 14-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 4 de junio de 2015, el cual fue trasladada de Mesa de Partes a la Gerencia Municipal el mismo día de recibido y luego a la Subgerencia de Infraestructura Estudios y Liquidación de Obras el día 5 de junio de 2015[1].

En atención a ello, el señor Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras mediante informe n.° 254-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 15 de junio de 2015, se pronunció favorablemente para la aprobación de la ampliación de plazo, consecuentemente, el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2015-MDLL/GM de 18 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° por 43 días calendario, modificando la fecha de término de obra del 15 de octubre del 2015 al 27 de noviembre de 2015.

Respecto a la causal que motivó la solicitud de ampliación de plazo, es de señalar que por el valor de la Obra que asciende a S/10 588 676,73, de acuerdo a lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, la Entidad debía contratar y la Obra contar con supervisor de modo permanente durante su ejecución; sin embargo, no se cumplió por la resolución del contrato de la Supervisión y por el tiempo que tomó la contratación del nuevo supervisor; por lo que, la ampliación de plazo por cuarenta y tres (43) días se encontraba justificada.

Sin embargo, la citada resolución no fue emitida en el plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la emisión del pronunciamiento del Supervisor, conforme lo establece el artículo 201° del Reglamento, por cuanto el Supervisor emitió su pronunciamiento el 4 de junio de 2015, el último día para emitir su pronunciamiento, entonces la resolución correspondía emitir como máximo hasta el 15 de junio de 2015, pero esta fue emitida el 18 de junio de 2015, cuando conforme a la citada norma ya se consideraba ampliado el plazo.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.**

 Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo
 "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

 El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de

[1] Conforme al registro de documentos de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural del 2015 – tomo I

presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

3. Norma general para el componente Actividades de Control Gerencial

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación
"La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados".

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan cautelar que se efectúe oportunamente la aprobación de ampliaciones de plazo, en cumplimiento a la normativa de contrataciones del Estado; generando riesgo de aprobar automáticamente solicitudes sin tener el sustento.

3. LA ENTIDAD CARECE DE MECANISMOS DE CONTROL PARA CAUTELAR QUE NO SE REALICEN DUPLICIDAD DE PAGOS POR UN MISMO CONCEPTO, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE DESEMBOLSAR MONTOS QUE NO CORRESPONDEN AL TRABAJO REALIZADO POR EL CONTRATISTA.

El Tesorero mediante informe n.° 030-2015-MDLL/MRR-T de 30 de diciembre de 2015, comunicó al Gerente Municipal que con fecha 19 de octubre de 2015 efectuó el giro mediante transferencia electrónica al CCI del Contratista por el monto de S/1 184 030,00 de la Valorización n.° 9 correspondiente al mes de setiembre de 2015, lo cual fue anulado el mismo día habiendo sido una transferencia por equivocación involuntaria.

Posteriormente, el 20 de octubre de 2015 se registra en el SIAF la misma transferencia con CCI del proveedor, hecho que fue comunicado al Contratista a fin de que devuelva el monto de la segunda transferencia pero no se tuvo respuesta del mismo; por lo que al realizarse las coordinaciones con los especialistas del CONECTAMEF se tenía que realizar la transferencia al CCI de la empresa como saldo de la Valorización de obra n° 11 del mes de noviembre de 2015 por el monto de S/33 194,47.

En ese sentido, con memorándum n.° 1259-2015-MDLL/GM de 23 de diciembre de 2015, el Gerente Municipal autorizó al Tesorero de la Entidad, el giro de cheque a nombre del Contratista, por la suma de S/1 217 224,47 girándose el comprobante de pago n.° 1247 de 30 de diciembre de 2015 por el

importe de S/33 194,47 a nombre del Contratista, siendo el saldo de pago de la Valorización de obra n° 11.

La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- ✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y sus modificatorias.**

 Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

- ✓ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006**

 3. Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial
 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

 "La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo".

 3.2. Segregación de funciones

 "La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."

 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

 "Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno".

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control que permitan cautelar que no se realicen duplicidad de pagos por un mismo concepto, lo cual genera el riesgo de desembolsar montos que no corresponden al trabajo realizado.

4. DEFICIENTE MANEJO, CUSTODIA Y ARCHIVO DEL ACERVO DOCUMENTARIO POR PARTE DE LA ENTIDAD, INCREMENTA EL RIESGO DE PÉRDIDAS, DETERIORO, INADECUADA UTILIZACIÓN; LIMITANDO LA DISPONIBILIDAD DEL ACERVO DOCUMENTARIO CON LA SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DEBIDA Y PONIENDO EN RIESGO LA SALUD.

De la verificación realizada a los espacios físicos utilizados para la custodia de la documentación realizada a los procesos de selección, así como a la información técnica correspondiente a la ejecución de obra, se evidenció que los mecanismos utilizados por parte de la Entidad para la custodia, archivo de su acervo documentario y limpieza del mismo, presentan deficiencias, los cuales se detallan a continuación:

- Documentos dispersos en diversas zonas del archivo.
- No se cuenta con un inventario de la información contenida en el acervo documentario de la dependencia antes mencionada, ni se ha clasificado ni codificado la totalidad de dicho acervo a fin de que se permita su fácil acceso y ubicación.
- Faltante de documentos en el archivo central.
- Presencia de excremento de roedores en el archivo central.

Esta situación fue corroborada cuando frente al requerimiento de información solicitada por la comisión auditora relacionada con la ejecución de la obra, respondieron señalando que no han encontrado en la oficina, no atendiendo lo solicitado.

Adicionalmente a ello, la comisión auditora ha constatado que en el archivo central se encuentra en los pasillos, estantes y archivos, excrementos de roedores por todos los pasillos del mismo; los cuales pueden causar enfermedades en el personal.

Tales situaciones se revelan en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografías n.°s 1, 2, 3 y 4



La situación expuesta, inobserva la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen:**

Normas Generales para el Componente de Información y Comunicación

4.6 Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con

base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

El hecho descrito se originó por la carencia de mecanismos de control en las áreas vinculadas al manejo, archivo, mantenimiento y custodia del acervo documentario en el archivo central, situación que incrementa el riesgo de pérdidas, deterioro, inadecuada utilización y de contraer enfermedades.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

III. OBSERVACIÓN

OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD A LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CARENTE DE INFORMACIÓN COMPLETA, SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO FUERA DEL PLAZO, CONSENTIMIENTO A SUSTITUCIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL DEL CONTRATISTA Y SUPERVISOR PESE AL INCUMPLIMIENTO DE CALIFICACIONES Y EXPERIENCIAS, CONFORMIDAD Y PAGO DE VALORIZACIONES PESE A QUE SE EJECUTARON PARTIDAS CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, INAPLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES Y POR MORA EN LA PRESTACIÓN, APLAZAMIENTO INJUSTIFICADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, INEJECUCIÓN Y VENCIMIENTO DE CARTAS FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OCASIONARON PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/8 842 859,83.

De la revisión y evaluación a la documentación relacionada con la ejecución y supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho", en adelante la "Obra" cuya ejecución estuvo a cargo de la Empresa Gavilán Contratistas Generales S.A.C. en adelante el "Contratista", la supervisión a cargo del Consorcio Consultores Ayacucho[2] en adelante "Supervisor de Obra 1" y el Consorcio Libertadores[3] en adelante "Supervisor de Obra 2", se advierte que el Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras otorgó conformidad a la revisión del expediente técnico y compatibilidad elaborado por el Supervisor de Obra 1, cuando el expediente técnico aprobado carecía de información completa.

Posteriormente el Gerente Municipal suscribió el contrato para la ejecución de la Obra fuera del plazo, durante la ejecución de la Obra el Supervisor de Obra 1 y 2, el Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Asesor Técnico de la Entidad, otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones de obra presentadas por el Contratista cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas.

Asimismo, otorgaron conformidades a las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista sin advertir y aplicar las otras penalidades, pese a que en el cuaderno de obra adjunto en las valorizaciones se advertía el incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, de la indumentaria e implementos de protección personal, de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de obra, de la presentación por parte del Contratista del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual y de la realización de las pruebas y ensayos.

Así también, consintieron sustituciones del jefe de supervisión, residente de obra y del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos por otros profesionales que no cumplían con las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas de los procesos de selección sin que se haya evaluado y autorizado la sustitución, con relación a los demás profesionales propuestos por el contratista quienes señalaron no haber participado en la ejecución de la Obra, no advirtieron y/o exigieron su participación en la ejecución de la Obra.

Finalmente, aplazaron injustificadamente la resolución del contrato de ejecución de obra pese a presentarse las causales y las condiciones para ello, no advirtieron e inaplicaron las penalidades por mora en la prestación, luego de la aprobación y consentimiento de la resolución del contrato el Tesorero, los Gerentes Municipales y el Alcalde no efectuaron las acciones correspondientes para ejecutar las cartas fianza de fiel cumplimiento dejando que estas pierdan vigencia.

[2] Integrado por la empresa Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C y Rubén Cangana Gutiérrez.
[3] Integrado por Rubén Sánchez Soca, Segundo César Mendoza Barrantes y Luis Rolando Espinoza Lino.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en los artículos 35°, 41°, 44,°, 47°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante la "Ley", artículos 141°, 142°, 148°, 149°, 151°, 153°, 155°, 158°, 164°, 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 184°, 185°, 190,°, 192°, 193°, 196°, 197°, 200°, 201°, 202°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en adelante el "Reglamento", bases integradas y contratos de la Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE, Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE y adjudicación directa pública n.° 02-2015-MDLL/CEP, expediente técnico de la Obra, las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, el Convenio n.° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, artículos 1° y 4° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.° 27293, publicada el 28 de junio de 2000 y sus modificatorias, los cuales han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/8 842 859,83, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Perjuicio (S/)
1	Pagos efectuados por la revisión del expediente técnico y estudio de compatibilidad.	105 886,77
2	Pagos al Contratista por partidas ejecutadas con deficiencias constructivas	6 216 144,98
3	Pagos a la supervisión de obra, por aprobación de partidas ejecutadas con deficiencias constructivas. (*)	403 092,74
4	Inaplicación de penalidades al Contratista por incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal, cartel de obra, cronograma de valorización al inicio del plazo contractual, y pruebas y ensayos – penalidad máxima.	1 058 867,67
5	Incumplimiento del plazo en ejecución de la Obra - Penalidad máxima.	1 058 867,67
	Total S/	**8 842 859,83**

Fuente: Documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a la Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: Pagos realizados al Supervisor de Obra 1 S/17 883,14 y al Supervisor de Obra 2 S/385 209,60

Los datos de la citada obra se presentan en la Ficha Técnica de Obra **(Apéndice n.° 4)**; asimismo, el especialista en ingeniería civil de la comisión auditora emitió el informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-AC-MDLL-IT de 19 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** donde se advierte la opinión técnica de los resultados de la evaluación efectuada a la referida Obra.

La situación expuesta se detalla a continuación:

Antecedentes

La Municipalidad Distrital de Llochegua en adelante "Entidad" el 31 de julio de 2013 declaró viable el Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua – Huanta – Ayacucho", con código SNIP n.° 116962, con el objetivo: "Reducción de casos de enfermedades gastro intestinales, parasitarias y dérmicas en la capital del Distrito de Llochegua-Huanta-Ayacucho", para su financiamiento con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento suscribió el convenio n.° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 6)**, mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-A-2014-MDLL/AL de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 5: Anexo 1),** aprobó el expediente técnico y el 3 de setiembre de 2014 aprobó variaciones por modificaciones en la fase de inversión **(Apéndice n.° 5: Anexo 4).**

Posteriormente, convocó al proceso de selección Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE para la supervisión de la ejecución de la Obra y al proceso de selección Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE, para la ejecución de la Obra, como resultado de los cuales el señor Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, para la contratación del servicio de supervisión de la ejecución de la Obra, con el

señor Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, suscribió el contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)** y para la ejecución de la Obra, con el señor Paul Elio Gavilán Añanca, representante legal del Contratista, suscribió el contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**.

Asimismo, ante la resolución del contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7),** por incumplimiento contractual, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 054-2015-MDLL/GM de 12 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 9)** se designó al Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras como Inspector de la Obra a partir del 13 de marzo de 2015, luego se convocó al proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP para la contratación del servicio de supervisión de ejecución de la Obra, como resultado del cual el señor Edwin Ferrua Ruiz, gerente Municipal con el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, suscribió el contrato n.° 077-2015-MDLL-GM/UASA de 13 mayo de 2015 **(Apéndice n.° 10).**

1. **Otorgamiento de conformidad a la revisión del expediente técnico y compatibilidad cuando el expediente técnico en los apartados de ingeniería básica, ingeniería de detalle, diseños cuentan con información incompleta, no todas las partidas del expediente técnico cuentan con sus respectivas especificaciones técnicas.**

 En cumplimiento, al contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, derivado del Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE para la supervisión de la Obra, suscrito por el señor Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal y el señor Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, visado por el señor José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, Área Usuaria del servicio.

 En el cual, en la Cláusula Quinta: Monto Contractual, se definió el monto total de los servicios profesionales ascendente a S/ 529 433,84 cuyo desagregado de la forma de pago se detalla en la Cláusula Sexta: Forma de Pago:

 "(…)
 El pago por el servicio se realizará como sigue:
 * **20% a la revisión del expediente técnico e informe de compatibilidad**.
 * 70% durante la supervisión de la Obra.
 * 10% a la Liquidación de la Obra.
 (…)"
 (Énfasis agregado)

 Así como, de los términos de referencia de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE (I Convocatoria) **(Apéndice n.° 11)**, Sección específica, condiciones especiales del proceso de selección, CAPITULO III- TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, numeral 1.0 Alcances de los Servicios, que establece los alcances del servicio de supervisión, con relación a la revisión del expediente técnico e informe de compatibilidad, lo siguiente:

 "(…)
 1.1 Actividades específicas del Supervisor
 A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.
 1.1.1 Actividades Previas a la Ejecución de las Obras
 1.1.1.1 Movilización e Instalación del Supervisor en Obra
 1.1.1.2 Revisión del Expediente Técnico
 • **Conocimiento del Expediente Técnico**

- **Revisión de la Ingeniería Básica**
- **Revisión de la Ingeniería de Detalle**
- **Revisión de diseños**
- **Permisos**
- **Otros**
- **Informe de Revisión del Expediente Técnico**

...(sic)"

13. VALOR REFERENCIAL DE LA CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN

El valor referencial para la Consultoría de Supervisión de Obra asciende a la suma de S/.529,433.84 (Quinientos Veintinueve Mil cuatrocientos treinta y tres con 84/100 nuevos soles), incluyendo los impuestos de ley. Los cuales el pago será de la siguiente manera:

-20% a la Revisión del expediente técnico e informe de compatibilidad.

(...)

14.0 DURACION DE LOS SERVICIOS Y MODALIDAD DE EJECUCION.

La prestación de los servicios tendrá una duración de 300 días calendarios, incluyendo el período de Revisión del Proyecto y la Liquidación Final, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Municipalidad distrital de LLochegua.

El servicio será brindado como sigue:

- **Etapa de Revisión del Estudio Definitivo e informe de compatibilidad** 15 días calendarios

(...)"

(Énfasis agregado)

El señor Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, mediante carta n.° 101-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL recibido en Mesa de Partes de la Entidad el 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó pago por el informe de compatibilidad y revisión del expediente técnico, en cuyo contenido concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4 .1 De las evaluaciones realizadas se concluye que el expediente técnico cuenta documentaciones necesarias como son los planos. especificaciones técnicas. presupuesto. estudio de suelos y otros.

4 .2 El expediente técnico es compatible con el terreno donde se ejecutará el proyecto, con excepción a la ubicación de la planta de tratamiento de aguas residuales y línea de conducción de agua potable, donde las autoridades se comprometen a donar en terreno en caso se afecte.

4.3 En el proyecto no existirá presupuesto adicional. (...)"

En atención a ello, el Ing. José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, mediante informe n.° 345-2014-MDLL/SGIELO/JACE.[4] de 11 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 13)**, otorgó conformidad; es así que, por el informe de compatibilidad y revisión del expediente técnico por parte del Supervisor de Obra 1, la Entidad en concordancia con la cláusula sexta[5] del contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 7)**, efectuó el pago del 20% del monto contractual por los servicios de supervisión, cuyo detalle se presenta a continuación:

[4] Suscrito por el Sr. Teófilo navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra, y el Ing. Fredy enciso Huamán, jefe de supervisión.

[5] **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

"LA MUNICIPALIDAD" se pagara de contraprestación con moneda nacional, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el articulo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

El pago por el servicio se realizará como sigue:

* 20% a la revisación del expediente técnico e informe de compatibilidad.
* 70% durante la supervisión de la Obra.
* 10% a la Liquidación de la Obra.

Cuadro n.° 3

Detalle de pago al Consultor por la revisión del expediente técnico e informe de compatibilidad

Documento de presentación del Supervisor de Obra 1 (*)	Documento de aprobación y conformidad de valorizaciones por el Área Usuaria (**)	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
Carta n.° 101-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 10 de diciembre de 2014	Informe n.° 345-2014-MDLL/ SGIELO/JACE de 11 de diciembre 2014	14000317 **(Apéndice n.° 14)**	18/12/2014	84 709,41
		1061 **(Apéndice n.° 15)**	18/12/2014	10 588,68
		1062 **(Apéndice n.° 16)**	18/12/2014	10 588,68
Total				**105 886,77**

(*) Teófilo Navarro Muñoz
(**) José Antonio Curi Espinoza
Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la Entidad.
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, de la verificación del expediente técnico de la Obra, se advierte que los apartados de ingeniería básica, ingeniería de detalle, diseños, cuentan con información incompleta, así también, se verificó; que 149 partidas del expediente técnico no cuentan con sus respectivas especificaciones técnicas, planos con componentes distintos al presupuesto de obra, Plano PC-02, Plano Clave de Alcantarillado y PTAR, donde se incluye como meta la construcción de una laguna facultativa, y esta no cuenta con los documentos que garanticen la libre disponibilidad de terreno, estudios de oferta, demanda y calidad de la fuente hídrica, conforme se muestra en los **apéndices 17 y 18.**

Evidenciándose de esta forma que el señor José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, otorgó conformidad a la revisión del expediente técnico e informe de compatibilidad, sin advertir las citadas carencias del expediente técnico, por tanto, se advierte el perjuicio económico de **S/105 886,77** que es el monto pagado al Supervisor 1 por la revisión del expediente técnico y compatibilidad.

Cabe señalar que el citado expediente técnico, fue aprobado por el señor Omer Sinchitullo Ruiz, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 161-A-2014-MDLL/AL de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 5: Anexo 1)**, en mérito a la solicitud de aprobación del expediente técnico, realizado por el Ing. José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, con informe n.° 219-A-2014-MDLL/SGIELO/JACE **(Apéndice n.° 19)**, presentado al despacho de Alcaldía el 28 de agosto de 2014, cuyo informe de dos folios, solo describe la estructura de costo del expediente técnico, sin realizar ningún análisis de orden técnico al contenido del expediente técnico, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4

Resumen de la estructura del presupuesto de obra

COD.	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	PRESUPUESTO
01	COSTO DIRECTO	7 809 795,35
02	GASTOS GENERALES	780 979,54
03	UTILIDAD 4.90%	382 679,97
04	IGV (18%)	1 615 221,87
05	GASTOS DE SUPERVISION	529 433,84
06	ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	299 890,00
	PRESUPUESTO TOTAL	**11 418 000,57**

Fuente: Informe n.° 219-A-2014-MDLL/SGIELO/JACE-Desagregado del presupuesto del Exp. Técnico
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

2. **Suscripción fuera del plazo del contrato para la ejecución de la obra, cuando el Contratista perdió automáticamente la buena pro al no haber presentado dentro de los plazos las garantías de fiel cumplimiento.**

Mediante Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, el Comité otorgó la buena pro al Contratista, el cual quedó consentida ese mismo día, por ser única oferta, conforme al artículo 77°[6] del Reglamento.

El Contratista, conforme al artículo 148° del Reglamento, contaba con 12 días hábiles del consentimiento de la buena pro, es decir hasta el 18 de noviembre de 2014, para presentar a la Entidad la totalidad de la documentación prevista en las bases, subsanar las observaciones cuando haya sido solicitada por la Entidad y suscribir el Contrato.

Sin embargo, el Contratista con posterioridad al 18 de noviembre de 2014, presentó a la Entidad las cartas fianza de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 21)**, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cartas fianza presentadas por el contratista

N°	Carta fianza n.°	Fecha de emisión	Vigencia		Importe
			Inicio	Fin	
1	0011-0202-9800040472-97	11/12/2014	11/12/2014	31/07/2015	506 000,00
2	0011-0202-9800040618-95	18/12/2014	18/12/2014	31/07/2015	264 000,00
3	0011-0202-9800040685-94	19/12/2014	19/12/2014	31/07/215	288 867,70
Total					1 058 867,70

Fuente: Cartas fianza de fiel cumplimiento
Elaborado por: Comisión auditora

Consecuentemente, el Contratista de acuerdo al artículo 148° del Reglamento que establece: "Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la buena pro.", a partir de 19 de noviembre de 2014 había perdido automáticamente la buena pro.

No obstante, el señor Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal de la Entidad y el señor Paul Elio Gavilán Añanca representante Legal del Contratista, el 19 de diciembre de 2014, suscribieron el contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA **(Apéndice n.° 8)** para la ejecución de la Obra, es decir a 43 días del consentimiento de la buena pro y después de 22 días hábiles siguientes al plazo establecido para la suscripción del contrato.

Advirtiéndose con ello, que el señor Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal, suscribió fuera del plazo el contrato para la ejecución de la obra, cuando el postor ganador había perdido automáticamente la buena pro, al no haber presentado dentro de los plazos las garantías de fiel cumplimiento.

3. **Consentimiento de sustituciones del plantel profesional de los Supervisores y del Contratista pese al incumplimiento de las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas**

3.1. Del Contratista

En el proceso de selección Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE, convocado por la Entidad para la ejecución de la Obra, el Contratista como parte de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 22)**, propuso y presentó la documentación de su plantel profesional que se detalla en el cuadro n.° 6, en

[6] En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación.

base a dicha propuesta el Comité admitió, calificó y otorgó la buena pro, conforme se advierte en el Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE de 31 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**.

Cuadro n.° 6
Personal propuesto por el Contratista

N°	Cargo	Nombres y apellidos
1	Residente de Obra	César Carrillo Medina
2	Asistente de Obra	Miguel Ángel Bautista Vega
3	Especialista en Geotécnica y Mecánica de Suelos	Víctor Portal Quicaña
4	Especialista en Impacto Ambiental	Hans Carlos Nicolás Ruiz
(...)		
7	Topógrafo	José Juan Méndez Luya

Fuente: Propuesta técnica del Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

En concordancia con ello, el señor Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal y el señor Paul Elio Gavilán Añanca representante legal del Contratista, el 19 de diciembre de 2014, suscribieron el contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA **(Apéndice n.° 8),** estableciendo en la cláusula décima cuarta lo siguiente:

"(...) De acuerdo con el artículo 185 del Reglamento, en toda obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra, personal propuesto los siguientes detalles:

- RESIDENTE DE OBRA: Cesar Carrillo Medina CIP N° 54353 Ing. Civil.
- ASISTENTE DE OBRA: Miguel Ángel Bautista Vega CIP N° 68990 Ing. Civil.
- GEOTECNIA MECANICA SUELOS: Víctor Portal Quicaña CIP N° 71239 Ing. Civil.
- IMPACTO AMBIENTAL: Hans Carlos Nicolás Ruiz CBP 9181 Ciencias Biológicas

(...)

- TOPOGRAFO DE OBRA: José Juan Méndez Luya Técnico en Construcción Civil (...) "

Sin embargo, ese mismo día, el 19 de diciembre de 2014, a partir de las 8:00 horas, en sustitución del señor César Carrillo Medina, el señor Félix Abraham Puma Urrutia, como residente de obra, con el señor Fredy Enciso Huamán, jefe de Supervisión del Supervisor de Obra 1 y el señor José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, participaron en la entrega de terreno, suscribiendo a las 11:00 horas el acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 23)**; asimismo, a las 9:00 horas suscribió el acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 24).**

De esa forma, el señor Fredy Enciso Huamán, jefe de Supervisión del Supervisor de Obra 1 y el señor José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, consintieron la sustitución del residente de obra, sin la verificación de las calificaciones; por cuanto, el señor Paul Elio Gavilán Añanca, representante legal del Contratista, recién a las 12:08 horas del mismo día, mediante carta n.° 140, en un (1) folio[7], solicitó cambio de ingeniero Residente de Obra por el señor Félix Abraham Puma Urrutia, sin adjuntar documentación alguna que acredite sus calificaciones profesionales iguales o superiores a la del Ing, Cesar Carrillo Medina; asimismo, otorgaron conformidad a la valorización de obra de diciembre de 2014 **(Apéndices n.°s 78 y 79)** presentada por el Contratista en la que se advierte la firma como residente de Obra el señor Félix Abraham Puma Urrutia.

Posteriormente, mediante carta n.° 100-2015-GCGsac/RO/Llochegua[8] presentado a la Entidad el 20 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 26),** adjuntando documentación sustentatoria, el señor Paul Elio Gavilán Añanca, gerente General del Contratista, solicitó al Alcalde la sustitución del residente de obra del Ing. Abraham Puma Urrutia por el Ing. Heraclio Henry Aróstegui Gutiérrez, dicho

[7] Según registro n.° 6159 del registro de documentos recibidos tomo III del año 2014 del Área de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 25)**
[8] Por renuncia del residente de obra Ing. Abraham Puma Urrutia, mediante carta n.° 005-2015-PROYECTO: MASAPATARL LLOCHEGUA/APU de 18 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 28).**

documento mediante proveído de 20 de febrero de 2015 fue remitido a la Gerencia Municipal, luego el 27 de febrero de 2015 fue remitido al señor Nilton Fidel Llacza Zavala, Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras.

Para la atención a la citada sustitución, la Entidad conforme lo establece el artículo 185° del Reglamento, contaba con 8 días hábiles siguientes de presentada la solicitud, es decir hasta el 4 de marzo 2015; sin embargo, no se advierte que el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras haya emitido su pronunciamiento dentro de dicho plazo, de ese modo y con la conformidad[9] a la valorización de obra de marzo de 2015 **(Apéndices n.°s 59 y 60).** donde se advierte la firma de Ing. Heraclio Henry Aróstegui Gutiérrez, como residente de obra, consintió el cambio de la sustitución del residente de obra.

Cuando el profesional reemplazante no cumplía con la experiencia establecida en el literal D) del numeral II del capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE **(Apéndice n.° 27),** que establece: "(...) Acreditar cinco (05) años de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras similares, con los que sustentaran con los siguientes documentos; contratos con su respectiva conformidad como: constancias o certificados que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional (...)", conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Experiencia acreditada del señor Heraclio Henry Aróstegui Gutiérrez

Obra	Cargo/Tipo de servicio	Fecha		Total días	Documento que sustenta	Experiencia acreditada
		Inicio	Fin			
Experiencia acreditada para el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos						
"Instalación del sistema de saneamiento básico integral en la comunidad de Palmeiras, distrito de Echarati - La Convención – Cusco"	Residente de Proyectos Especiales	5 de enero de 2012	31 de marzo de 2014	817	Constancia	817
-.-	Jefe de la Unidad Operativa Zonal Kepashiato[10]	1 de abril de 2014	31 de diciembre de 2014	275	Constancia	0*
"Construcción de la Infraestructura del nivel primario de la Ley n.` 38820 de Samaniato" "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación de alcantarillado en la localidad de Camunachari"	Supervisor de Obra	1 de mayo de 2010	31 de agosto de 2010	123	Contratos	123
"Mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable e instalación del sistema alcantarillado de Miraflores del distrito de Santa Rosa"	Residente de obra	Según consta en el contrato, el plazo de ejecución del servicio de residencia es de 04 meses de ejecución físico más 15 días calendarios... a partir de la suscripción del contrato 04.10.2007		135	Contrato	135
"Mejoramiento del sistema de agua potable e instalación de letrina en la comunidad de San Luis"	Supervisor de Obra	1 de octubre de 2010	30 de noviembre de 2010	61	Contratos	61
"Ampliación de sistema de agua potable y alcantarillado en Kintiarina Alta"	Residente de Obra	Según consta en el contrato, tiene vigencia de cuatro (04) meses contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato 10.07.2008		120	Contrato	120
"Construcción alcantarillado San Agustín – Santa Rosa"	Residente de Obra	Según consta en el contrato, el plazo de ejecución del servicio de residencia es de cinco meses de ejecución físico más 15 días calendarios... a partir de la suscripción del contrato 05.11.2007		165	Contrato	165
"Construcción de sistema de agua potable Amaicca" y "Construcción de sistema de agua potable Villa Vista"	Residente de Obra	1 de enero de 1998	30 de mayo de 1998	150	Certificados	150
Total días acreditada como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras similares						**1571**
Total en años						**4,30**

Elaboración: Comisión auditora
Fuente: Documentación presentada por el Contratista para cambio de Residente de Obra.
*No se considera como experiencia para la Licitación Pública n.° 3-2014-MDLL/CE; por cuanto, es experiencia distinta a la de Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras similares.

[9] Mediante informe n.° 217-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 2 junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)**
[10] Órgano desconcentrado de la Municipalidad Distrital de Echarati

Con relación al Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos, en el pago de valorizaciones al Contratista, se advierte que el estudio de mecánica de suelos y los ensayos de control de calidad de determinación del porcentaje de compactación realizados por el Contratista, fueron realizados por otros profesionales distintos, cuando estos correspondían ser realizados por el Ing. Víctor Portal Quicaña[11], personal propuesto por el Contratista como Especialista en Geotécnica y Mecánica de Suelos y señalado en el Contrato suscrito para la ejecución de la Obra, lo señalado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Estudio de mecánica de suelos y los ensayos de control de calidad de determinación del porcentaje de compactación.

Comprobante de pago	Valorización	Informe
15000019 de 31 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**	Enero 2015 – Contratista	Informe técnico n.° 002/LLOCH/2015 – Ensayo de Control de Calidad – Determinación del porcentaje de compactación, de enero de 2015, suscrito por Ángel Rafael Barrera Ramos.
755 de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**	Agosto 2015 – Contratista	Informe técnico n.° 009/LLOCH/2015 – Estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación, julio 2015 suscrito por Jaime Efrain Salas Zegarra.
1247 de 30 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 75)**	Noviembre de 2015 – Contratista	Informe técnico n.° 045/LLOCH/2015 – Ensayo de control de calidad – Determinación del porcentaje de compactación, de noviembre de 2015, suscrito por Ángel Rafael Barrera Ramos.

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala[12], subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa[13], asesor técnico de la Entidad y el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; así como, los Supervisores de Obra 1[14] y 2[15], otorgaron conformidades a las valorizaciones señaladas, consintiendo de esta forma la sustitución del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos; no obstante, que el Contratista no solicitó[16] la sustitución de dicho profesional, menos que la Entidad haya evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y haya autorizado la sustitución.

Finalmente, respecto a los demás profesionales propuestos por el Contratista, no se advierte su participación en la ejecución de la Obra; al respecto, los señores: Miguel Ángel Bautista Vega[17] - Asistente de Obra, Hans Carlos Nicolás Ruiz[18] - Especialista en Impacto Ambiental y José Juan Méndez Luya[19] – Topógrafo, mediante documento señalaron no haber participado en la ejecución

[11] Con carta n.° 004-2019-VPQ de 4 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 29)**, el Ing. Víctor Portal Quicaña señala que no encuentra archivos digitales de control de calidad de esa obra, lo cual indicaría no haber participado en el proyecto

[12] Mediante informe n.° 088-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 25 marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)** e informe n.° 420- 2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 8 setiembre 2015 **(Apéndice n.° 68),** otorgó conformidad a la valorización de obra de obra de enero y agosto de 2015.

[13] Mediante informe n.° 001-2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)** otorgó conformidad a la valorización de obra de enero de 2015.

[14] Mediante carta n.° 117-2015-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, otorgó conformidad a la valorización de obra de enero de 2015

[15] Mediante Carta n.° 042-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de 4 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)** y carta n.° 56-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de diciembre de 2015, otorgó conformidad a la valorización de obra de agosto y noviembre de 2015.

[16] En el cuaderno de registro de documentos recibidos de los años 2014 **(Apéndice n.° 25)** y 2015 **(Apéndice n.° 30)** del Mesa de Partes, no existen documentos de solicitudes de la sustitución del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos presentados por el Contratista.

[17] Con carta n.° 001-2019-MABV de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, señala que no participó como Asistente de obra en la ejecución de la obra.

[18] Con carta n.° 001-HCNR de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 32)**, señala que no participó como Especialista en Impacto Ambiental en la ejecución de la obra

[19] Con documento de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, que no participó como Topógrafo en la ejecución de la obra

de la Obra; sin embargo, tampoco se advierte acciones que hayan adoptado los supervisores de Obra 1 y 2, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa[20], asesor técnico de la Entidad y el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural para exigir su participación en la ejecución de la Obra en estricto cumplimiento del contrato suscrito para la ejecución de la Obra, no obstante, que el Contratista no solicitó[21] la sustitución de dichos profesionales menos que la Entidad haya evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y haya autorizado las sustituciones.

3.2. Del Supervisor

En el proceso de selección Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE, convocado por la Entidad para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, el Consorcio Consultores Ayacucho, como parte de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 34),** propuso y presentó la documentación de su plantel profesional que se detalla en el cuadro n.° 9, en base a dicha propuesta el Comité admitió, calificó y otorgó la buena pro, conforme se advierte en el Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro del Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE de 3 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 35),** con el personal técnico siguiente:

Cuadro n.° 9
Personal propuesto por el Consorcio Consultores

N°	Cargo	Nombres y apellidos
1	Jefe de Supervisión	Marco Antonio Núñez Paucar
2	Asistente de Supervisión n.° 1	Teófilo Navarro Muñoz
3	Asistente de Supervisión n.° 2	Misael Ludeña Aguilar

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Consultores Ayacucho.
Elaborado por: Comisión auditora

Seguidamente, y antes de la suscripción del Contrato, según el registro de documentos recibidos de año 2015 de Mesa de Partes **(Apéndice n.° 30)**, mediante carta n.° 100, el señor Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, el 6 de noviembre de 2014, solicita cambio de Jefe de Supervisión, del cual no se advierte su atención, evaluación y autorización.

Sin embargo, con el visto bueno del señor José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras en su condición de área usuaria, y el señor Edgar Paquiyauri Prado, gerente Municipal y el señor Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, el 18 de noviembre de 2014, suscribieron el contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA **(Apéndice n.° 7)**, estableciendo en la cláusula cuarta, lo siguiente:

"CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONTRATO
(…) Personal propuesto para la Supervisión:
*1. **Jefe de supervisión**: FREDY ENCISO HUAMAN CIP 89486 Ing. CIVIL*
(…)"

Sustituyéndose de esta forma al jefe de supervisión propuesto, el señor Marco Antonio Núñez Paucar por el señor Fredy Enciso Huamán, sin la evaluación del cumplimiento de las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/C **(Apéndice n.° 11)** y sin la autorización correspondiente para ello, cuando la solicitud de sustitución

[20] Mediante informe n.° 001-2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n° 57)**, otorgó conformidad a la valorización de obra de enero de 2015.
[21] En el cuaderno de registro de documentos recibidos de los años 2014 **(Apéndice n.° 25)** y 2015 **(Apéndice n.° 30)**, de Mesa de Partes, no existen documentos de solicitudes de la sustitución del Asistente de Obra, Especialista en Impacto Ambiental y el Topógrafo

a tan solo tres (3) días del otorgamiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato, indicaba que el Supervisor de Obra 1 había propuesto como Jefe de Supervisión al señor Marco Antonio Núñez Paucar[22] solo para efectos de adjudicarse la buena pro del citado proceso de selección.

Posteriormente, luego de la resolución del Contrato n.° 002-2014-MDLL/UASA **(Apéndice n.° 7)** de supervisión de la Obra, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, mediante Resolución de Alcaldía n.° 46-2015-MDLL/A de 27 de febrero del 2015 **(Apéndice n.° 37)**, la Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, en donde el Supervisor de Obra 2, como parte de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 38)**, propuso y presentó la documentación del señor Jesús Abel Mejía Marcacuzco como jefe de supervisión, en base a dicha propuesta el Comité admitió, calificó y otorgó la buena pro, conforme se advierte en el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDLL/CEP de 29 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 39)**.

Sin embargo, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, antes de suscribir el Contrato, mediante carta n.° 04-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 40)**, informa el cambio de jefe de supervisión del Ing. Jesús Abel Mejía Marcacuzco por Ing. Mario Ochoa Janampa, para lo cual adjunta currículum vitae documentado, dicha carta fue presentado por Mesa de Partes de la Entidad el 7 de mayo de 2015, derivado el mismo día a Gerencia Municipal y el 11 de mayo de 2015 a la Subgerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, respecto del cual no se advierte evaluación y autorización.

Pese a ello, y que la solicitud de cambio a pocos días del otorgamiento de la buena pro indicaba que la propuesta del Ing. Jesús Abel Mejía Marcacuzco[23] como jefe de supervisión presentada en el proceso de selección ADP n.° 02-2015-MDLL/CEP fue solo para lograr el otorgamiento de la buena pro, con visto bueno del señor Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra en su condición de Área Usuaria, el señor Edwin Ferrúa Ruiz, gerente Municipal de la Entidad con el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, el 13 de mayo de 2015, suscribieron el contrato n.° 077-2015-MDLL-GM//UASA **(Apéndice n.° 10)**, y ese mismo día en el cuaderno de obra el Ing. Mario Ochoa Janampa, inició a firmar como jefe de supervisión.

Cuando de la revisión efectuada a los documentos que acredita la experiencia y calificaciones del Ing. Mario Ochoa Janampa y que obran adjuntos en la solicitud de sustitución, no cumplía las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP **(Apéndice n.° 41)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[22] Con carta n.° 01-2019-MANP de 4 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, señala que no participó como Jefe de proyecto en la supervisión de la obra, materia de la auditoría de cumplimiento.
[23] Con documento de 11 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, señala que no participó como Jefe de supervisión ni como supervisor en la supervisión de la obra, materia de la auditoría de cumplimiento

Cuadro n.° 10
Cuadro comparativo de especificaciones según Bases Integradas y la documentación presentada para la sustitución del jefe de supervisión

Según Bases Integradas				Evaluación comisión auditora	Comentario
CARGO: Jefe de Supervisión			Personal Propuesto:	Mario Ochoa Janampa	
Declaración jurada de formato libre, confirmado su total y libre disposición para asumir el cargo como Jefe de Supervisión. (firmado y con huella digital, indicar el número telefónico, dirección del personal propuesto y adjuntar copia del DNI)				No cumple	No adjunta el documento.
Con experiencia profesional de 20 años desde la colegiatura y experiencia en la especialidad mínimo de 5 servicios como supervisor o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria (saneamiento), dicha experiencia se evaluará en los últimos 5 años a la fecha de presentación de la propuesta – (Cuadro resumen de experiencia en la especialidad acreditada en calidad de declaración jurada – copia simple de contrato con su respectiva conformidad o contrato y acta de recepción ó contrato y constancias o contrato y certificado, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.)				No Cumple	La fecha de presentación de la propuesta para la Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP fue el 29 de abril de 2015, por lo que, solo la experiencia que se presente a partir del 29 de abril de 2010, cumple con dicha condición, sin embargo, la experiencia presentada con el consorcio no presenta como se aprecia en el siguiente cuadro no cumple con dicha exigencia.
N°	Obra	Cargo/Tipo de servicio	Fecha		Documento que sustenta
			Inicio	Fin	
1	"Construcción Sistema de alcantarillado Rosario III Etapa"	Supervisor de Obra	03/11/2008	31/03/2009	Contrato y Certificado
2	"Construcción Sistema de alcantarillado Rosario II Etapa"	Supervisor de Obra	02/11/2007	31/01/2008	Contrato y Certificado
3	"Construcción Sistema de alcantarillado de Pichihuilca"	Supervisor de Obra	01/11/2007	15/03/2008	Contrato y Certificado
4	"Construcción Sistema de agua potable canal"	Supervisor de Obra	01/11/2007	15/03/2008	Contrato y Certificado
5	"Instalación del sistema de riego tecnificado por bombeo en el centro poblado de San Martín de Paraiso y anexos" – distrito de San José de Ticllas – Huamanga – Ayacucho.	Supervisor de Obra	07/10/2009	07/04/2010	Contrato y Conformidad
· Acreditar tener mínimamente los siguientes estudios:					
Acreditar grado de Doctor en Ingeniería Hidráulica.				No Cumple	No adjunta el documento
Capacitación en supervisión de Obras Públicas.				No Cumple	No adjunta el documento

Elaboración: Comisión auditora
Fuente: Bases integradas y documentación presentada por el Contratista

El incumplimiento de calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 02-2015-MDLL/CEP **(Apéndice n.° 41)**, del profesional propuesto para sustituir al Jefe de Supervisión, fue advertido por el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra; quien con informe n.° 182-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 43)**, presentado a Gerencia Municipal el 20 de mayo de 2015, solicita al señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, declarar improcedente la propuesta de sustitución del jefe de supervisión, aunque esta fue emitido después de haber suscrito el contrato y después de nueve (9) días hábiles de la comunicación del cambio.

En atención a dicha comunicación, el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2015-MDLL/GM de 20 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 44)**, resolvió declarar improcedente la sustitución del Jefe de Supervisión; sin embargo, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, mediante carta n.° 13-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 27 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 45)** haciendo referencia al plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la comunicación de sustitución de residente de obra que tienen la Entidad establecido en el artículo 185° del Reglamento y señalando que la notificación de la citada resolución fue realizada el 22 de mayo de 2015, es decir once (11) días después del requerimiento de sustitución, el 28 de mayo de 2015 comunica al señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, el consentimiento de la sustitución del Jefe de Supervisión, dicho documento el 29 de mayo de 2015 fue derivado a Gerencia Municipal y ese mismo día a la Sub

Gerencia de Estudios y Liquidación de Obras, al respecto no se advierte la respuesta a dicho documento.

Asimismo, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, mediante carta n.° 16-2015/CONSORCIO LIBERTADORES, **(Apéndice n.° 46)**, presentado el 11 de junio de 2015 a la Entidad, señalando la notificación extemporánea del pronunciamiento de la solicitud de sustitución, comunica la aprobación automática por silencio administrativo positivo de la sustitución del Jefe de Supervisión, dicho documento el 12 de junio de 2015 fue derivado a la Gerencia Municipal y luego el 15 de junio de 2015 al Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, sin embargo, no se advierte la respuesta a dicho documento.

De esta forma, el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal y el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, consintieron la aprobación de la sustitución del jefe de supervisión, a pesar que el Ing. Mario Ochoa Janampa, no cumplía con las calificaciones y experiencia establecida en las bases integradas, asimismo, este último con la emisión del informe n.° 268-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ, el 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 83)**, otorgó conformidad a la valorización de la supervisión correspondiente a mayo de 2015, en el cual se advierte firmas del Ing. Mario Ochoa Janampa, como jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2.

Posteriormente, con carta n.° 38-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 29 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 47),** presentado el 15 de julio de 2015 por Mesa Partes de la Entidad, el señor Rubén Sánchez Soca, representante Legal del Supervisor de Obra 2 solicita sustitución del Jefe de Supervisión y propone al Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa[24], dicho documento fue remitido a la Gerencia Municipal el día 17 de julio de 2015 y ese mismo día también fue remitido a la Subgerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras.

En atención a ello, el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura Estudios y Liquidación de Obras, con informe n.° 343-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 23 de julio de 2015, **(Apéndice n.° 48)**, presentado a Gerencia Municipal, el 24 de julio 2015, comunica al señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, aprobar la sustitución del Jefe de Supervisión mediante acto resolutivo, señalando lo siguiente:

"(...) por renuncia irrevocable del Ing. Mario Ochoa Janampa – Supervisor de Obra, que cuenta con 18 años de experiencia profesional, inscrito en el Colegio de Ingenieros con colegiatura N° 51966 y habilitado para el ejercicio profesional, supera los 05 años como residente y/o supervisor y/o inspector, actualmente es arbitro de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ayacucho, adscrito a la Corte Superior de Arbitraje, asimismo cuenta con diplomados y estudios de especialización en: UNMSM, Gestión Pública Contrataciones y Adquisiciones con el Estado, con 408 horas: 1 Curso Oficial de Formación de Árbitros, Árbitro de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Ayacucho, con 120 horas pedagógicas: Elaboración de Expedientes Técnicos, Valorizaciones y Liquidación de Obras con 400 horas Académicas y Administración y Gestión Pública (...)

Por lo que, el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2015-MDLL/GM de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, resolvió:

"(...)
Artículo Primero: DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud de Sustitución del ING. Mario Ochoa Janampa por el ING. Odilón Bernabé Janampa Janampa con CIP N° 51966, para ejercer el cargo como Jefe de Supervisión de la Obra (...) con efectividad anticipada al 16 de julio de 2015 (...)"

[24] Se advierten sus anotaciones en el cuaderno de obra desde el 16 de junio de 2015

Sin embargo, de la revisión realizada a la documentación adjunta a la solicitud de sustitución del Jefe de Supervisión, se advierte que el señor Odilón Bernabé Janampa Janampa ingeniero propuesto como sustituto del Jefe de Supervisión, no cumple con las calificaciones y experiencia establecida en las Bases Integradas del proceso de selección ADP n.° 02-2015-MDLL/CEP **(Apéndice n.° 41)**, conforme se muestra en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 11
Verificación de las calificaciones del Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa

Según Bases Integradas		Evaluación comisión auditora	Comentario
CARGO: **Jefe de Supervisión**	Personal Propuesto:	**Odilón Bernabé Janampa Janampa**	
Declaración jurada de formato libre, confirmado su total y libre disposición para asumir el cargo como Jefe de Supervisión. (firmado y con huella digital, indicar el número telefónico, dirección del personal propuesto y adjuntar copia del DNI)		No cumple	No adjunta el documento.
Con experiencia profesional de 20 años desde la colegiatura y experiencia en la especialidad mínimo de 5 servicios como supervisor o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria (saneamiento), dicha experiencia se evaluará en los últimos 5 años a la fecha de presentación de la propuesta – (Cuadro resumen de experiencia en la especialidad acreditada en calidad de declaración jurada – copia simple de contrato con su respectiva conformidad o contrato y acta de recepción ó contrato y constancias o contrato y certificado, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.)		No cumple	Conforme se muestra en el **apéndice n.° 50**
· Acreditar tener mínimamente los siguientes estudios:			
Acreditar grado de Doctor en Ingeniería Hidráulica.		No Cumple	No adjunta el documento.
Acreditar grado de Magister en Hidrología o Ingeniería de Recursos Hídricos.		No Cumple	No adjunta el documento.
Capacitación en supervisión de Obras Públicas.		No Cumple	No adjunta el documento.

Elaboración: Comisión auditora
Fuente: Documentación presentada por el Contratista para cambio de Jefe de Supervisión

Advirtiéndose con ello, que el señor Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura Estudios y Liquidación de Obras, quien elaboró los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión, los cuales también forman parte de las bases integradas de la ADP n.° 02-2015-MDLL/CEP **(Apéndice n.° 41)**, con relación a la sustitución del Jefe de Supervisión no exigió su cumplimiento, pese a que el señor Odilón Bernabé Janampa Janampa no acreditó las calificaciones y experiencia, emitió opinión favorable para realizar la sustitución.

4. **Pagos al Contratista y Supervisor, pese a que las valorizaciones presentadas por el Contratista contenían partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, ocasionó perjuicio económico de S/6 619 237,72.**

De la revisión del expediente técnico de la Obra, se advierte que se presupuestó la ejecución de los componentes[25]: "1. Obras Provisionales", "2. Sistema de agua potable", "3. Sistema de alcantarillado", las mismas que establecían diseños y procedimientos constructivos para ser ejecutados o en su defecto el supervisor de obra debió adoptar medidas correctivas, deficiencias técnicas de diseño u omisiones de orden técnico.

Sin embargo, como resultado de las inspecciones físicas de Obra realizadas del 22 al 26 de julio y del 11 al 23 de noviembre de 2019 **(Apéndice 5: Anexo n.° 5)** complementando con los informes especializados en Levantamiento Topográfico **(Apéndice 5: Anexo n.° 6)**, y Geología y Geotecnia **(Apéndice 5: Anexo n.° 7),** Informe de Monitoreo, ensayo y análisis de agua superficiales de las Fuentes "Los Ángeles" y "Negromayo", los cuales forman parte del Informe técnico n.° 001-2019-CG/GRAY-AC-MDLL-IT **(Apéndice n.° 5),** se advierte que el Contratista ejecutó las partidas de los componentes señalados, incumpliendo con el diseño y procedimiento constructivo, cuya responsabilidad exigía el conocimiento pleno del Expediente Técnico, Ingeniería Básica, Ingeniería de Detalles, Revisión de diseños, Permisos, Otros, identificando vacíos técnicos para plantear las medidas correctivas, no obstante ello, las valorizaciones que reportó el Contratista; y estas fueron

[25] Se debe precisar que un componente agrupa varias partidas.

pagadas previa aprobación del Supervisor de Obra y con la conformidad del Subgerente de Infraestructura, Estudio y Liquidación de obras de la Entidad y Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, observaciones que son detalladas en el **apéndice n.° 52**, y que de manera resumida se expone:

Primer componente: Obras provisionales

Se verificó la inejecución de la partida de 01.03 Apertura de vía de acceso a PTAP[26], en los terrenos señalados en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA n.° 2013-0127 anexada al estudio de factibilidad **(Apéndice n.° 5: Anexo n.° 1),** cuya valorización pagada por la Entidad asciende a S/52 955,95 y la partida de 01.04 Apertura de vía de acceso a PTAR[27], la valorización acumulada pagada por la Entidad asciende a S/21 493,61, toda vez que la PTAR, está localizada a 30 metros de la ciudad de Llochegua, con calles definidas, ocasionando un perjuicio económico de S/74 449,56.

Segundo componente: Sistema de agua potable:

La aprobación de la reubicación de la fuente hídrica por contaminación de agua de la fuente "Los Ángeles", con Resolución Gerencial Municipal n.° 136-2015-MDLL/GM de 1 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 51)**, por parte de la Entidad, carece de sustento técnico, conforme se demuestra en el informe de monitoreo, ensayo y análisis de aguas superficiales de las fuentes "Los Ángeles" y "Negromayo" elaborado por INCALAB del Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 5: Anexo n.° 8)**, en cuyas conclusiones, señala:

"(...) En ambos casos, en las estaciones N-MAYO-12-11-19 (en el Río Negromayo) y ANGELES-12-11-19 (en el Río Los Ángeles), el agua puede ser potabilizada con tratamiento convencional. Las bacterias detectadas por encima de los valores que se establecen en las normativas del ECA de agua (Coliformes totales, Escherichia coli y Enterococos fecales) se pueden reducir y/o eliminar en las etapas del tratamiento convencional: filtración lenta o rápida, y desinfección."

En la Línea de Conducción[28], se evidencia que no se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas, observándose el suministro e instalación de tuberías, sin la cama de apoyo[29] ni relleno con material seleccionado, asimismo, se ha observado pendiente en ascenso, en el tramo inicial, progresiva 0+000 al 0+840 Km, condición contraria a la concepción del sistema de agua potable por gravedad.

De la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP y Línea de Aducción[30], se verificó que fueron construidas en un terreno distinto al aprobado en el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA n.° 2013-0127 anexada al estudio de factibilidad **(Apéndice n.° 5: Anexo n.° 1)**, de la línea de distribución de agua potable, se ha observado el incumplimiento del proceso constructivo, observándose Tubería PVC ISO 4422 UF C-7,5, DN=63 MM y 110 MM, suministrada e instalada sin cama de apoyo para tuberías de 10 centímetros de altura, ni relleno de material de préstamo de 30 cm, sobre la clave de la tubería, condiciones que limitan la vida útil de la tubería.

[26] **PTAP**: Planta de tratamiento de agua potable.
[27] **PTAR**: Planta de Tratamiento de Aguas Residuales
[28] **Línea de conducción**: Tramo de tubería instalada de la captación a la planta de tratamiento de agua potable.
[29] **Cama de apoyo**: Relleno que se extiende en el fondo de la zanja para eliminar desigualdades en su base.
[30] **Línea de aducción**: Tuberías usadas para transportar de los caudales del agua tratada, desde la planta de tratamiento de agua potable a la línea de distribución.

De las 293 conexiones domiciliarias de agua potable, ejecutadas por la Contratista se observaron que todas las cajas de registro no cuentan con Tapa Metálica de agua potable 0.20x0.25 m. de F°G° 1/2" ni llave de paso de ½", constatando que los beneficiarios, improvisaron tapas rusticas de madera y/o metal, para cubrirlo, con la finalidad de evitar accidentes peatonales, observándose, instalación de tuberías a una profundidad de excavación entre h=0.13m a 0.90m; sin cama de apoyo, sin relleno con material seleccionado h=0.30m compactada cada 10cm.

Por lo que, el sistema de agua potable fue ejecutado por el Contratista con deficiencias técnicas, al no cumplir con las características y diseños de los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto del expediente técnico, condición que no garantiza los 20 años de vida útil del proyecto, perjudicando a la población beneficiaria de Llochegua, al no satisfacer los fines para el cual fue creado el proyecto, generando perjuicio económico en este componente de S/ 2 879 588,95.

Tercer componente: Sistema de alcantarillado sanitario:

En el sistema colector y emisor del alcantarillado sanitario ejecutado en la localidad de Llochegua; de las exploraciones de campo a cielo abierto - calicatas, se advirtió que en las secciones transversales y longitudinales de las zanjas aperturadas, no se instalaron las camas de apoyo de las tuberías, y el relleno fue realizado con material propio y no con tierra seleccionada h=0.30m compactada cada 0.10m; así mismo, se instalaron tuberías PVC de 160mm y 200mm de diámetro observándose tramos de tuberías colmatadas con material de tierra y excretas.

En relación a la construcción de los buzones, se observó que se encuentran inconclusas, sin el acabado de interior de las canaletas de media caña, emboquillados de tubería de ingreso y salida; así como, se encuentran colmatadas con material de tierra y excretas.

Por otro lado, sobre la construcción de 557 unidades de conexiones domiciliarias de alcantarillado, las cajas de concreto presentan tapa sin marco y tapa de fierro galvanizado F°G° de 12"x24".

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, su ubicación se encuentra a 25 m de las viviendas colindantes, lo cual está fuera de los parámetros técnicos para la construcción de estas estructuras ya que se contempla distancias mínimas de 300 m lejos de las viviendas, para evitar los malos olores producidos por las aguas tratadas, a su vez esta estructura se encuentra con problemas con los niveles de la napa freática[31], encontrándose a 1.10 m. de profundidad del terreno natural y en épocas de lluvia, estas suben de nivel dañando la estructura de los componentes de la PTAR.

Por lo que, se ha generado un perjuicio económico de S/3 262 106,47.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Así mismo, cabe señalar que todas las modificaciones efectuadas por el Contratista durante la ejecución de la Obra, advertidas en la inspección física realizada y detalladas en el **apéndice n.° 52**, no fue de conocimiento ni contó con la conformidad del responsable de la elaboración del expediente técnico, conforme se advierte en la carta n.° 079-2015-VEZ de 25 de junio de 2015, mediante el cual el 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 53)**, el Ing. Zócimo Venegas Espinoza, proyectista[32] de la elaboración del expediente técnico de la Obra, comunicó a la Entidad, lo siguiente: "Los Formatos SNIP 15 y 16 obtenidos del banco de proyectos evidencian que el proyecto ha sido modificado en el expediente técnico de componentes, ubicación, tamaño de estructura, profundidad, lo cual no es de nuestra autoría, tampoco hemos sido consultados".

[31] **Napa freática**: Es el nivel superior del agua en un acuífero.

[32] Contratado por la Entidad mediante Contrato n.° 228-2012-MDLL/UASA Contrato de Servicios Consultoría a Nivel Perfil y Expediente Técnico de 19 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 54).**

En tal sentido, cada uno de los componentes de la Obra fueron ejecutadas por el Contratista incumpliendo con las características, condiciones ofrecidas y diseños del expediente técnico, incumpliendo además la Ley n.° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, donde se señala que se creó con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con la fase de inversión.

Por lo que, los hechos expuestos en el **apéndice n.° 52**, específicamente en la columna de incidencias, conllevará al deterioro de los componentes hidráulicos del sistema de agua potable, alcantarillado en corto plazo, respecto a la vida útil del proyecto (20 años) establecido en el expediente técnico; repercutiendo directamente en el funcionamiento de la obra como un sistema integral, y ello será perjudicial para la población beneficiaria del distrito de Llochegua.

En consecuencia, en las valorizaciones del 1 al 11 presentadas por el Contratista se advierten partidas ejecutadas con deficiencias constructivas por S/ 6 216 144,98, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Componentes cuyas partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas

Ítem	Partida		Presupuesto por partidas (S/)	Monto valorizado por el contratista aprobado por la Supervisión (a)	Monto valorizado por comisión auditora (b)	Perjuicio económico ocasionado a la Entidad (a-b)
01	**OBRAS PROVISIONALES**	-	**415 137,54**	**316 092,81**	**261 181,72**	**54 911,09**
01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**	-	**101 036,86**	**83 470,42**	**83 470,42**	-
01.01.01	CAMPAMENTO PROVICIONAL DE LA OBRA	glb	29 661,02	29 661,02	29 661,02	-
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 4.80X3.60M	und	2 172,16	1 086,08	1 086,08	-
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS	glb	52 792,48	39 594,36	39 594,36	-
01.01.04	SEÑALIZACION DE LA OBRA Y DESVIOS VIALES	glb	16 411,20	13 128,96	13 128,96	-
01.02	**FLETE**	-	**214 110,00**	**177 711,30**	**177 711,30**	-
01.02.01	FLETE RURAL	glb	214 110,00	177 711,30	177 711,30	-
01.03	**APERTURA DE VIA DE ACCESO A PTAP**	-	**65 947,57**	**39 058,25**	-	**39 058,25**
01.03.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	1 084,38	1 084,38	-	1 084,38
01.03.02	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/MAQ.	m2	4 066,43	4 066,42	-	4 066,42
01.03.03	EXCAVACION MASIVA C/MAQUINARIA EN MATERIAL SUELTO	m3	3 799,84	2 502,00	-	2 502,00
01.03.05	PERFILADO Y COMPACTADO EN ZONA DE CORTE	m2	4 688,01	2 864,00	-	2 864,00
01.03.06	EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACION DE AFIRMADO e=0.30m	m2	46 696,77	28 528,00	-	28 528,00
01.04	**APERTURA DE VIA DE ACCESO A PTAR**	-	**34 043,11**	**15 852,85**	-	**15 852,85**
01.04.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	133,92	133,92	-	133,92
01.04.02	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO C/MAQ.	m2	502,20	502,20	-	502,20
01.04.03	EXCAVACION MASIVA C/MAQUINARIA EN MATERIAL SUELTO	m3	9,04	9,04	-	9,04
01.04.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO	m3	6,49	6,49	-	6,49
01.04.05	RELLENO Y COMP. CON MATERIAL DE PRESTAMO C/MAQUINARIA	m3	27 034,58	15 187,75	-	15 187,75
02	**SISTEMA AGUA POTABLE**	-	**3 661 788,66**	**2 123 872,60**	-	**2 123 872,60**
02.01	**SISTEMA DE CAPTACION (01UND)**	-	**63 801,76**	**41 513,75**	-	**41 513,75**
02.01.01	**BOCATOMA DE BARRAJE MIXTO**	-	**63 801,76**	**41 513,75**	-	**41 513,75**
02.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	319,92	319,92	-	319,92
02.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	448,26	448,26	-	448,26
02.01.01.03	EXCAVACION PARA ESTRUCTURA EN LECHO DE RIO	m3	5 230,02	5 230,02	-	5 230,02
02.01.01.04	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	1 405,15	1 405,15	-	1 405,15
02.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3 935,32	3 935,32	-	3 935,32
02.01.01.06	CONCRETO CICLOPEO f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	21 375,07	21 375,07	-	21 375,07
02.01.01.07	CONCRETO CICLOPEO f'c=210kg/cm2 + 30% P.G.	m3	20 757,44	2 357,46	-	2 357,46
02.01.01.08	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	948,98	948,98	-	948,98
02.01.01.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	5 546,83	5 215,48	-	5 215,48
02.01.01.11	REJILLA P/VENTANA DE CAPTACION	und	145,54	145,54	-	145,54
02.01.01.13	EXTRACCIÓN, SELECCION Y ACOPIO DE PIEDRA DE RIO PARA GAVIONES	m3	318,12	132,55	-	132,55
02.02	**LINEA DE CONDUCCION (L=13,080.00M)**	-	**1 079 221,53**	**684 136,49**	-	**684 136,49**
02.02.01	**LINEA DE CONDUCCION (L=13,080.00M)**	-	**902 459,93**	**684 108,87**	-	**684 108,87**
02.02.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	22 497,60	20 829,20	-	20 829,20
02.02.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	24 328,80	23 789,40	-	23 789,40
02.02.01.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m3	188 195,04	141 557,65	-	141 557,65

Ítem	Partida		Presupuesto por partidas (S/)	Monto valorizado por el contratista aprobado por la Supervisión (a)	Monto valorizado por comisión auditora (b)	Perjuicio económico ocasionado a la Entidad (a-b)
02.02.01.04	EXCAVACION MANUAL EN ROCA SUELTA	m3	30 522,18	22 958,37	-	22 958,37
02.02.01.05	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA FIJA	m3	7 439,90	5 596,42	-	5 596,42
02.02.01.06	REFINE Y NIVELACION Y FONDOS PARA TUBERIA	m	15 303,60	11 511,16	-	11 511,16
02.02.01.07	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA	m	26 290,80	19 775,59	-	19 775,59
02.02.01.08	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	72 753,37	54 724,09	-	54 724,09
02.02.01.09	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	4 969,02	3 737,57	-	3 737,57
02.02.01.10	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	56 659,94	42 618,81	-	42 618,81
02.02.01.11	TUBERIA PVC NTP ISO 4422UF C-7.5, DN=110MM	m	219 031,23	126 760,87	-	126 760,87
02.02.01.12	TUBERIA PVC NTP ISO 4422UF C-10, DN=110MM	m	197 943,53	197 943,53	-	197 943,53
02.02.01.15	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	15 941,25	12 306,21	-	12 306,21
02.02.02	**OBRAS DE ARTE EN RED DE CONDUCCION**	-	**176 761,60**	**27,62**	-	**27,62**
02.02.02.01	**CAMARA ROMPE PRESION T-6**	-	**13 984,65**	**27,62**	-	**27,62**
02.02.02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	27,62	27,62	-	27,62
02.03	**OBRAS DE ESTRUCTURA**	-	**1 318 746,90**	**542 737,79**	-	**542 737,79**
02.03.01	**DESARENADOR EN SAP (01 UND)**	-	**9 948,94**	**2 569,78**	-	**2 569,78**
02.03.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	42,14	42,14	-	42,14
02.03.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	59,05	59,05	-	59,05
02.03.01.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	477,43	477,43	-	477,43
02.03.01.04	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	238,97	238,97	-	238,97
02.03.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	348,16	348,16	-	348,16
02.03.01.06	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	67,16	67,16	-	67,16
02.03.01.09	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	1 336,87	1 336,87	-	1 336,87
02.03.02	**SEDIMENTADOR (01 UND)**	-	**71 303,99**	**14 954,70**	-	**14 954,70**
02.03.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	142,79	142,79	-	142,79
02.03.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	200,08	200,08	-	200,08
02.03.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	7 732,88	7 732,88	-	7 732,88
02.03.02.04	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	1 239,81	1 239,81	-	1 239,81
02.03.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	5 639,14	5 639,14	-	5 639,14
02.03.03	**PRE FILTRO**	-	**377 163,50**	**44 666,23**	-	**44 666,23**
02.03.03.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	801,69	801,69	-	801,69
02.03.03.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1 123,30	1 123,30	-	1 123,30
02.03.03.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	23 907,45	23 907,45	-	23 907,45
02.03.03.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	1 399,78	1 399,78	-	1 399,78
02.03.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	17 434,01	17 434,01	-	17 434,01
02.03.04	**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE**	-	**860 330,47**	**480 547,08**	-	**480 547,08**
02.03.04.01	**PTAP. FILTRO LENTO**	-	**452 454,51**	**282 092,30**	-	**282 092,30**
02.03.04.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	700,28	700,28	-	700,28
02.03.04.01.03	TRAZO Y REPLANTEO	m2	981,21	981,21	-	981,21
02.03.04.01.04	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	36 793,36	36 793,36	-	36 793,36
02.03.04.01.05	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	1 979,14	1 979,14	-	1 979,14
02.03.04.01.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	26 830,89	26 830,89	-	26 830,89
02.03.04.01.07	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	11 014,21	11 014,21	-	11 014,21
02.03.04.01.08	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	101 374,79	101 374,79	-	101 374,79
02.03.04.01.09	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	67 442,47	67 442,47	-	67 442,47
02.03.04.01.10	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS	m2	22 477,84	22 477,84	-	22 477,84
02.03.04.01.11	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5 e=1.5cm	m2	10 898,35	10 898,35	-	10 898,35
02.03.04.01.12	TARRAJEO EXTERIOR CON MORTERO 1:5 X1.5cm	m2	1 599,76	1 599,76	-	1 599,76
02.03.04.02	**PTAP. RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO**	-	**147 557,51**	**110 948,51**	-	**110 948,51**
02.03.04.02.01	**RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO, V=200M3**	-	**119 061,52**	**109 999,70**	-	**109 999,70**
02.03.04.02.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	324,74	324,74	-	324,74
02.03.04.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	455,01	455,01	-	455,01
02.03.04.02.01.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	5 497,77	5 497,77	-	5 497,77
02.03.04.02.01.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	418,66	418,66	-	418,66
02.03.04.02.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	4 009,03	4 009,03	-	4 009,03
02.03.04.02.01.06	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	1 164,10	1 164,10	-	1 164,10
02.03.04.02.01.07	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	45 641,19	45 641,19	-	45 641,19
02.03.04.02.01.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS	m2	9 271,52	9 271,52	-	9 271,52
02.03.04.02.01.09	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	38 643,74	38 643,75	-	38 643,75
02.03.04.02.01.10	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5 e=1.5cm	m2	6 775,21	4 573,93	-	4 573,93
02.03.04.02.02	**CASETA DE VALVULAS DE RESERVORIO DE ALMACENAMIENTO**	-	**28 495,99**	**948,81**	-	**948,81**
02.03.04.02.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	510,10	510,10	-	510,10
02.03.04.02.02.02	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	66,83	66,83	-	66,83
02.03.04.02.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	371,88	371,88	-	371,88
02.03.04.03	**PTAP. CASETA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO**	-	**89 257,86**	**22 516,51**	-	**22 516,51**
02.03.04.03.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	118,23	118,23	-	118,23
02.03.04.03.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	165,66	165,66	-	165,66
02.03.04.03.03	NIVELACION DE TERRENO MANUAL	m3	2 673,30	2 673,30	-	2 673,30
02.03.04.03.04	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	371,07	371,07	-	371,07

Ítem	Partida		Presupuesto por partidas (S/)	Monto valorizado por el contratista aprobado por la Supervisión (a)	Monto valorizado por comisión auditora (b)	Perjuicio económico ocasionado a la Entidad (a-b)
02.03.04.03.05	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	214,16	214,16	-	214,16
02.03.04.03.06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	270,55	270,55	-	270,55
02.03.04.03.08	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	174,12	174,12	-	174,12
02.03.04.03.09	CONCRETO 1:10 + 30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	2 239,71	1 444,09	-	1 444,09
02.03.04.03.10	CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	2 367,98	1 478,05	-	1 478,05
02.03.04.03.12	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	268,24	210,38	-	210,38
02.03.04.03.13	**COLUMNAS**	-	**9 871,91**	**9 871,91**	-	**9 871,91**
02.03.04.03.13.01	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	768,67	768,67	-	768,67
02.03.04.03.13.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO P/COLUMNAS	m2	2 301,08	2 301,08	-	2 301,08
02.03.04.03.13.03	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	6 802,16	6 802,16	-	6 802,16
02.03.04.03.14	**VIGAS**	-	**5 104,51**	**3 641,99**	-	**3 641,99**
02.03.04.03.14.01	CONCRETO EN VIGAS f'c=210 kg/cm2	m3	1 461,52	751,64	-	751,64
02.03.04.03.14.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGAS	m2	1 431,85	679,21	-	679,21
02.03.04.03.14.03	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	2 211,14	2 211,14	-	2 211,14
02.03.04.03.15	**LOSAS ALIGERADAS**	-	**48 790,77**	-	-	-
02.03.04.03.16	MURO DE SOGA LADRILLO CORRIENTE	m2	2 703,23	1 883,00	-	1 883,00
02.03.04.05	**PTAP. CERCO PERIMETRICO**	-	**169 560,59**	**64 989,76**	-	**64 989,76**
02.03.04.05.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	612,39	612,39	-	612,39
02.03.04.05.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	858,06	858,06	-	858,06
02.03.04.05.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	4 934,99	4 601,59	-	4 601,59
02.03.04.05.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	2 159,14	1 964,64	-	1 964,64
02.03.04.05.05	CONCRETO 1:10 + 30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	9 547,52	8 397,77	-	8 397,77
02.03.04.05.06	CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	7 230,34	6 268,19	-	6 268,19
02.03.04.05.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	10 868,02	5 506,20	-	5 506,20
02.03.04.05.10	TARRAJEO INTERIORES Y EXTERIORES	m2	10 790,55	5 425,92	-	5 425,92
02.03.04.05.11	CERCO METALICO SEGUN DISEÑO INC. INSTALACION	m	108 500,84	31 355,00	-	31 355,00
02.04	**LINEA DE ADUCCION**	-	**59 045,64**	**45 967,89**	-	**45 967,89**
02.04.01	**LINEA DE ADUCCION**	-	**59 045,64**	**45 967,89**	-	**45 967,89**
02.04.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	1 354,67	1 354,67	-	1 354,67
02.04.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	1 464,94	1 464,94	-	1 464,94
02.04.01.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m3	11 589,53	11 526,75	-	11 526,75
02.04.01.04	EXCAVACION MANUAL EN ROCA SUELTA	m3	1 837,86	1 750,13	-	1 750,13
02.04.01.05	REFINE Y NIVELACION Y FONDOS PARA TUBERIA	m	921,49	526,50	-	526,50
02.04.01.06	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA	m	1 583,08	904,50	-	904,50
02.04.01.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	3 411,69	1 949,31	-	1 949,31
02.04.01.08	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	6 214,00	3 550,38	-	3 550,38
02.04.01.09	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	4 479,64	4 479,64	-	4 479,64
02.04.01.10	TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=160MM	m	22 233,95	18 349,50	-	18 349,50
02.04.01.11	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS	glb	2 789,14	111,57	-	111,57
02.05	**RED DISTRIBUCION EN SAP**	-	**911 955,85**	**713 566,45**	-	**713 566,45**
02.05.01	**RED DISTRIBUCION**	-	**880 528,44**	**713 566,45**	-	**713 566,45**
02.05.01.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	31 232,79	26 670,67	-	26 670,67
02.05.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	33 775,00	31 084,50	-	31 084,50
02.05.01.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m3	267 203,80	202 878,65	-	202 878,65
02.05.01.04	EXCAVACION MANUAL EN ROCA SUELTA	m3	42 373,09	38 884,98	-	38 884,98
02.05.01.05	REFINE Y NIVELACION Y FONDOS PARA TUBERIA	m	21 245,56	17 187,48	-	17 187,48
02.05.01.06	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA	m	36 498,79	29 527,20	-	29 527,20
02.05.01.07	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	95 716,44	72 528,90	-	72 528,90
02.05.01.08	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	122 155,47	114 437,12	-	114 437,12
02.05.01.09	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	85 680,73	82 453,31	-	82 453,31
02.05.01.10	TUBERIA PVC NTP ISO 4422UF C-7.5, DN=63MM	m	90 533,23	72 636,03	-	72 636,03
02.05.01.11	TUBERIA PVC NTP ISO 4422UF C-7.5, DN=110MM	m	17 432,83	17 432,83	-	17 432,83
02.05.01.12	SUMINISTRO E INST. DE ACCESORIOS	glb	9 805,98	7 844,78	-	7 844,78
02.06	**CONEXIONES DOMICILIARIAS DAL SAP (701 UND)**	-	**229 016,98**	**95 950,23**	-	**95 950,23**
02.06.01	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	29 132,49	15 501,10	-	15 501,10
02.06.02	CONCRETO f'c=140 kg/cm2, S/M	m3	32 556,07	9 429,52	-	9 429,52
02.06.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	34 411,81	9 965,19	-	9 965,19
02.06.04	ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS	und	132 916,61	61 054,42	-	61 054,42
03	**SISTEMA DE ALCANTARILLADO**	-	**3 642 372,59**	**2 406 002,62**	-	**2 406 002,62**
03.01	**COLECTORES**	-	**2 557 436,15**	**1 755 464,82**	-	**1 755 464,82**
03.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO DE ZANJAS	m	33 967,32	33 967,32	-	33 967,32
03.01.02	EXCAVACION DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO C/MAQUINARIA	m3	187 148,98	150 789,81	-	150 789,81
03.01.03	EXCAVACION DE ZANJA EN ROCA SUELTO C/MAQUINARIA	m3	110 941,65	75 091,86	-	75 091,86
03.01.04	REFINE Y NIVELACION Y FONDOS PARA TUBERIA	m	21 366,54	17 961,23	-	17 961,23
03.01.05	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA	m	36 706,62	30 856,47	-	30 856,47

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Ítem	Partida		Presupuesto por partidas (S/)	Monto valorizado por el contratista aprobado por la Supervisión (a)	Monto valorizado por comisión auditora (b)	Perjuicio económico ocasionado a la Entidad (a-b)
03.01.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	377 557,72	293 807,01	-	293 807,01
03.01.07	RELLENO CON MATERIAL DE PRESTAMO	m3	247 128,69	207 742,08	-	207 742,08
03.01.08	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	166 926,18	110 153,06	-	110 153,06
03.01.10	SUMINISTRO E INST. DE TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN=160mm S-25, L=6M	m	421 754,83	386 308,08	-	386 308,08
03.01.12	SUMINISTRO E INST. DE TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN=200mm S-25, L=6M	m	60 464,27	5 667,14	-	5 667,14
03.01.13	SUMINISTRO E INST. DE TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN=250mm S-20, L=6M	m	16 748,15	3 460,10	-	3 460,10
03.01.14	SUMINISTRO E INST. DE TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN=250mm S-25, L=6M	m	10 555,46	5 136,72	-	5 136,72
03.01.15	PRUEBA HIDRAULICA	m	18 444,62	1 252,40	-	1 252,40
03.01.16	**BUZONES**	**-**	**831 922,75**	**433 271,54**	**-**	**433 271,54**
03.01.16.01	EXCAVACION DE BUZON EN TERRENO COMPACTO	m3	68 914,29	50 381,47	-	50 381,47
03.01.16.02	REFINE DE BUZON	m2	19 809,63	14 106,61	-	14 106,61
03.01.16.03	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	25 937,11	20 678,39	-	20 678,39
03.01.16.04	BUZON ESTANDAR D=1.20M H<=1.2	und	33 831,25	33 831,25	-	33 831,25
03.01.16.05	BUZON ESTANDAR D=1.20M 1.50M<H<=2.0M	und	51 702,08	51 702,08	-	51 702,08
03.01.16.06	BUZON ESTANDAR D=1.20M 2.0M<H<=2.5M	und	448 653,80	128 186,80	-	128 186,80
03.01.16.07	BUZON ESTANDAR D=1.20M 2.5M<H<=3.0M	und	31 452,96	31 452,96	-	31 452,96
03.01.16.08	BUZON ESTANDAR D=1.20M 3.0M<H<=3.5M	und	11 552,31	11 552,31	-	11 552,31
03.01.16.10	TAPA METALICA DE BUZON SANITARIO	und	120 584,16	88 547,04	-	88 547,04
03.01.16.11	DADO DE CONCRETO f'c=140 kg/cm2	m3	5 819,65	2 832,63	-	2 832,63
03.02	**OBRAS DE ESTRUCTURA EN PTAR**	**-**	**1 084 936,44**	**650 537,80**	**-**	**650 537,80**
03.02.01	**CAMARA DE REJAS, DESARENADOR**	**-**	**11 697,33**	**9 301,97**	**-**	**9 301,97**
03.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	120,40	120,40	-	120,40
03.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	168,70	168,70	-	168,70
03.02.01.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	434,75	434,76	-	434,76
03.02.01.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	83,19	83,18	-	83,18
03.02.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	317,04	317,03	-	317,03
03.02.01.06	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	348,24	347,17	-	347,17
03.02.01.07	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	3 596,63	3 594,45	-	3 594,45
03.02.01.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	1 714,92	1 714,92	-	1 714,92
03.02.01.09	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	1 419,36	1 419,35	-	1 419,35
03.02.01.10	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5 e=1.5cm	m2	1 102,01	1 102,01	-	1 102,01
03.02.02	**MEDIDOR PARSHALL**	**-**	**1 542,91**	**1 501,23**	**-**	**1 501,23**
03.02.02.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	11,94	11,94	-	11,94
03.02.02.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	16,73	16,73	-	16,73
03.02.02.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	243,05	243,05	-	243,05
03.02.02.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	31,02	31,02	-	31,02
03.02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	170,19	170,19	-	170,19
03.02.02.06	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	635,82	635,82	-	635,82
03.02.02.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	295,41	295,41	-	295,41
03.02.02.08	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5 e=1.5cm	m2	138,75	97,07	-	97,07
03.02.03	**CAJA DE DISTRIBUCION DE CAUDALES**	**-**	**1 978,39**	**1 648,25**	**-**	**1 648,25**
03.02.03.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3,37	3,37	-	3,37
03.02.03.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	4,72	4,72	-	4,72
03.02.03.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	65,35	65,35	-	65,35
03.02.03.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	8,76	8,76	-	8,76
03.02.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	47,46	47,46	-	47,46
03.02.03.06	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	24,87	24,87	-	24,87
03.02.03.07	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	521,94	521,94	-	521,94
03.02.03.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	351,81	351,81	-	351,81
03.02.03.09	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	619,97	619,97	-	619,97
03.02.03.10	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5 e=1.5cm	m2	330,14	-	-	-
03.02.04	**TANQUE IMHOFF**	**-**	**233 699,21**	**204 055,80**	**-**	**204 055,80**
03.02.04.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	189,20	189,20	-	189,20
03.02.04.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	265,10	265,10	-	265,10
03.02.04.03	EXCAVACION DE CAJA C/MAQUINARIA EN MATERIAL SUELTO	m3	13 102,90	13 102,90	-	13 102,90
03.02.04.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	429,12	429,12	-	429,12
03.02.04.05	RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO	m3	10 341,81	10 341,81	-	10 341,81
03.02.04.06	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	21 601,94	21 601,94	-	21 601,94
03.02.04.07	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	2 671,47	2 671,47	-	2 671,47
03.02.04.08	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	93 949,02	87 695,24	-	87 695,24
03.02.04.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS	m2	29 915,18	27 531,00	-	27 531,00
03.02.04.10	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	40 228,02	40 228,02	-	40 228,02

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Ítem	Partida		Presupuesto por partidas (S/)	Monto valorizado por el contratista aprobado por la Supervisión (a)	Monto valorizado por comisión auditora (b)	Perjuicio económico ocasionado a la Entidad (a-b)
03.02.05	**LECHO DE SECADO**	-	**66 947,92**	**24 390,36**	-	**24 390,36**
03.02.05.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	286,28	286,28	-	286,28
03.02.05.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	401,12	401,12	-	401,12
03.02.05.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	14 345,87	14 345,87	-	14 345,87
03.02.05.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	616,86	616,86	-	616,86
03.02.05.05	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	8 740,23	8 740,23	-	8 740,23
03.02.06	**FILTRO BIOLOGICO (02 UND)**	-	**177 725,78**	**89 584,29**	-	**89 584,29**
03.02.06.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	271,81	271,81	-	271,81
03.02.06.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	380,85	380,85	-	380,85
03.02.06.03	EXCAVACION DE CAJA C/MAQUINARIA EN MATERIAL SUELTO	m3	2 956,06	2 956,06	-	2 956,06
03.02.06.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	533,90	533,90	-	533,90
03.02.06.05	ELIMINACION DE DESMONTES Dprom= 5KM C/MAQUINARIA	m3	7 278,21	7 278,21	-	7 278,21
03.02.06.06	CONCRETO 1:10 CEMENTO-HORMIGON PARA SOLADO	m3	4 022,13	4 022,13	-	4 022,13
03.02.06.07	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	38 082,57	38 082,57	-	38 082,57
03.02.06.08	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	17 159,17	17 159,17	-	17 159,17
03.02.06.09	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA MUROS	m2	12 368,15	12 368,15	-	12 368,15
03.02.06.10	TARRAJEO INTERIOR CON IMPERMEABILIZANTE 1:5 e=1.5cm	m2	11 016,53	6 531,44	-	6 531,44
03.02.07	**CAJA DE REUNION**	-	**871,14**	**134,78**	-	**134,78**
03.02.07.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	2,48	2,48	-	2,48
03.02.07.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	3,47	3,47	-	3,47
03.02.07.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	72,01	72,01	-	72,01
03.02.07.04	NIVELACION INTERIOR APISONADO MANUAL	m2	6,44	6,44	-	6,44
03.02.07.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	50,38	50,38	-	50,38
03.02.08	**CAJA DE INSPECCION**	-	**2 487,13**	**8,93**	-	**8,93**
03.02.08.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	3,72	3,72	-	3,72
03.02.08.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	5,21	5,21	-	5,21
03.02.12	**PTAR. CERCO PERIMETRICO**	-	**279 805,84**	**109 660,11**	-	**109 660,11**
03.02.12.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	995,02	995,02	-	995,02
03.02.12.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1 394,19	1 394,19	-	1 394,19
03.02.12.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	7 808,23	7 518,84	-	7 518,84
03.02.12.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	5 693,99	5 580,21	-	5 580,21
03.02.12.05	CONCRETO 1:10 + 30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	26 375,27	22 995,00	-	22 995,00
03.02.12.06	CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	11 981,78	7 312,88	-	7 312,88
03.02.12.07	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	16 459,56	9 635,85	-	9 635,85
03.02.12.10	TARRAJEO INTERIORES Y EXTERIORES	m2	16 260,18	7 195,62	-	7 195,62
03.02.12.11	CERCO METALICO SEGUN DISEÑO INC. INSTALACION	m	181 106,48	47 032,50	-	47 032,50
03.02.13	**CASETA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO EN PTAR**	-	**13 303,66**	**7 015,33**	-	**7 015,33**
03.02.13.01	LIMPIEZA Y DESBROCE DE TERRENO MANUAL	m2	30,96	30,96	-	30,96
03.02.13.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	43,38	43,38	-	43,38
03.02.13.03	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURAS	m3	220,04	220,04	-	220,04
03.02.13.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE Dprom=30M MANUAL	m3	160,46	160,46	-	160,46
03.02.13.05	CONCRETO 1:10 + 30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	1 037,07	1 037,07	-	1 037,07
03.02.13.06	CONCRETO 1:8 + 25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	201,20	201,20	-	201,20
03.02.13.07	CONCRETO f'c=210 kg/cm2	m3	1 442,45	1 442,45	-	1 442,45
03.02.13.08	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	991,14	991,14	-	991,14
03.02.13.09	ACERO fy=4200 Kg/cm2.	kg	1 984,79	1 984,79	-	1 984,79
03.02.13.10	MURO DE SOGA LADRILLO CORRIENTE	m2	1 242,78	903,84	-	903,84
03.02.14	**CONEXIONES DOMICILIARIAS ALCANTARILLADO (701 UND)**	-	**255 580,54**	**203 236,75**	-	**203 236,75**
03.02.14.01	EXCAVACION MANUAL DE ZANJA EN MATERIAL SUELTO	m3	29 341,06	26 059,28	-	26 059,28
03.02.14.02	CAMA DE APOYO PARA TUBERIA	m	5 636,04	4 913,40	-	4 913,40
03.02.14.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	11 888,96	10 282,00	-	10 282,00
03.02.14.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	8 833,72	7 497,16	-	7 497,16
03.02.14.05	CONCRETO f'c=175 kg/cm2	m3	24 335,08	20 441,82	-	20 441,82
03.02.14.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	44 858,25	27 964,42	-	27 964,42
03.02.14.07	ACCESORIOS PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS EN ALCANTARILLADO	und	130 687,43	106 078,67	-	106 078,67
04.01.01	EXCAVACION PARA RELLENO SANITARIO	m3	8 011,01	4 005,50	4 005,50	-
04.01.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS YCANTERAS	ha	18 026,40	9 013,20	9 013,20	-
	COSTO DIRECTO		**7 809 795,35**	**4 858 959,84**	**274 200,42**	**4 584 759,42**
	GASTOS GENERALES (10%)		780 979,54	485 895,98	27 420,04	458 475,94
	UTILIDAD (4.9%)		382 679,97	238 089,03	13 435,82	224 653,21
	SUB TOTAL		8 973 454,86	5 582 944,85	315 056,28	5 267 888,57
	IGV (18%)		1 615 221,87	1 004 930,07	56 710,13	948 219,94
	COSTO DE OBRA (CO)		10 588 676,73	6 587 911,39	371 766,41	6 216 144,98
	FACTOR DE RELACION		1,00	1,00	1,00	1,00
	PRESUPUESTO TOTAL		**10 588 676,73**	**6 587 911,39**	**371 766,41**	**6 216 144,98**

No obstante ello, los ingenieros Fredy Enciso Huamán (Supervisor de Obra 1) y Mario Ochoa Janampa (Supervisor de Obra 2), aprobaron y tramitaron las dos (2) y nueve (9) valorizaciones, respectivamente, presentadas por el Contratista, los ingenieros José Antonio Curi Espinoza y Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, Odilón Bernabé Janampa Janampa, Asesor Técnico de la Entidad, Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e) y César Viviano Palomino Vargas, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, emitieron conformidad de las valorizaciones para el pago correspondiente al Contratista, siendo posteriormente derivado al Gerente Municipal quien dispuso el pago, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Valorizaciones mensuales aprobadas y pagadas por la ejecución de la Obra

Valorización		Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documentos de aprobación y conformidad		Memorando de disposición de pago N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Monto pagado S/
N°	Avance %		Del Supervisor	Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas				
1 Diciembre 2014	4.93	Carta n.° 001-2014-GCGSAC/RO/LLOCHEGUA de 23 de diciembre de 2014	Carta n.° 103-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 23 de diciembre de 2014	Informe n.°411-2014-MDLL/SGIELO/JACE (1) (*)	1171-2014-MDLL/GM de 24 diciembre de 2014	1138 **(Apéndice n.° 55)**	26/12/2014	20 896,15
						14000362 **(Apéndice n.° 56)**	27/12/2014	501 507,62
2 Enero 2015	1.94	Carta n.° 025-2015-GCG-PEGA -GG de 11 de marzo de 2015	Carta n.° 117-2015-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 13 de marzo de 2015	Informe n.° 001 - 2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 (2) e informe n.° 088-2015-MDLL/SGIELO/NFLLZ de 25 marzo de 2015 (3)	0209-2015-MDLL/GM de 26 de marzo 2015	15000019 **(Apéndice n.° 57)**	31/03/2015	197 407,66
						161 **(Apéndice n.° 58)**	31/03/2015	8 225,32
3 Marzo 2015	4.19	Carta n.° 120-2015-GCGsac /RO/Llochegua de 19 mayo de 2015	-.-	Informe n.° 217-2015-MDLL/SGIELO/NFLLZ de 2 junio de 2015 (3)	472-2015-MDLL/GM de 2 junio de 2015	15000061 **(Apéndice n.° 59)**	02/06/2015	426 289,71
						376 **(Apéndice n.° 60)**	02/06/2015	17 762,07
Adelanto para materiales		Carta n.° 0120-2015/GCG-PEGA-GG de 25 de mayo de 2015.	Carta n.° 12-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 26 de mayo de 2015	Informe n.° 224-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 3 de junio de 2015 (3)	493-2015-MDLL/GM de 4 de junio de 2015	15000063 **(Apéndice n.° 61)**	04/06/2015	600 000,00
4 Mayo 2015	3.44	Carta n.° 138-2015-GCGsac /RO/Llochegua de 8 de junio de 2015.	Carta n. 15-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 8 junio 2015	Informe n.° 249-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 11 junio de 2015 (3)	512-2015-MDLL/GM de 12 junio 2015	15000086 **(Apéndice n.° 62)**	12/06/2015	349 915,18
						408 **(Apéndice n.° 63)**	12/06/2015	14 579,80
5 Junio 2015	8.64	Carta n.° 153-2015-GCGsac /RO/Llochegua de 7 julio de 2015	Carta n.° 36-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 julio 2015	Informe n.° 315-MDLL/SGIELO/NLLZ de 14 julio de 2015 (3)	641-2015-MDLL/GM de 17 julio de 2015	516 **(Apéndice n.° 64)**	22/07/2015	538 758,91
						517 **(Apéndice n.° 65)**	22/07/2015	22 448,29
6 Julio 2015	2.89	Carta n.° 156-2015-GCGsac /RO/Llochegua de 7 de agosto de 2015	Carta n.° 40-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 agosto 2015	Informe n.° 382-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 12 agosto 2015 (3)	763-2015-MDLL/GM de 13 agosto 2015	646 **(Apéndice n.° 66)**	14/08/2015	212 183,97
						647 **(Apéndice n.° 67)**	14/08/2015	8 840,99
7 Agosto 2015	5.73	Carta n.° 161-2015-GCGsac /RO/Llochegua de 3 setiembre de 2015	Carta n.° 042-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 4 de setiembre de 2015	Informe n.° 420-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 08 setiembre 2015 (3)	864-2015-MDLL/GM de 8 setiembre 2015	755 **(Apéndice n.° 68)**	09/09/2015	453 797,53
						756 **(Apéndice n.° 69)**	09/09/2015	15 345,00
						757	09/09/2015	19 547,61

Valorización		Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documentos de aprobación y conformidad		Memorando de disposición de pago N°	Comprobante de Pago N°	Fecha	Monto pagado S/
N°	Avance %		Del Supervisor	Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas				
						(Apéndice n.° 70)		
8 Setiembre 2015	12.0	Carta n.° 167-2015-GCG sac/RO/Llochegua de 7 octubre de 2015	Carta n.° 46-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 octubre de 2015	Informe n.° 510-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 16 de octubre de 2015 (3)	1000-2015-MDLL/GM de 16 de octubre de 2015	882 (Apéndice n.° 71)	19/10/2015	49 334,37
						883 (Apéndice n.° 72)	20/10/2015	1 184 030,00
9 Octubre 2015	1.83	Carta n.° 185-2015-GCG-PEGA-GG de 6 de noviembre de 2015	Carta n.° 49-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de noviembre de 2015	Informe n.° 561-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 16 de noviembre de 2015 (4)	1131-2015-MDLL/GMDE 24 de noviembre de 2015	995 (Apéndice n.° 73)	01/12/2015	186 332,24
						996 (Apéndice n.° 74)	01/12/2015	7 763,84
10 Noviembre 2015	11.5	Carta n.° 214-2015-GCG-PEGA-GG de 7 de diciembre de 2015	Carta n.° 56-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de diciembre de 2015	Informe n.° 626-2015-MDLL/GOPDUR/MPM del 22 diciembre de 2015 (4) (*) Informe n.° 001-2015-MDLL/DSLO/CVPV de 22 de diciembre de 2015	1259-2015-MDLL/GM de 23 de diciembre de 2015	1247 (Apéndice n.° 75)	30/12/2015	33 194,47
					Informe n.° 030-2015-MDLL/MRR-T de 30 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 75)		30/12/2015	1 184 030,00
11 Diciembre 2015	5.06	Informe mensual n.° 11 de 30 de diciembre de 2015	Carta n.° 060-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 30 diciembre 2015	Informe n.° 008-2016-MDLL/DSLO/CVPV de 21 de enero de 2016 (5) y el INFORME n.° 037-2016-MDLL/GOPDUR/MPM de 21 enero 2016 (4)	033-2016-MDLL/GM de 22 enero 2016	005 (Apéndice n.° 76)	22/01/2016	514 291,78
						006 (Apéndice n.° 77)	22/01/2016	21 428,88
Total								6 587 911,39

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado: Comisión auditora
Nota: (1) José Antonio Curi Espinoza, Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras
(2) Odilón Bernabé Janampa Janampa, Asesor Técnico de la Entidad
(3) Nilton Fidel Llacza Zavala, Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras
(4) Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e)
(5) César Viviano Palomino Vargas, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras
(*) Documento señalado en el comprobante de pago

Por lo tanto, el accionar de los Supervisores de Obra 1 y 2, y de los de la Subgerencia de Infraestructura y Liquidación de Obra, y de los Gerentes de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e) y del jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras al aprobar, tramitar y emitir conformidad a las valorizaciones de Obra n.os 1 al 11, presentadas por el Contratista, a pesar que estas contenían partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/6 216 144,98**.

Asimismo, por lo antes expuesto, resulta necesario cuantificar el costo de los servicios de supervisión vinculantes al monto de inversión en la ejecución de la Obra, los mismos que también constituyen perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el importe de **S/ 403 092,74,** cuyo detalle y cálculo se describe a continuación:

a) Los pagos realizados por la Entidad al Supervisor de Obra 1 por la Supervisión de la Obra, aprobados por la Subgerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra de la Entidad, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pagos ejecutados al Supervisor de Obra 1

Valorización	Valorizaciones presentadas por el Supervisor	Documento de aprobación y conformidad de valorizaciones por el Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra	Memorando de disposición de pago n.°	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
Diciembre 2014	Carta n.° 202-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 23 de diciembre de 2014	Informe n.° 410-2014-MDLL/SGIELO/JACE de 23 de diciembre de 2014 (1)	1170-2014-MDLL-GM de 23 de diciembre de 2014	14000356 **(Apéndice n.° 78)**	26/12/2014	5 855,00
				1123 **(Apéndice n.° 79)**	26/12/2014	10 588,68
				1124 **(Apéndice n.° 80)**	26/12/2014	1 827,08
Enero 2015	Carta n.° 114-2015-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 6 de febrero de 2015	Informe n.° 326-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 17 de Julio de 2015 (2)	0714-2015-MDLL/GM de 5 de agosto de 2015	633 **(Apéndice n.° 81)**	13/08/2015	6 468.94
				634 **(Apéndice n.° 82)**	13/08/2015	718,77
Total pagos efectuados por la supervisión de la ejecución de la Obra						25 458,47

Fuente : Comprobantes de pago
Elaborado : Comisión auditora
Nota: (1) José Antonio Curi Espinoza, Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras
(2 Nilton Fidel Llacza Zavala, Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras

b) Los pagos efectuados por la Entidad al Supervisor de Obra 2, aprobados por la Subgerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra, y el Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Pagos ejecutados al Supervisor de Obra 2

Valorización	Valorizaciones presentadas por el Supervisor	Documento de aprobación y conformidad de valorizaciones por el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas	Memorando de disposición de pago n.°	Comprobante de Pago n.°	Fecha	Monto pagado S/
Mayo 2015	Carta n.° 16-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 8 de junio de 2015	INFORME n.° 268-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 18 junio de 2015 (2)	0547-2015-MDLL/GM de 24 junio 2015	487 **(Apéndice n.° 83)**	14/07/2015	17 187,83
				488 **(Apéndice n.° 84)**	14/07/2015	2 633,55
				649 **(Apéndice n.° 85)**	14/08/2015	6 514,14
Junio 2015	Carta n.° 037-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 8 de julio de 2015	INFORME n.° 321-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 17 de julio de 2015 (2)	0696-2015-MDLL/GM de 3 de agosto de 2015	619 **(Apéndice n.° 86)**	12/08/2015	31 279,93
				620 **(Apéndice n.° 87)**	12/08/2015	10 856,91
				621 **(Apéndice n.° 88)**	12/08/2015	1 755,70
Julio 2015	Carta n.° 41-2015/CONSORCIO LIBERTADORES, de 7 agosto 2015	Informe n.° 384-2015-MDLL/ GOPDUR/NLLZ de 13 de agosto de 2015. (2)	0758-2015-MDLL/GM de 13 de agosto de 2015	676 **(Apéndice n.° 89)**	20/08/2015	30 723,15
				677 **(Apéndice n.° 90)**	20/08/2015	11 218,80
				678 **(Apéndice n.° 91)**	20/08/2015	3 413,68
Agosto 2015	Carta n.° 043-2015-CONSORCIO LIBERTADORES de 4 de setiembre de 2015	Informe n.° 447-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 22 de setiembre de 2015 (2)	0898-2015-MDLL/GM de 24 de setiembre de 2015	794 **(Apéndice n.° 92)**	25/09/2015	30 723,14
				795 **(Apéndice n.° 93)**	25/09/2015	11 218,80
				796 **(Apéndice n.° 94)**	25/09/2015	3 413,69
Setiembre 2015	Carta n.° 047-2015-CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de octubre de 2015.	Informe n.° 523-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 23 de octubre de 2015 (2)	1049-2015-MDAV/GM de 27 de octubre de 2015	934 **(Apéndice n.° 95)**	29/10/2015	39 503,29
				935 **(Apéndice n.° 96)**	29/10/2015	4 389,25
Octubre 2015	Carta n.° 50-2015/ CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de noviembre de 2015.	Informe n.° 562-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 16 de noviembre de 2015. (2)	1186-2015-MDLL/GM de 11 de diciembre de 2015	1140 **(Apéndice n.° 97)**	15/12/2015	40 820,07
				1141 **(Apéndice n.° 98)**	15/12/2015	4 535,56
Noviembre 2015	Carta n.° 57-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de diciembre de 2015.	Informe n.° 627-2015-MDLL/ GOPDUR/ MPM de 22 de diciembre de 2015 Informe n.° 002-2015-MDLL/DSLO/CVPV de 22 de diciembre de 2015 (3)	1269-2015-MDLL/GM de 30 de diciembre de 2015	1243 **(Apéndice n.° 99)**	30/12/2015	39 503,29
				1244 **(Apéndice n.° 100)**	30/12/2015	4 389,25
Diciembre 2015	Carta n.° 58-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 29 diciembre 2015.	Informe n.° 045-2016-MDLL-GM/GOPDUR-MPM de 29 de enero de 2016 Informe n:° 013-2016-MDLL/DSLO/CVPV de 29 de enero de 2016 (3)	090-2016-MDLL/GM de 3 febrero de 2016-	017 **(Apéndice n.° 101)**	29/01/2016	4 535,56
				019 **(Apéndice n.° 102)**	29/01/2016	5 865,09
				098 **(Apéndice n.° 103)**	19/02/2016	40 820,07
Enero 2016	Carta n.° 59-2015/CONSORCIO LIBERTADORES	-.-	-.-	122 **(Apéndice n.° 104)**	29/02/2016	52 785,85
Total pagos efectuados por la supervisión de la ejecución de la Obra						**398 086,60**

Fuente : Comprobantes de pago
Elaborado : Comisión auditora
Nota: (2) Nilton Fidel Llacza Zavala, Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras
(3) Michael Palomino Martinez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural

En el siguiente cuadro, se muestran las partidas que la comisión auditora, determina su ejecución, cuyo monto asciende a S/371 766,41, incluido IGV:

Cuadro n.° 16
Cuadro de partidas valorizadas por la Comisión, correspondiente a la ejecución de las once (11) valorizaciones.

Ítem	Partida	Und	Presupuesto por partidas (S/)	Monto valorizado por comisión auditora (S/)
01	**OBRAS PROVISIONALES**	-	**415 137,54**	**261 181,72**
01.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**	-	**101 036,86**	**83 470,42**
01.01.01	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE LA OBRA	glb	29 661,02	29 661,02
01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA 4.80X3.60M	und	2 172,16	1 086,08
01.01.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE MAQUINARIAS	glb	52 792,48	39 594,36
01.01.04	SEÑALIZACION DE LA OBRA Y DESVIOS VIALES	glb	16 411,20	13 128,96
01.02	**FLETE**	-	**214 110,00**	**177 711,30**
01.02.01	FLETE RURAL	glb	214 110,00	177 711,30
04	**ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS**	-	**90 496,56**	**13 018,70**
04.01	**MITIGACION AMBIENTAL**	-	**83 885,00**	**13 018,70**
04.01.01	EXCAVACION PARA RELLENO SANITARIO	m3	8 011,01	4 005,50
04.01.02	ACONDICIONAMIENTO DE BOTADEROS YCANTERAS	ha	18 026,40	9 013,20

COSTO DIRECTO	**7 809 795,35**	**274 200,42**
GASTOS GENERALES (10%)	780 979,54	27 420,04
UTILIDAD (4.9%)	382 679,97	13 435,82
SUB TOTAL	8 973 454,86	315 056,28
IGV (18%)	1 615 221,87	56 710,13
COSTO DE OBRA (CO)	10 588 676,73	371 766,41
FACTOR DE RELACION	1,00	1,00
PRESUPUESTO TOTAL	**10 588 676,73**	**371 766,41**

Fuente : Valorizaciones mensuales.
Elaborado : Comisión auditora

Asimismo, en el siguiente cuadro, se muestra los porcentajes de perjuicio económico ocasionado por la Supervisión a la Entidad.

Cuadro n.° 17
Determinación de los porcentajes por valorización mensual de perjuicios ocasionados por la Supervisión

Valorizaciones	PARTIDAS APROBADAS POR LA COMISION				% monto de valorización aprobado por la Comisión	% monto de valorización de perdida ocasionado a la Entidad	Supervisor/Inspector
	Partida: 01.01 TRABAJOS PRELIMINARES	Partida: 01.02 FLETE	Partida: 04.01 MITIGACION AMBIENTAL	Sub total			
1 Dic-14 (Val: 1)	81 566,21	72 573,66	0,00	154 139,87	41,46%	58,54%	Supervisor de Obra 1
2 Ene-15 (Val: 2)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	
3 Feb-15 (Val:)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	
4 Mar-15 (Val: 3)	1 472,53	58 058,92	12 220,28	71 751,73	19,30%	80,70%	
5 May-15 (Val: 4)	10 736,56	81 282,49	0,00	92 019,05	24,75%	75,25%	Supervisor de Obra 2
6 Jun-15 (Val: 5)	11 607,84	0,00	5 430,74	17 038,58	4,58%	95,42%	
7 Jul-15 (Val: 6)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	
8 Ago-15 (Val: 7)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	
9 Set-15 (Val: 8)	4 450,13	0,00	0,00	4 450,13	1,20%	98,80%	
10 Oct-15 (Val: 9)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	
11 Nov-15 (Val: 10)	3 337,59	29 029,46	0,00	32 367,05	8,71%	91,29%	
12 Dic-15 (Val: 11)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	100,00%	
			Sub Total	**371 766,41**			

Fuente : Valorizaciones mensuales.
Elaborado : Comisión auditora

En el siguiente cuadro se muestra los montos determinados de perjuicio económico a la Entidad, desagregado por los Supervisores de Obra 1 y 2:

Cuadro n.° 18
Perjuicios económicos ocasionados por la Supervisión

Valorización		Monto de valorizaciones pagadas S/. (a)	Valorización aprobada por la comisión auditora		Monto de valorización de perjuicio económico ocasionadas a la Entidad		Perjuicios económicos ocasionados a la Entidad, por el Supervisor	
			% de Valorización Aprobada por la Comisión (b)	Montos de Valorización aprobada por la Comisión (c=a*b)	% de Valorización de perjuicios ocasionados a la Entidad (d)	Montos de Valorización de perdidas ocasionada a la Entidad (e=a*d)	(S/.)	Empresa de Supervisión
2	Dic-14	18 270,76	41,46%	7 575,33	58,5%	10 695,43	17 883,14	Supervisor de Obra 1
3	Ene-15	7 187,71	0,00%	0,00	100,0%	7 187,71		
4	May-15	26 335,52	24,75%	6 518,53	75,25%	19 816,99	385 209,60	Supervisor de Obra 2
5	Jun-15	43 892,54	4,58%	2 011,66	95,42%	41 880,88		
6	Jul-15	45 355,63	0,00%	0,00	100,00%	45 355,63		
7	Ago-15	45 355,63	0,00%	0,00	100,00%	45 355,63		
8	Set-15	43 892,54	1,20%	525,40	98,80%	43 367,14		
9	Oct-15	45 355,63	0,00%	0,00	100,00%	45 355,63		
10	Nov-15	43 892,54	8,71%	3 821,41	91,29%	40 071,13		
11	Dic-15	51 220,72	0,00%	0,00	100,00%	51 220,72		
12	Ene-16	52 785,85	0,00%	0,00	100,00%	52 785,85		
	Sub Totales	**529 431,84**	**3,86%**	**20 452,33**	**96,14%**	**403 092,74**		

Fuente : Valorizaciones mensuales.
Elaborado : Comisión auditora

En conclusión, por los pagos realizados al Contratista y Supervisor, pese a que las valorizaciones presentadas por el Contratista contenían partidas ejecutadas con deficiencias constructivas, se generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/6 619 237,72.

5. Inaplicación de otras penalidades al Contratista, pese al incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal, cartel de obra, cronograma de valorización al inicio del plazo contractual, y pruebas y ensayos, ocasionó perjuicio económico de S/1 058 867,67

En la cláusula décima octava del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA **(Apéndice n.° 8)** de 19 de diciembre de 2014, se estableció las penalidades que deberán aplicarse al Contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

"(...)
CLAÚSULA DÉCIMO OCTAVA: PENALIDADES
(...)
Otras penalidades en concordancia con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se establecen las siguientes penalidades en porcentaje monto del contrato, como sigue:

N°	PENALIDADES	% al monto del contrato
1	**SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION**. - cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad, la multa diaria será de.	1/1000
2	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**. - cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la Municipalidad. Esta penalidad se considera por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obra, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. La multa diaria será de:	1/1000
(...)		

4	**CARTEL DE OBRA**. - cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato. La multa por día de atraso será de:	1/1000
5	**CRONOGRAMA DE VALORIZACION AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL**. - cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 2 días hábiles. La multa diaria será de:	1/1000
6	**PRUEBAS Y ENSAYOS**. - cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Cuando lo indica al Supervisor de la obra. La multa diaria será de:	1/1000
(...)		

(...)"

De la revisión a los comprobantes de pago, valorizaciones de obra, cuaderno de obra y documentación remitida por la Entidad, se advierte que el Contratista no cumplió con el uso de los dispositivos de seguridad de obra y señalización, con la dotación de Indumentaria e Implementos de Protección, con la realización de pruebas y ensayos, con la entrega del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual, así como, con la instalación de los carteles de Obra, como se describe a continuación:

a) DE LA SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN

El Ing. Fredy Enciso Huamán, jefe de supervisión, del Supervisor de Obra 1, en los asientos n.°s 22, 39, 50 y 59 de 5, 16, 23 y 28 de enero de 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra correspondiente a enero de 2015 **(Apéndice n.° 57),** presentada por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de la seguridad en obra por cuatro (4) días en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(...)
Asiento N° 22 Del Supervisor de obra 05/01/2015
"(...) así mismo deberá implementar un plan de seguridad, plan de desvío del tránsito y vehicular y/o peatonal. (...)".

Asiento N° 39 Del Supervisor de obra 16/01/2015
"(...) hasta la fecha el contratista viene incumpliendo con respecto a la seguridad en obra, (...)"

Asiento N° 50 Del Supervisor de obra 23/01/2015
"(...) La (...) con respecto a la seguridad en obra deberá implementar adecuadamente, (...)"

Asiento N° 59 Del Supervisor de obra 28/01/2015
"(...) La empresa contratista viene incumpliendo la seguridad en obra, (...)"

No obstante ello, sin comunicar la aplicación de penalidades, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1 otorgó conformidad y tramitó la valorización de Obra correspondiente a enero 2015, mediante carta n.° 117-2015-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDL de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, asesor técnico de la Entidad mediante informe n.° 001-2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)** y el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 088-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 25 marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, otorgaron conformidad a la citada valorización, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de la seguridad en obra.

Posteriormente, el Ing. Mario Ochoa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2, en el asiento n.° 173 de 3 de julio de 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra

correspondiente a julio de 2015 **(Apéndice n.° 67)** presentada por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de la seguridad en obra por un (1) día en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(…)
Asiento N° 173 Del Supervisor de obra 03/07/2015
"(...) Se viene exigiendo la prevención y medida de seguridad y señalización. (…)".

Sin embargo, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, sin comunicar la aplicación de las otras penalidades otorgó conformidad y tramitó la valorización de obra correspondiente a julio de 2015, mediante carta n.° 40-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 67)**; asimismo, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 382-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 12 agosto de 2015 **(Apéndice n.° 67)**, otorgó conformidad a la citada valorización, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de la seguridad en obra.

Finalmente, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2, en el asiento n.° 292 de 30 setiembre de 2015, 298 y 306 de 7 y 13 de octubre de 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra correspondiente a setiembre **(Apéndice n.° 72)** y octubre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** presentadas por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de la seguridad en obra por tres (3) días en la ejecución de la Obra, tal como se detalla:

"(…)
Asiento N° 292 Del Supervisor de obra 30/09/2015
"(...) En el proceso constructivo de excavación de zanjas se viene realizando parcialmente con la señalización y protección, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el RNE, el cual evitará riesgos de los trabajadores de la obra y de la población que vive en las inmediaciones(...)"

Asiento N° 298 Del Supervisor de obra 07/10/2015
"(...) se ordena realizar la señalización y protección en el proceso constructivo de la excavación de zanja. (...)".

Asiento N° 306 Del Supervisor de obra 13/10/2015
"(...) se ha constatado la existencia de buzones y excavación de zanja sin señalización ya sea con cintas mallas de seguridad. (...)"

No obstante ello, sin comunicar la aplicación de penalidades el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, otorgó conformidad y tramitó la valorización de obra correspondiente a setiembre y octubre de 2015, mediante carta n.° 46-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)** y con carta n.° 49-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, respectivamente; asimismo, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 510-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 16 de octubre de 2015, otorgó conformidad a la valorización de Obra de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 72)** y el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e) con informe n.° 561-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 16 de noviembre de 2015, otorgó conformidad a la valorización de obra de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de la seguridad en obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Permitiéndose con ello, la inaplicación de la penalidad por incumplimiento de la seguridad en obra, efectuándose al Contratista el íntegro del monto de las valorizaciones de enero[33] **(Apéndices n.°s 57 y 58)**, julio[34] **(Apéndices n.°s 66 y 67)**, setiembre[35] **(Apéndices n.°s 71 y 72)** y octubre[36] **(Apéndices n.°s 73 y 74)** de 2015, dicha penalidad asciende a S/84 709,44, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Cálculo de penalidades por incumplimiento de seguridad de obra y señalización

Detalle de la penalidad, cómputo de días y base de cálculo		**Criterio de cálculo según cláusula Décima Octava del Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, puntos 1.**	
Penalidad por incumplimiento de seguridad de Obra y señalización.		Penalidad diaria 1/1000	
Días incurridos en penalidad: 8 días calendario			
Monto contractual: S/10 588 676,73			
Cálculo de la penalidad			
Fórmula	**Penalidad diaria**	**N° de días de multa**	**Penalidad total S/**
10 588 676,73*(1/1000)	10 588,68	8	84 709,44

Fuente: Cuaderno de obra, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)** y documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

b) DE LA INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL.

El Ing. Fredy Enciso Huamán, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 1, en los asientos n.°s 39 y 59 de 16 y 28 de enero 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra correspondiente a enero de 2015 **(Apéndice n.° 57)** presentada por el Contratista expresó de manera textual el incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal por dos (2) días en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(...)
Asiento n.° 39 Del Supervisor de obra 16/01/2015
"(...) hasta la fecha el contratista viene incumpliendo con respecto a la seguridad en obra, así mismo los implementos de seguridad del personal obrero, por lo que se exige implementar a la brevedad posible. (...)".
Asiento n.° 59 Del Supervisor de obra 28/01/2015
(...) La empresa contratista viene incumpliendo la seguridad en obra, así como la dotación de implementos de seguridad al personal obrero, en tal sentido deberá tomar acciones correspondientes en un plazo más breve. (...)"

No obstante ello, sin comunicar la aplicación de penalidades, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, otorgó conformidad y tramitó la valorización de Obra correspondiente a enero de 2015, mediante carta n.° 117-2015-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDL de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**; asimismo, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, asesor técnico de la Entidad mediante informe n.° 001-2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)** y el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 088-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 25 marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, otorgaron conformidad a la citada valorización, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal.

[33] Con los comprobantes de pago n.°s 15000019 **(Apéndice n.° 57)** y 161 **(Apéndice n.° 58)** de 31 de marzo de 2015.
[34] Con los comprobantes de pago n.°s 646 **(Apéndice n.° 66)** y 647 **(Apéndice n.° 67)** de 14 de agosto de 2015
[35] Con los comprobantes de pago n.°s 882 **(Apéndice n.° 71)** y 883 **(Apéndice n.° 72)** de 19 y 20 de octubre de 2015, respectivamente
[36] Con los comprobantes de pago n.°s 995 **(Apéndice n.° 73)** y 996 **(Apéndice n.° 74)** de 1 de diciembre de 2015

Posteriormente, el Ing. Mario Ochoa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2, en el asiento n.° 147 de 12 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5: anexo 9)** , 173 y 186 de 3 y 13 de julio de 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra correspondiente a julio **(Apéndice n.° 67)** de 2015 presentadas por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal en obra por tres (3) días en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(...)
Asiento N° 147 Del Supervisor de obra 12/06/2015
"(...) se exige al contratista el cumplimiento de la cláusula decima octavo del contrato suscrito con la entidad, referidas a la implementación de indumentaria e implementos de protección personal se viene notando en algunos frentes de trabajo sin la indumentaria requerida y/o señalada. (...)".

Asiento N° 173 Del Supervisor de obra 03/07/2015
(...) se exige al contratista los equipos básicos de protección personal (EPP), implementación constante. (...)

Asiento N° 186 Del Supervisor de obra 13/07/2015
(...) se exhorta al contratista el uso obligatorio de implementos de seguridad del personal de obra. Desarrollar charlas de seguridad permanente. (...)".

Sin embargo, sin comunicar la aplicación de penalidades, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra correspondiente a junio y julio de 2015, con carta n.° 36-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 64)** y mediante carta n.° 40-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de agosto de 2015 **(Apéndice n.° 67)**; asimismo, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras mediante informe n.° 315-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 14 julio de 2015 **(Apéndice n.° 64)** y con el informe n.° 382-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 12 agosto 2015 **(Apéndice n.° 67)**, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra de junio y julio de 2015, respectivamente, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal.

Asimismo, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2, en el asiento n.° 306 del 13 de octubre de 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra correspondiente a octubre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** presentado por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal por un (1) día en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(...)
Asiento N° 306 Del Supervisor de obra 13/10/2015
"(...) Asimismo no todo el personal obrero está utilizando equipo de protección personal EPP. (...)".

No obstante ello, sin comunicar la aplicación de penalidades, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, otorgó conformidad y tramitó la valorización de obra correspondiente a octubre de 2015, con la carta n.° 49-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**; asimismo, el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e) con informe n.° 561-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)**, otorgó conformidad a la citada valorización de obra, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal.

De esta forma, permitieron la inaplicación de la penalidad por incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal, efectuándose el pago al Contratista el íntegro del monto de la valorización de enero[37] **(Apéndices n.°s 57 y 58)**, junio[38] **(Apéndices n.°s 64 y 65)**, julio[39] **(Apéndices n.°s 66 y 67)** y octubre[40] **(Apéndices n.°s 73 y 74)** de 2015, dicha penalidad asciende anS/63 532,08, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Cálculo de penalidades por incumplimiento de la indumentaria e implementos de protección personal

Detalle de la penalidad, cómputo de días y base de cálculo		Criterio de cálculo según cláusula Décima Octava del Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, puntos 1.	
Penalidad por incumplimiento de seguridad de Obra y señalización.		Penalidad diaria 1/1000	
Días incurridos en penalidad: 6 días calendario			
Monto contractual: S/10 588 676,73			
Cálculo de la penalidad			
Fórmula	**Penalidad diaria**	**N° de días de multa**	**Penalidad total S/**
10 588 676,73*(1/1000)	10 588,68	6	63 532,08

Fuente: Cuaderno de obra, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndices n.° 8)** y documentación remitida por le Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

c) DEL CARTEL DE OBRA

En el presupuesto de la Obra del Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 161-A-2014-MDLL/AL de 1 de setiembre del 2014 **(Apéndices n. 5: Anexo 3)**, se estableció la construcción de 2 carteles de Obra, y en las Especificaciones técnicas, del citado expediente técnico se estableció lo siguiente:

"(...)
01.01.02 CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA DE 4.80M X 3.60M
Descripción
(...)
El ingeniero residente a la primera semana de iniciada la obra, deberá ordenar al contratista colocar en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo el Cartel de Identificación de la obra.
(...)"

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones de obra presentadas a la Entidad por el Contratista, se advierte que, durante el plazo de ejecución contractual, el Contratista no cumplió con ejecutar los dos (2) carteles de obra, solo cumplió con ejecutar un (1) cartel, conforme se puede apreciar en la valorización correspondiente al mes de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 59).**

Sin embargo, sin comunicar la aplicación de penalidades, a pesar del incumplimiento de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los 2 carteles de Identificación de la Obra por parte del Contratista, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de Obra correspondientes a diciembre de 2014 y enero 2015, con carta n.° 103-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 56)** y mediante carta n.° 117-2015-CONSORCIO 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, respectivamente.

Asimismo, el señor Rubén Sánchez Soca, representante legal Supervisor de Obra 2, también otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra correspondiente a mayo, junio, julio,

[37] Con los comprobantes de pago n.°s 15000019 **(Apéndice n.° 57)** y 161 **(Apéndice n.° 58)** de 31 de marzo de 2015
[38] Con los comprobantes de pago n.°s 516 **(Apéndice n.° 64)** y 517 **(Apéndice n.° 65)** de 22 de julio de 2015
[39] Con los comprobantes de pago n.°s 646 **(Apéndice n.° 66)** y 647 **(Apéndice n.° 67)** de 14 de agosto de 2015
[40] Con los comprobantes de pago n.°s 995 **(Apéndice n.° 73)** y 996 **(Apéndice n.° 74)** de 1 de diciembre de 2015

agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2015, con la carta n. 15-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 8 junio 2015 **(Apéndice n.° 62)**, carta n.° 36-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 julio 2015 **(Apéndice n.° 64)**, carta n.° 40-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 agosto 2015 **(Apéndice n.° 67)**, carta n.° 42-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 68)**, carta n.° 46-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, carta n.° 49-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y carta n.° 56-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de diciembre de 2015, respectivamente, sin comunicar la aplicación de la penalidad, pese al incumplimiento de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo del otro cartel de identificación de la obra por parte del Contratista.

Así también, sin comunicar la aplicación de la penalidad, el Ing. José Antonio Curi Espinoza, con el informe n.° 411-2014-MDLL/SGIELO /JACE, otorgó conformidad a la valorización de obra de diciembre de 2014, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 088-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 25 marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)** y el informe n.° 217-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 2 junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)**, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra de enero y marzo de 2015, a pesar del incumplimiento de la colocación de los 2 carteles de obra y con el informe n.° 249-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 11 junio de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, informe n.° 315-MDLL/SGIELO/NLLZ de 14 julio de 2015 **(Apéndice n.° 64)**, informe n.° 382- 2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 12 agosto 2015 **(Apéndice n.° 66)**, informe n.° 420-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 8 setiembre 2015 **(Apéndice n.° 69)**, informe n.° 510-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2015, respectivamente, sin advertir el incumplimiento por parte del Contratista de la colocación del otro cartel de Obra.

Finalmente, también sin comunicar la aplicación de la penalidad, pese al incumplimiento de la colocación del cartel de identificación de la Obra, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, asesor técnico de la Entidad mediante informe n.° 001-2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, otorgó conformidad a la valorización de obra de enero de 2015 y el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), con el informe n.° 561-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 16 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 73)** y el informe n.° 0626-2015-MDLL/GOPDUR/MPM otorgó conformidad a las valorizaciones de obra de octubre y noviembre de 2015.

Permitiéndose con ello, la inaplicación de la penalidad por incumplimiento de la colocación del cartel de obra, efectuándose el pago al Contratista el íntegro del monto de las valorizaciones de diciembre[41] **(Apéndices n.°s 55 y 56)** de 2014, enero [42] **(Apéndices n.°s 57 y 58)**, marzo[43] **(Apéndices n.°s 59 y 60)**, mayo[44] **(Apéndices n.°s 61 y 62)**, junio[45] **(Apéndices n.°s 64 y 65)**, julio[46] **(Apéndices n.°s 66 y 67)**, agosto[47] **(Apéndices n.°s 68, 69 y 70)**, setiembre[48] **(Apéndices n.°s 71 y 72)**, octubre[49] **(Apéndices n.°s 73 y 74)** y noviembre[50] **(Apéndice n.° 75)** de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[41] Con los comprobantes de pago n.°s 1138 **(Apéndice n.° 55)** y 14000362 **(Apéndice n.° 56)** de 26 y 27 de diciembre de 2014
[42] Con los comprobantes de pago n.°s 15000019 **(Apéndice n.° 57)** y 161 **(Apéndice n.° 58)** de 31 de marzo de 2015
[43] Con los comprobantes de pago n.°s 15000061 **(Apéndice n.° 59)** y 376 **(Apéndice n.° 60)** de 2 de junio de 2015
[44] Con los comprobantes de pago n.°s 15000086 **(Apéndice n.° 62)** y 408 **(Apéndice n.° 63)** de 12 de junio de 2015
[45] Con los comprobantes de pago n.°s 516 **(Apéndice n.° 64)** y 517 **(Apéndice n.° 65)** de 22 de julio de 2015
[46] Con los comprobantes de pago n.°s 646 **(Apéndice n.° 66)** y 647 **(Apéndice n.° 67)** de 14 de agosto de 2015
[47] Con los comprobantes de pago n.°s 755 **(Apéndice n.° 68)**, 756 **(Apéndice n.° 69)** y 757 **(Apéndice n.° 70)** de 9 de setiembre de 2015
[48] Con los comprobantes de pago n.°s 882 **(Apéndice n.° 71)** y 883 **(Apéndice n.° 72)** de 19 y 20 de octubre de 2015
[49] Con los comprobantes de pago n.°s 995 **(Apéndice n.° 73)** y 996 **(Apéndice n.° 74)** de 1 de diciembre de 2015
[50] Con el comprobante de pago n.° 1247 **(Apéndice n.° 75)** de 30 de diciembre de 2015

El incumplimiento de la colocación del cartel de obra, corresponde al plazo contractual vigente de ejecución de la Obra, es decir los 343 días, por cuanto en ese periodo el Contratista no ha cumplido con la colocación de los (2) carteles de identificación establecidos en el expediente técnico, por tanto, conforme a la cláusula décimo octava del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, le correspondía la aplicación de la penalidad por cartel de obra, el cual asciende a S/ 3 631 917,24, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Cálculo de penalidades por incumplimiento de cartel de obra

Detalle de la penalidad, cómputo de días y base de cálculo		**Criterio de cálculo según cláusula Décima Octava del Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, punto 4.**	
Penalidad por incumplimiento de colocación de cartel de obra		Penalidad diaria 1/1000	
Días incurridos en penalidad: 343 días calendario			
Monto contractual: S/10 588 676,73			
Cálculo de la penalidad			
Fórmula	**Penalidad diaria**	**N° de días de multa**	**Penalidad total S/**
10 588 676,73*(1/1000)	10 588,68	343	3 631 917,24

Fuente: Cuaderno de obra, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)** y documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

d) DEL CRONOGRAMA DE VALORIZACIÓN AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL

Mediante informe n.° 38-2015-MDLL-ASESOR TÉCNICO/BJJ de 27 de marzo de 2015 (**Apéndice n.° 105)**, presentado a Gerencia Municipal el 15 de abril de 2015 , el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, comunica al Ing. Edwin Ferrua Ruiz, gerente Municipal, lo siguiente: "(...) el contratista ejecutor de la obra NO ha presentado el Expediente Administrativo solicitando la aprobación del **CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO ACTUALIZADO** a la fecha de inicio de obra (...) notificar mediante **Carta Notarial por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES** al no presentar el calendario actualizado a la fecha de inicio de obra (...)"; corroborado con el cuaderno de Mesa de Partes de los años 2014 **(Apéndice n.° 25)** y 2015 **(Apéndice n.° 30)**, se advierte el incumplimiento por parte del Contratista de la entrega del calendario de valorización al inicio del plazo contractual.

El citado calendario fue aprobado por el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 078-2015-MDLL/GM de 19 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 106),** por lo tanto, conforme establece la cláusula décimo octava del Contrato para la ejecución de la Obra, la Entidad debía aplicar la multa diaria desde el 24 de diciembre de 2014 hasta el 13 de mayo de 2015, es decir por 141 días.

Sin embargo, sin comunicar la aplicación de penalidades, el Ing. Teófilo Navarro Muñoz, representante legal del Supervisor de Obra 1, otorgó conformidad y tramitó la valorización de Obra correspondiente a diciembre de 2014 y enero 2015, con la carta n.° 103-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 23 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 56)** y mediante carta n.° 117-2015-CONSORCIO de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, respectivamente y el Ing. Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, otorgó conformidad y tramitó la valorización de obra de mayo de 2015, con la carta n.° 15-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 8 junio 2015 **(Apéndice n.° 62)**.

Asimismo, el Ing. José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, mediante el informe n.° 411-2014-MDLL/SGIELO/JACE otorgó conformidad a la valorización de obra de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 59)**, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, con el informe n.° 088-

2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 25 marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)**, mediante el informe n.° 217-2015-MDLL/ SGIELO/NFLLZ de 2 junio de 2015 **(Apéndice n.° 59)** y con el informe n.° 249-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 11 junio de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, otorgó conformidad a la valorización de obra de enero, marzo y mayo de 2015 y el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, asesor técnico de la Entidad mediante informe n.° 001-2015-MDLL-ASESOR TECNICO/BJJ de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 57)** otorgó conformidad a la valorización de obra correspondiente a enero de 2015, sin advertir el incumplimiento de la falta de entrega del calendario de valorización al inicio del plazo contractual.

De esta forma, permitieron la inaplicación de la penalidad por incumplimiento de la entrega del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual, efectuándose el pago al Contratista el íntegro del monto de la valorización de diciembre[51] **(Apéndices n.°s 55 y 56)** de 2014, enero[52] **(Apéndices n.°s 57 y 58)** y marzo[53] **(Apéndices n.°s 59 y 60)** de 2015, dicha penalidad asciende a S/1 493 003,88, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Cálculo de penalidades por incumplimiento del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual

Detalle de la penalidad, cómputo de días y base de cálculo			**Criterio de cálculo según cláusula Décima Octava del Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, punto 4.**
Penalidad por incumplimiento de colocación de cartel de obra			Penalidad diaria 1/1000
Días incurridos en penalidad: 141 días calendario			
Monto contractual: S/10 588 676,73			
Cálculo de la penalidad			
Fórmula	**Penalidad diaria**	**N° de días de multa**	**Penalidad total S/**
1 058 8676,73*(1/1000)	10 588,68	141	1 493 003,88

Fuente: Cuaderno de obra, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

e) DE LAS PRUEBAS Y ENSAYOS

El Ing. Mario Ochoa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2 en los asientos n.°s 122 y 132 de 23 y 30 de mayo de 2015, así como, 135 y 143 de 2 y 9 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 5: Anexo n.° 9)** del cuaderno de Obra adjunto en las valorizaciones de obra correspondientes a mayo **(Apéndice n.° 62)** de 2015 presentado por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de las pruebas y ensayos por cuatro (4) días en la ejecución de la Obra, tal como se detalla:

"(...)
Asiento N° 122 Del Supervisor de obra 23/05/2015
"(...) Se ordena al contratista bajo responsabilidad que la Prueba hidráulica, deberá ejecutar antes de iniciar el tapado y compactado en tuberías tanto en la línea de conducción; del sistema de agua potable; como en los colectores del sistema de alcantarillado. (...)".

Asiento N° 132 Del Supervisor de obra 30/05/2015
"(...) se reitera bajo responsabilidad que la prueba hidráulica ejecutar antes de iniciar el tapado de la tubería, tanto en la línea de conducción y colectores. (...)".

Asiento N° 135 Del Supervisor de obra 02/06/2015
(...) se exige al contratista bajo responsabilidad, ejecutar la prueba hidráulica antes del tapado de tuberías en la línea de distribución y colectores del sistema de alcantarillado. (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[51] Con los comprobantes de pago n.°s 1138 **(Apéndice n.° 55)** y 14000362 **(Apéndice n.° 56)** de 26 y 27 de diciembre de 2014
[52] Con los comprobantes de pago n.°s 15000019 **(Apéndice n.° 57)** y 161 **(Apéndice n.° 58)** de 31 de marzo de 2015
[53] Con los comprobantes de pago n.°s 15000061 **(Apéndice n.° 59)** y 376 **(Apéndice n.° 60)** de 2 de junio de 2015

Asiento N° 143 Del Supervisor de obra 09/06/2015
(...) se exige al contratista bajo responsabilidad, ejecutar la prueba hidráulica antes del tapado de tuberías, en red de conducción, red de distribución, colectores red de alcantarillado. (...)"

No obstante ello, sin comunicar la aplicación de penalidades el Ing. Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de Obra correspondiente a mayo y junio de 2015, con la carta n.° 15-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 8 junio 2015 **(Apéndice n.° 62)** y mediante la carta n.° 36-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de julio de 2015 **(Apéndice n.°s 64)**, respectivamente; asimismo, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 249-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 11 junio de 2015 **(Apéndice n.°s 62)** y el informe n.° 315-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 14 julio de 2015 **(Apéndice n.°s 64)**, otorgó conformidad a la citadas valorizaciones, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de las pruebas y ensayos.

Posteriormente, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2 en los asientos n.°s 233 de 15 de agosto de 2015 y 275 de 17 de setiembre de 2015 del cuaderno de Obra adjunto en la valorización de obra correspondiente a agosto **(Apéndice n.°s 69)** y setiembre **(Apéndice n.°s 72)** de 2015 presentado por el Contratista, expresó de manera textual el incumplimiento de las pruebas y ensayos por dos (2) días en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(...)
Asiento N° 233 Del Supervisor de obra 15/08/2015
"(...) Se exige y/o reitera al contratista que los ensayos de control de calidad deberán ser permanente; sacar muestras de probeta de las diferentes partidas de concreto, ensayo Proctor de densidad de campo en zonas de relleno y compactado de zanja. (...)".

Asiento N° 275 Del Supervisor de obra 17/09/2015

(...) Se ordena al contratista a remisión de los certificados de garantía de la tubería (agua y alcantarillado), de las tapas de buzón, de la tapa de registro o inspección de las conexiones domiciliarias (agua y desagüe) emitidas por los fabricantes, prueba y ensayos a realizarse de acuerdo a las normas de ITENTEC, ISO, ASTM. El contratista está actuando con desidia respecto a las pruebas de las tuberías (agua y desagüe), las especificaciones establecen realizar estas pruebas antes de ejecutar lo rellenos lo cual no están cumpliendo, estos hechos ponen en riesgo si los trabajos están bien ejecutados con la calidad esperada conforme lo establece los planos y especificaciones técnicas, en tal realidad se ordena bajo responsabilidad realizar las siguientes pruebas: A: Prueba de tubería de agua potable: prueba hidráulica a zanja abierta, prueba hidráulica a zanja con relleno compactado B:Prueba de tubería de alcantarillado (prueba hidráulica a zanja abierta colectores y conex. domiciliarias), prueba hidráulica con relleno compactado para colectores y conexiones domiciliarias, prueba de nivelación y alineamiento para colector y para conexiones domiciliarias, pruebas de deflexión está en tramos donde se utilicen tuberías flexibles. (...)"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Sin embargo, sin comunicar la aplicación de penalidades, el Ing. Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, supervisor de obra, otorgó conformidad y tramitó las valorizaciones de obra de agosto y setiembre de 2015 con la carta n.° 42-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de setiembre de 2015 y mediante la carta n.° 46-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, respectivamente; asimismo, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras con el informe n.° 420-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 69)** y mediante informe n.° 510-2015-MDLL/GOPDUR/NLLZ de 16 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 72)**, otorgó conformidades a las citadas valorizaciones, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de las pruebas y ensayos.

Asimismo, correspondiente a los trabajos ejecutados durante el mes de noviembre de 2015, se tiene los asientos n.os 346 y 353 de 10 y 17 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 75)**, asientos en los cuales el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2, expresó de manera textual el incumplimiento de las pruebas y ensayos por dos (2) días en la ejecución de la Obra. Tal como se detalla:

"(...)
Asiento N° 346 Del Supervisor de obra 10/11/2015 (...)
Se ha rechazado la tapa de buzón de fierro fundido, comprometiéndose el contratista a cambiar, de las tapas que llegaron se solicita bajo responsabilidad el certificado de garantía de control de calidad y laboratorio con lo cual sea certificado, si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la NTP 339.111, y deberán estar conforme a los planos y a los requerimientos para la fundición de hierro gris o dúctil; estas tapas deberán coincidir con sus marcos sin oscilaciones. Los marcos de los buzones deberán ser de fierro fundido o hierro dúctil y deberán tener 600 mm de diámetro interior. Además, deberán cumplir con las siguientes condiciones: (...)

Asiento N° 353 Del Supervisor de obra 17/11/2015
(...) Se continua con los trabajos en la línea de conducción sobre el particular se solicita que a fin de mes el contratista adjunte a su informe de valorización las pruebas de densidad de campo. De igual manera en las obras de concreto deberán realizar las pruebas de rotura de concreto (PTAP=reservorio) (PTAR=obras de concreto), de los buzones, etc. De igual manera en N oportunidades se ha ordenado al contratista realizar la prueba hidráulica tanto en el sistema de agua potable como en el sistema de alcantarillado así mismo deberá adjuntar las pólizas de seguro CAR y SCTR. (...)"

No obstante ello, el Ing. Rubén Sánchez Soca, representante legal del Supervisor de Obra 2, otorgó conformidad y tramitó la valorización de noviembre de 2015, con la carta n.° 56-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de diciembre de 2015; asimismo, el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), con el informe n.° 626-2015-MDLL/GOPDUR/MPM otorgó conformidad a la valorización de obra de noviembre de 2015, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de las pruebas y ensayos.

De esta forma, permitieron la inaplicación de la penalidad por incumplimiento de la realización de las pruebas y ensayos, efectuándose al Contratista el íntegro del monto de las valorizaciones de mayo[54] **(Apéndices n.°s 62 y 63)**, junio[55] **(Apéndices n.°s 64 y 65)**, agosto[56] **(Apéndices n.°s 68, 69 y 70)**, setiembre[57] **(Apéndices n.°s 71 y 72)** y noviembre[58] **(Apéndice n.° 75)** de 2015, dicha penalidad asciende a S/84 709,44, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Cálculo de penalidades por incumplimiento de las pruebas y ensayos

Detalle de la penalidad, cómputo de días y base de cálculo		**Criterio de cálculo según cláusula Décima Octava del Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, puntos 6.**	
Penalidad por incumplimiento de pruebas y ensayos		Penalidad diaria 1/1000	
Días incurridos en penalidad: 8 días calendario			
Monto contractual: S/10 588 676,73			
Cálculo de la penalidad			
Fórmula	**Penalidad diaria**	**N° de días de multa**	**Penalidad total S/**
10 588 676,73*(1/1000)	10 588,68	8	84 709,44

Fuente: Cuaderno de obra, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**
Elaborado por: Comisión auditora

[54] Con los comprobantes de pago n.°s 15000086 **(Apéndice n.° 62)** y 408 **(Apéndice n.° 63)** de 12 de junio de 2015
[55] Con los comprobantes de pago n.°s 516 **(Apéndice n.° 64)** y 517 **(Apéndice n.° 65)** de 22 de julio de 2015
[56] Con los comprobantes de pago n.°s 755, **(Apéndice n.° 68)** 756 **(Apéndice n.° 72)** y 757 **(Apéndice n.° 73)** de 9 de setiembre de 2015
[57] Con los comprobantes de pago n.°s 882 **(Apéndice n.° 71)** y 883 **(Apéndice n.° 72)** de 19 y 20 de octubre de 2015
[58] Con el comprobante de pago n.° 1247 **(Apéndice n.° 75)** de 30 de diciembre de 2015

En resumen, el importe de las penalidades no aplicadas por el incumplimiento de seguridad de obra y señalización, indumentaria e implementos de protección personal, cartel de obra, cronograma de valorización al inicio del plazo contractual, y pruebas y ensayos, asciende a S/5 357 872,05; sin embargo, en concordancia con el artículo 166° del Reglamento, que establece que las otras penalidades solo puede aplicarse hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, el importe de las otras penalidades no aplicadas asciende a S/1 058 867,67, lo señalado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Determinación de las otras penalidades no aplicadas

N°	Concepto	Penalidad no aplicada
1	**SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION**. - cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad, la multa diaria será de.	84 709,44
2	**INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL**. - cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la Municipalidad. Esta penalidad se considera por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obra, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. La multa diaria será de:	63 532,08
4	**CARTEL DE OBRA**. - cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato. La multa por día de atraso será de:	3 631 917,24
5	**CRONOGRAMA DE VALORIZACION AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. -** cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 2 días hábiles. La multa diaria será de:	1 493 003,88
6	**PRUEBAS Y ENSAYOS**. - cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Cuando lo indica al Supervisor de la obra. La multa diaria será de:	84 709,44
Total S/		**5 357 872,08**
Penalidad máxima otras penalidades 10% del monto del contrato vigente S/		**1 058 867,67**

Fuente: Cuaderno de obra, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión auditora

Es así como queda evidenciado, que el Contratista incumplió el contrato suscrito con la Entidad para la ejecución de la Obra, el Supervisor de Obra 1 y 2 contratados por la Entidad para la supervisión de la Obra, a pesar que los jefes de supervisión realizaron anotaciones en el cuaderno de obra advirtiendo el incumplimiento del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)** y revisaron las valorizaciones de Obra, no informaron a la Entidad la aplicación de las otras penalidades que se encontraban establecidas en el contrato de ejecución de la Obra, contrariamente a ello otorgaron conformidad y tramitaron las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista permitiendo su pago por el íntegro del monto valorizado.

Asimismo, el Ing. José Antonio Curi Espinoza, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, el Arq. Nilton Fidel Llacza Zavala, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, el señor Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), a pesar que en los cuadernos de obra adjuntos a las valorizaciones de obra se encontraban las anotaciones efectuados por el jefe de supervisión donde se advierte el incumplimiento del contrato de ejecución de la Obra, no comunicaron la aplicación de las otras penalidades.

Contraviniéndose de esta forma la cláusula décimo octava del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, el artículo 166° del Reglamento y los contratos de supervisión de la Obra, ocasionando el perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/1 058 867,67; por la inaplicación de las otras penalidades.

6. Aplazamiento injustificado de la resolución de contrato de ejecución de obra pese a la existencia de causales, inaplicación de penalidades e inejecución y vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/1 058 867,67.

Se suscribió el contrato n.° 03-2014-MDLL-CE de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, para la ejecución de la Obra por el monto de S/10 588 676,73, el Contratista para garantizar su cumplimiento presentó a la Entidad tres (3) cartas fianza **(Apéndice n.° 21)** por el importe total de S/1 058 867,70, todas con vigencia al 31 de julio de 2015, los cuales por el plazo de ejecución de la Obra que concluía el 15 de octubre de 2015 y que se extendió hasta el 27 de noviembre de 2015 por la ampliación de plazo n.° 1[59] aprobada por 43 días, fueron renovados hasta el 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 107)**.

Como efecto de la citada ampliación de plazo, con Resolución Gerencial Municipal n.° 081-2015-MDLL/GM de 25 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, en mérito a lo solicitado por el Contratista mediante carta n.° 146-2015-GCGsac/RO/Llochegua de 17 de junio de 2015[60], al pronunciamiento del Supervisor de Obra 2 con la carta n.° 17-2015/CONSORCIO LIBERTADORES[61] de 22 de junio de 2015, el señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, aprobó el nuevo calendario de avance de obra valorizado actualizado, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 26
Calendario de avance de obra valorizado como efecto de la ampliación de plazo

Periodo	Avance Programado sin IGV		Avance programado %		Días Calendario
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado	
31-dic-14	442 715,06	442 715,06	4,93%	4,93%	12
31-ene-15	174 265,24	616 980,30	1,94%	6,88%	31
28-feb-15	0,00	616 980,30	0,00%	6,88%	28
31-mar-15	376 315,07	993 295,37	4,19%	11,07%	31
30-abr-15	0,00	993 295,37	0,00%	11,07%	30
31-may-15	308 894,05	1 302 189,42	3,44%	14,51%	31
30-jun-15	302 759,92	1 604 949,34	3,37%	17,89%	30
31-jul-15	327 450,87	1 932 400,21	3,65%	21,53%	31
31-ago-15	436 714,39	2 369 114,59	4,87%	26,40%	31
30-sep-15	1 366 504,25	3 735 618,84	15,23%	41,63%	30
31-oct-15	2 682 185,37	6 417 804,21	29,89%	71,52%	31
27-nov-15	2 555 650,65	8 973 454,86	28,48%	100,00%	27
TOTAL	**8 973 454,86**		100,00%		343

Fuente: Resolución Gerencial Municipal n.° 081-2015-MDLL/GM de 25 de junio de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

El Contratista estaba obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el citado calendario, sin embargo, de la verificación a su cumplimiento se advierte que los montos de las valorizaciones acumuladas ejecutadas a los meses de octubre **(Apéndices n.°s 73 y 74)**, noviembre **(Apéndice n.° 75)** y diciembre **(Apéndices n.°s 76 y 77)** de 2015 son menores al 80% de la valorización acumulada programada, en el mes de diciembre de 2015 la Entidad no contó con un calendario de avance de obra vigente, situación que se detalla en el siguiente cuadro:

[59] Aprobado con Resolución Gerencial Municipal n.° 076-2015-MDLL/GM de 18 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, por el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal
[60] Registro n.° 1679 de 17 de junio de 2015 del cuaderno de mesa de partes tomo I del 2015 **(Apéndice n.° 30)**
[61] Registro n.° 1716 de 22 de junio de 2015 del cuaderno de mesa de partes tomo I del 2015 **(Apéndice n.° 30)**

Cuadro n.° 27
Determinación del porcentaje de ejecución según lo programado

Valorización	Valorización ejecutada				Valorización programada				% de ejecución valorización acumulada según lo programado
	Monto		Porcentaje		Monto		Porcentaje		
	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	(f)	(g)	(h)	(b/f)*100
Dic-15	442 715,06	442 715,06	4,93%	4,93%	443 288,67	443 288,67	4,94%	4,94%	99,87%
Ene-15	174 265,24	616 980,30	1,94%	6,88%	879 398,58	1 322 687,25	9,80%	14,74%	46,65%
Feb-15	0,00	616 980,30	0,00%	6,88%	849 786,17	2 172 473,42	9,47%	24,21%	28,40%
Mar-15	376 315,07	993 295,37	4,19%	11,07%	579 685,18	2 752 158,60	6,46%	30,67%	36,09%
Abr-15	0,00	993 295,37	0,00%	11,07%	1 048 099,53	3 800 258,13	11,68%	42,35%	26,14%
May-15	308 894,05	1 302 189,42	3,44%	14,51%	661 240,41	2 176 017,06	7,37%	24,25%	59,84%
Dic-14	442 715,06	442 715,06	4,93%	4,93%	442 715,06	442 715,06	4,93%	4,93%	100,00
Ene-15	174 265,24	616 980,30	1,94%	6,88%	174 265,24	616 980,30	1,94%	6,88%	100,00
Feb-15	0,00	616 980,30	0,00%	6,88%	0,00	616 980,30	0,00%	6,88%	100,00
Mar-15	376 315,07	993 295,36	4,19%	11,07%	376 315,07	993 295,37	4,19%	11,07%	100,00
Abr-15	0,00	993 295,36	0,00%	11,07%	0,00	993 295,37	0,00%	11,07%	100,00
May-15	308 894,05	1 302 189,42	3,44%	14,51%	308 894,05	1 302 189,42	3,44%	14,51%	100,00
Jun-15	775 683,69	2 077 873,11	8,64%	23,16%	302 759,92	1 604 949,34	3,37%	17,89%	129,47
Jul-15	259 307,67	2 337 180,78	2,89%	26,05%	327 450,87	1 932 400,21	3,65%	21,53%	120,95
Ago-15	513 780,52	2 850 961,30	5,73%	31,77%	436 714,39	2 369 114,60	4,87%	26,40%	120,34
Set-15	1 081 979,53	3 932 940,83	12,06%	43,83%	1 366 504,25	3 735 618,85	15,23%	41,63%	105,28
Oct-15	164 488,20	4 097 429,03	1,83%	45,66%	2 682 185,37	6 417 804,22	29,89%	71,52%	63,84
Nov-15	1 031 546,16	5 128 975,19	11,50%	57,16%	2 555 650,65	8 973 454,87	28,48%	100,00%	57,16
Dic-15	454 000,56	5 582 975,75	5,06%	62,22%					

Fuente: Calendario de obra valorizado y valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, jefe de Supervisión del Supervisor de Obra 2, en el cuaderno de obra asiento n.° 341 de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndices n.° 75)**, realizó la anotación siguiente: "(...) **la valorización acumulada programado vs valorización ejecutada es de 63.84% (VE/VP) menor al 80%** por lo que es necesario la presentación del Calendario Acelerado de obra en amparo al artículo 205 del RCE, en tal sentido **se ordena al Contratista bajo responsabilidad la presentación del CAO en un plazo máximo de 07 días un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto**. No está por demás dejar constancia que la falta de presentación de CAO dentro del plazo señalado podría se causal para que opere la intervención económica de la obra o la Resolución del Contrato". (**Énfasis es agregado)**

El Contratista no cumplió con presentar el citado calendario dentro del plazo otorgado que se cumplió el 12 de noviembre 2015; sin embargo, el Supervisor de Obra 2, después de siete (7) días de cumplido ese plazo, el 19 de noviembre de 2015, mediante carta n.° 52-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, suscrito por el Ing. Rubén Sánchez Soca, representante legal y el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa, jefe de Supervisión del Supervisor de Obra 2, comunicaron al señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte del Contratista al no presentar el calendario acelerado, solicitando realizar el requerimiento bajo apercibimiento de resolución de contrato, dicho documento el 20 de noviembre de 2015 fue remitido a la Gerencia Municipal y luego a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural.

Al respecto, el señor Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e) con posterioridad a la culminación del plazo contractual, que venció el 27 de noviembre de 2015, con informe n.° 577-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 27 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 111)**, el 30 de noviembre de 2015, solicita al señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, realizar el requerimiento bajo apercibimiento de resolución de contrato o intervención económica por incumplimiento de obligaciones esenciales al no presentar el calendario acelerado por demoras injustificadas en la ejecución de obra, quien mediante carta n.° 0254-2015-

MDLL/GM de 30 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 112)**, comunicó al señor Paul Elio Gavilán Añanca, representante Legal del Contratista, el incumplimiento de obligaciones esenciales al no presentar el calendario acelerado de la obra, solicitando que en el plazo de siete (7) días calendario realice la entrega del calendario que contemple la aceleración de los trabajos, el cual venció el 7 de diciembre de 2015, sin que el Contratista según cuaderno de Mesa de Partes del 2015 presente a la Entidad el citado calendario.

Cuando, en salvaguarda de los intereses de la Entidad, teniendo en cuenta que las cartas fianza de fiel cumplimiento tenían vigencia al 31 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 107)**, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento, correspondía resolver el contrato de ejecución de obra, acciones que debieron ser realizadas por el Supervisor de Obra 2 a partir del 13 de noviembre de 2015 por el vencimiento del plazo el 12 de noviembre de 2015 para la presentación por parte del Contratista del calendario que contemple la aceleración de trabajos para la culminación de la obra dentro del plazo; asimismo, al haber tomado conocimiento del retraso injustificado y del incumplimiento de presentación del calendario que contemple la aceleración de la ejecución de la Obra, el Alcalde, Gerente Municipal y Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural, el 19 y 20 de noviembre de 2015, debieron efectuar las acciones correspondientes para resolver el contrato de ejecución de obra y conforme lo establece el artículo 170° del Reglamento, debía ejecutarse las cartas fianza de fiel cumplimiento.

Lo expuesto, permitió que a dos (2) días del vencimiento del plazo de ejecución de la Obra, el 25 de noviembre de 2015, el señor Paul Elio Gavilán Añanca, representante Legal del Contratista, mediante carta notarial carta n.° 190-2015-GCG/PEGA-GG de 24 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 113)** comunica al señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, el incumplimiento del numeral 1 del artículo 184°[62] por parte de la Entidad, cuestiona la fecha de inicio de la Obra y solicita que se fije como fecha de inicio de Obra el 13 de mayo de 2015, dicho documento el mismo día fue remitido a Gerencia Municipal, el 27 de noviembre de 2015 a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, al respecto el señor Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), mediante informe n.° 578-2015-MDLL/GOPDUR/MPM **(Apéndice n.° 114)** de 30 de noviembre de 2015, solicitó al señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, notificar al Supervisor de Obra 2, para su pronunciamiento sobre el desconocimiento del inicio de plazo contractual de ejecución de Obra por parte del Contratista.

En atención a ello, mediante carta n.° 53-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 115),** suscrito por los señores Rubén Sánchez Soca y Odilón Bernabé Janampa Janampa, representante legal y jefe de supervisión del Supervisor de Obra 2, respectivamente, comunicaron al señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, lo siguiente: "(...) no es posible considerar que dicho plazo no se inició cuando el contratista empezó a ejecutar la obra, pues la conformidad con la propia conducta del contratista al iniciar la ejecución de la obra se habría producido las condiciones necesarias para el inicio del plazo de ejecución de obra (...) en tal sentido al no haberse cumplido con todo los requisitos de fondo previstas en el artículo 201° del RLCE para la procedencia de la ampliación de plazo, denominado por el contratista Plazos contractuales de ejecución de obra, corresponde declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo (plazos contractuales de ejecución de obra), peticionado por el Contratista (...) **manteniéndose la fecha de término de obra el 27 de noviembre de 2015, con un plazo trescientos cuarenta y tres (343) días calendarios**" **(énfasis agregado)**

Dicho documento, el 4 de diciembre fue remitido a Gerencia Municipal, luego a la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, en atención a ello, el señor Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), el 4 de diciembre de 2015 con informe n.° 596-2015-MDLL/GOPDUR/MPM **(Apéndice n.° 116),** comunicó al señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, lo siguiente:

[62] "El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda (...)"

"(...) se ratifica que el plazo de ejecución contractual permanece con el siguiente detalle:

Fecha de inicio de Obra	**: 20 de diciembre de 2015**
Plazo de ejecución contractual	**: 300 días calendarios**
Fecha de término inicial	**: 15 de octubre del 2015**
Paralización de obra N° 01	**: 01 de abril al 13 de mayo del 2015**
Ampliación de plazo N° 01	**: 43 días calendarios**
Nueva fecha de término de obra	**: 27 de noviembre de 2015 (...)"**

Solicitando notificar notarialmente al Contratista, es así que, el citado Gerente Municipal, con carta notarial, notificado el 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 117)** al señor Paul Elio Gavilán Añanca representante legal del Contratista, remitió el informe n.° 596-MDLL/GOPDUR/MPM de 4 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 116)**.

Con ello, queda evidenciado nuevamente que los señores Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal y Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde; asimismo, el Supervisor de Obra 2 tenían pleno conocimiento que la Obra debía concluirse el 27 de noviembre de 2015, sin embargo, ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, debieron realizar las acciones correspondientes para resolver el contrato de ejecución de la Obra, de esta manera determinar de forma inmediata la paralización de la Obra, conforme al artículo 209° del Reglamento que establece: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma (...)".

La no resolución del contrato de ejecución de la Obra, por demoras injustificadas pese a los retrasos injustificados incurridos en octubre de 2015 por el Contratista y falta de presentación de un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos para la conclusión en el plazo contractual, permitió que el Contratista continúe con la ejecución de la Obra presentando a la Entidad las valorizaciones de obra de noviembre **(Apéndice n.° 75)** y diciembre **(Apéndices n.°s 76 y 77)** de 2015, respecto de los cuales el Supervisor de Obra 2, los señores César Viviano Palomino Vargas, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e) otorgaron conformidad y el señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal autorizó su pago **(ver cuadro 24)** pese a que en la valorización de la supervisión advierte retrasos injustificados y en el mes de diciembre de 2015 **(Apéndices n.°s 76 y 77)** el incumplimiento del plazo contractual y la ejecución sin un calendario, cuando de haberse realizado la resolución del contrato de ejecución de la Obra, de forma inmediata se determina la paralización de la Obra de acuerdo al artículo 209° del Reglamento, que establece: "La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma (...)", lo señalado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Retrasos injustificados advertidos por el Supervisor de Obra en las valorizaciones de obra de noviembre y diciembre de 2015

Valorización	Valorizaciones presentadas por el Contratista	Documentos de aprobación y conformidad del supervisor	Control de avance físico de obra
Noviembre 2015 **(Apéndice n.° 75)**	Carta n.° 214-2015-GCG-PEGA-GG de 7 de diciembre de 2015	Carta n.° 56-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 7 de diciembre de 2015	: "(...) el avance de obra ejecutado acumulado al 30 de noviembre del 2015 es de 57.16% frente al avance acumulado programado del 100.00%, estando la obra atrasada en 42.84% dentro de este contexto la valorización acumulado ejecutado respecto a la valorización acumulado programado es de 57.16%%, menor al 80%, por lo que ES necesario la presentación del CAO (...)"
Diciembre 2015 **(Apéndices n.°s 76 y 77)**	Informe mensual n.° 11 de 30 de diciembre de 2015	Carta n.° 060-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 30 diciembre 2015	"(...) el avance físico programado en el periodo 2015 asciende a S/0.00 que representa el 0.00% (...) el avance de obra ejecutado acumulado al 30 de diciembre de 2015 es de 62.22% frente al avance acumulado programado de 100% estando la obra atrasada en 37.78%, dentro de este contexto la valorización acumulada ejecutada respecto a la valorización acumulado programada es de 62.22% menor al 80% por lo que es necesario la presentación del CAO (...)"

Fuente: Valorizaciones de obra de noviembre y diciembre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

Esta situación, conlleva a la comisión auditora, conforme lo establece el artículo 165° del Reglamento, realizar los cálculos para determinar las penalidades por cada día de retraso injustificado incurrido por el incumplimiento del plazo contractual que venció el 27 de noviembre de 2015, se determinó penalidades diarias a partir del 28 de noviembre de 2015; así mismo, se determinó que con retraso de 52 días es decir el 18 de enero de 2016, el Contratista llegó a acumular la penalidad máxima, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 29
Determinación de penalidades diarias y acumulación de la máxima penalidad

Datos	**Art. 165° del Reglamento de la LCE**
• Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014. • Monto contractual: S/10 588 676,73 • Plazo de ejecución contractual: 300 días calendario. • Ampliación de plazo: 43 días calendario aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 076-2015-MDLL/GM de 18 de junio de 2015. • Plazo vigente de Obra: 343 días calendario (Del 20 de diciembre de 2014 al 27 de noviembre de 2015.	Penalidad diaria = 0.10 x Monto / FxPlazo en días Para obras, F = 0,15 (para plazos mayores a sesenta (60) días) Monto: S/10 588 676,73 Plazo: 343 días calendario

Cálculo de penalidades				
Fórmula	**Penalidad diaria (S/) (a)**	**Fecha incurrida en retraso injustificado**	**n.° días de retraso (b)**	**Cálculo de penalidad total (S/) (a)x(b)**
0. 10 x Monto / F x Plazo en Días = 0,10 x 10 588 676,73 / 0,15 x 343	20 580,52	18/01/2016	52	**1 070 187,04**
Penalidad máxima a ser aplicada (S/)				**1 058 867,67**

Fuente: Contrato de ejecución de obra y valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, la Entidad debió aplicar penalidades por retrasos injustificados en los pagos de valorizaciones de obra de noviembre **(Apéndice n.° 75)** 2015 por los días 28, 29 y 30 por S/61 741,56 o del mes de diciembre **(Apéndices n.°s 76 y 77)** del 2015 por S/699 737,68; sin embargo, el Supervisor de Obra 2 y los señores César Viviano Palomino Vargas, jefe del departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, Michael Palomino Martínez, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), sin advertir la aplicación de penalidades por retrasos injustificados emitieron opinión favorable para el pago de las valorizaciones de obra de noviembre y diciembre de 2015, es decir se efectuó al Contratista el pago de la totalidad de valorizaciones presentadas **(ver cuadro n.° 24)**, contraviniéndose lo establecido en el artículo 165° del Reglamento que establece: "Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento" **(Subrayado añadido)**.

Asimismo, a partir del 19 de enero de 2016, el Supervisor de Obra 2, los señores Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), César Viviano Palomino Vargas, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal y Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, debieron realizar las acciones correspondientes para resolver el Contrato de ejecución de Obra, en salvaguarda de los intereses de la Entidad por causal de acumulación de la máxima penalidad, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 168°[63] del Reglamento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[63] La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:
(...)
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su carago (...)

Para resolver el contrato de ejecución de Obra, la Entidad a esa fecha no contaba con cartas fianza vigentes que pudieran ser ejecutados como efecto de la Resolución; asimismo, el señor Paul Elio Gavilán Añanca, gerente General del Contratista, señalando falta de entrega del expediente técnico de la obra completo, falta de designación de supervisor de obra en la oportunidad correspondiente y deficiencias del expediente técnico, el 19 de enero de 2016 con carta notarial carta n.° 015-2016-GCG/PEGA-GG **(Apéndice n.° 118)** comunicó al señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, la resolución del contrato de ejecución de Obra por fuerza mayor, el cual con Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 006-2016-JUS/CENCCOSS[64] de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 119)**, del Centro de Conciliación "CONGA SOTO SOLUCIONES" fue solucionado, ambas partes acordaron que la fecha de inicio de la obra es el 20 de diciembre de 2014.

Ratificándose con ello, el incumplimiento del plazo contractual y los retrasos injustificados en que venía incurriendo el Contratista, dicha acta con memorándum n.° 034-2016-MDLL/GM de 22 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 120)** del señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal fue remitido al señor Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), posteriormente el Contratista presentó a la Entidad la renovación de las cartas fianza de fiel cumplimiento, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 30
Segunda renovación de cartas fianza presentadas por el Contratista

N°	Carta fianza n.°	Vigencia		Importe
		Inicio	Fin	
1	0011-0202-9800043307-92 **(Apéndice n.° 121)**	04/02/2016	04/05/2016	506 000,00
2	0011-0202-9800043315-95 **(Apéndice n.° 122)**	04/02/2016	04/05/2016	264 000,00
3	0011-0202-9800043293-94 **(Apéndice n.° 123)**	04/02/2016	04/05/2016	288 867,70
Total				1 058 867,70

Fuente: Cartas fianza de fiel cumplimiento
Elaborado por: Comisión auditora

Por tanto, la Entidad a partir del 5 de febrero de 2016 debía resolver el contrato de ejecución de Obra y ejecutar las cartas fianza de fiel cumplimiento; sin embargo, el señor Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), recién el 29 de febrero de 2016 con informe n.° 071-2016-MDLL-GM/GOPDUR-MPM **(Apéndice n.° 124)** comunicó al señor Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, la culminación del plazo de ejecución de la Obra, señalando lo siguiente: "(…) en vista de que a la fecha en la Municipalidad Distrital de Llochegua **no existe ningún trámite de ampliación de plazo de ejecución de obra vencida a partir del 27 de noviembre del 2015 por lo que se estará procediendo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado** (…) en tal sentido solicito se notifique al contratista (…) mediante carta notarial en el breve plazo (…)"; **(Resaltado y subrayado agregado)**; sin embargo, pese a que se cumplía con las condiciones para resolver el contrato, el citado Gerente Municipal no continuó con el trámite para resolver el contrato de ejecución de obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[64] Acuerdo total en los siguientes términos:

PRIMERO: AMBAS PARTES DE MUTUO ACUERDO (…) EN ESTE ACTO DEJA SIN EFECTO LA CARTA N° 015-2016-GCG/PEGA-GG, QUE RESULVE EL CONTRATO POR FUERZA MAYOR.
SEGUNDO: ASIMISMO, AMBAS PARTES POR MUTO ACUERDO DETERMINA QUE LA FECHA DE INICIO DE LA OBRA EJECUCIÓN DE LA OBRA (…) ES EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2014.
TERCERO. - LAS PARTES CONCILIANTES REFIEREN QUE CON ESTE ACUERDO CONCILIATORIO NO VULNERAN O AFECTAN NEGATIVAMENTE LOS INTERES DEL NINGUNA DE LA PARTES

Las acciones, para resolver el contrato por causal de acumulación de penalidades máximas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 168°[65] del Reglamento, fue iniciado por el señor Rolando Miranda Álvarez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, quien el 10 de marzo de 2016 con el informe n.° 079-2016-MDLL-GOPDUR/RWMA-G **(Apéndice n.° 125)** presentado en Mesa de Partes de la Entidad, comunicó al señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, lo siguiente:

"(...)
5.9 La EMPRESA GAVILÁN CONTRATISTA S.A.C. acumuló el monto máximo de penalidad en la ejecución de la prestación a su cargo por la cantidad de S/.1´058,867.67 (...)"

En mérito a dicho informe y opinión legal[66], el señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde con Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MDLL/A de 14 marzo de 2016 **(Apéndice n.° 126)**, resolvió lo siguiente: "(...) ARTÍCULO 1° .- Resolver Contrato N° 003-2014-MDLL-CE DE LA OBRA (...) POR CAUSAL DEL ARTÍCULO 168° INCISO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...)"., demostrándose con ello que el Supervisor de Obra 2, los señores Michael Palomino Martínez, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano – Rural (e), César Viviano Palomino Vargas, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal y Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, aplazaron injustificadamente en realizar las acciones correspondientes para resolver el contrato de ejecución de la Obra pese a existir las causales, como efecto de la citada resolución a su consentimiento conforme lo establece el artículo 170° del Reglamento se debía ejecutar las cartas fianza de fiel cumplimiento.

Sin embargo, con documento presentado el 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 127)** a la Entidad, el señor Paul Elio Gavilán Añanca, gerente General del Contratista con pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MDLL/A **(Apéndice n.° 126)** que resuelve el contrato n.° 03-2014-MDLL-CE **(Apéndice n.° 8)** solicitó arbitraje al alcalde, Carlos Bendezú Quispe, señalando que el procedimiento deberá estar a cargo de un Tribunal Arbitral, designando como árbitro de parte al Abog. Vladimir Amilkar Giles Mendoza, respondiendo la Entidad mediante carta notarial de 12 de abril del 2016 **(Apéndice n.° 128)**, designando como árbitro especialista al Abog. Julio César Zelada Dávila, ambos iniciaron acción de arbitraje dentro de los plazos de caducidad establecidos por la norma, conforme lo establece los artículos 209° y 219° del Reglamento.

Procedimiento que el Contratista y la Entidad no continuaron de acuerdo a lo establecido en el artículo 222° del Reglamento que establece: "(...) 2. Para el caso de tres (3) árbitros, cada parte designará a un árbitro en su solicitud y respuesta, respectivamente, y estos dos (2) árbitros designaran al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. **Vencido el plazo para la respuesta a la solicitud de arbitraje sin que se hubiera designado al árbitro correspondiente, la parte interesada solicitará al OSCE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la respectiva designación**." (Resaltado y subrayado agregado), plazo que se cumplió el 26 de abril de 2016, entendiéndose entonces que el 27 de abril de 2016 la resolución del contrato n.° 03-2014-MDLL-CE **(Apéndice n.° 8)** efectuada con Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MDLL/A **(Apéndice n.° 126)**, quedó consentida, por tanto, correspondía a la Entidad efectuar la ejecución de las cartas fianza a partir del 28 de abril de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

[65] La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:
"(...)
3. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su carago (...)"

[66] Del abog. Roberto Cariño Quispe, Asesor Legal Externo emitió el informe legal n.° 014-2016-MDLL-RCO/AI de 14 de marzo de 2014, emitió opinión en los términos siguientes: "(DEBE RESOLVERSE EN FORMA UNILATERAL EL CONTRATO N° 003-2014-MDLL DE LA OBRA (...) POR CAUSAL DEL ARTÍCULO 168 INCISO 2 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA MISMA QUE DEBE NOTIFICARSE EN FORMA INMEDIATA AL CONTRATISTA"

No obstante ello, los señores Juan Carlos Bendezú Quispe, Pablo Plumieer Requena Auqui, gerente Municipal, no dispusieron las acciones correspondientes y aseguraron la ejecución de las cartas fianza que aún se encontraban vigentes al 4 de mayo de 2015 **(Apéndices n.°s 121, 122 y 123)**; asimismo, el señor Mario Misael Ramírez Ramos, tesorero, con posterioridad a ocho (8) días del vencimiento de las cartas fianza, mediante informe n.° 022-2016-MDLL/MRR-T de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 129)**, remitió al señor Edgar Grimaldo Hernández Vega, gerente Municipal, copia de las citadas cartas señalando lo siguiente:

"(...)
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para poner de su conocimiento e informarle sobre las Cartas Fianza emitidas por la Entidad Financiera BBVA CONTINENTAL, a favor de la Empresa GAVILÁN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. para la ejecución de la Obra por Contrata (...) con el siguiente detalle:

DETALLES	MOTIVO FIANZA	MONTO S/.	EFECTIVIDAD
Carta Fianza N°. 0011-0202-9800043307-92	Fiel cumplimiento	506,000.00	04-02-2016 al 04-05-2016
Carta Fianza N°. 0011-0202-9800043293-94	Fiel cumplimiento	288,867.70	04-02-2016 al 04-05-2016
Carta Fianza N°. 0011-0202-9800043315-95	Fiel cumplimiento	264,000.00	04-02-2016 al 04-05-2016

Lo que informo para su conocimiento a fin de que se comunique a la Empresa en forma oportuna para su renovación de las Cartas Fianzas (...)" (Resaltado y subrayado agregado)

El citado Gerente Municipal, quedando aún siete (7) días, conforme lo establece el artículo 1898° del Código Civil, para exigir notarial o judicialmente la ejecución de las cartas fianza de fiel cumplimiento, no efectuó las acciones correspondientes para la ejecución de las cartas fianza de fiel cumplimiento **(Apéndices n.°s 121, 122 y 123)**; asimismo, el señor Juan Carlos Bendezú Quispe, alcalde, con carta n.° 016-2016-MDLL/A de 25 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 130)** de recepción por el Notario el 28 de mayo de 2016 y de recepción por Mirtha Calle Yanasupo el 30 de mayo de 2016, solicitó al Contratista, que en el término de la distancia se sirva renovar las cartas fianza n.° 0011-0202-9800043315-95 **(Apéndice n.° 122)**, n.° 0011-0202-9800043293-94 **(Apéndice n.° 123)** y n.° 0011-0202-9800043307-92 **(Apéndice n.° 121)**, pese a que el 14 de marzo de 2016 había aprobado la resolución del contrato, las cartas fianza habían vencido el 4 de mayo de 2016 y los quince (15) días siguientes a la expiración de las cartas fianza se había cumplido el 19 de mayo de 2016.

Finalmente, después de 2 años y 7 meses del consentimiento de la resolución del contrato de obra, mediante Resolución de Alcaldía n.° 087-2018-MDLL/A de 27 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 131**), resolvió declarar consentida la Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MDLL-CE.

Con los hechos expuestos, se advierte el aplazamiento injustificado de la resolución del contrato de ejecución de la Obra en un primer momento por retrasos injustificados y falta de presentación del calendario que contemple la aceleración de trabajos para la culminación de la Obra dentro del plazo contractual, en un segundo momento por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora; asimismo, la inaplicación de penalidades, inejecución y vencimiento de las garantías de fiel cumplimiento, imposibilitando a la Entidad el resarcimiento ante los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Los hechos expuestos han transgredido lo señalado en la normativa siguiente:

- ✓ **Decreto Ley n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 4 de junio de 2008 y modificatorias.**

Artículo 35.- Del contrato
"(...)
El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento".

Artículo 41.- Prestaciones, adicionales, reducciones y ampliaciones
41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad de contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo.

41.4 Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.

41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

41.7 Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente ley.

Artículo 44.- Resolución de los contratos

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados.
En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra para que manifiesten su intención de realizar el saldo de de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo."

Artículo 47.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.
En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 48.- Intereses y penalidades

"En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.
El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento".

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF publicado el 1 de enero de 2009 y modificatorias.**

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procesos de Adjudicación de Menor Cuantía y de procesos de selección según relación de ítems, en los que el monto del valor referencial del ítem o sumatoria de los valores referenciales de los ítems adjudicados a un mismo postor no superen lo establecido en la normativa vigente para convocar a una Adjudicación de Menor Cuantía, en los que la Entidad deberá efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
2. Garantías, salvo casos de excepción.
3. Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados, de ser el caso.
4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Estos requisitos no serán exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el proceso de selección, con excepción de las Empresas del Estado que deberán cumplirlos.

Luego de la suscripción del contrato y en el mismo acto, la Entidad entregará un ejemplar del mismo al contratista.

Artículo 142°.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro del plazo de doce (12) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases, b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
2. Cuando la Entidad no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1, el postor ganador de la Buena Pro puede requerirla para su suscripción dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. Vencido el plazo alargado, sin que la Entidad haya suscrito el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro.
3. Cuando el postor ganador de la Buena Pro no cumpla con suscribir el contrato dentro del plazo establecido en el numeral 1 por razones justificadas y ajenas a su voluntad, a solicitud de aquel, la Entidad puede otorgarle por única vez, un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles.

(...)

4. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. En tal caso, el órgano encargado de las contrataciones cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles en el orden de prelación a fin de que concurra a suscribir el contrato en el plazo previsto en los numerales 1 y 3. En el caso que el contrato se perfeccione con la notificación de la orden de compra o de servicios. la Entidad cita al postor que ocupó el segundo lugar en un plazo no mayor de 3 días hábiles en el orden de prelación a fin de que se le notifique dicha orden en el plazo previsto en los numerales 4 y 6. Si el postor no perfecciona el contrato, el Comité especial o quien haga sus veces declarara desierto el proceso de selección.

Artículo 149°.- Vigencia del Contrato

"El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige hasta que el funcionario competente dé la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago.

En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente.

Artículo 151°.- Cómputo de los plazos

"Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario.

El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil."

Artículo 153°.- Responsabilidad de la Entidad

"La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista."

Artículo 155°.- Garantías

"Las bases del proceso de selección establecerán el tipo de garantía que le otorgará el postor y/o contratista, según corresponda.

En los casos que resulte aplicable la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, dicha retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

Las Entidades están obligadas a aceptar las garantías que se hubieren emitido conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, bajo responsabilidad.

Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada en el plazo establecido en el artículo 39° de la Ley, serán sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Las garantías sólo se harán efectivas por el motivo garantizado."

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, previamente a la suscripción del contrato, las Entidades podrán aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento y de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta, con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación o exista el consentimiento de la liquidación del contrato."

Artículo 164.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.
 Una vez culminado el contrato, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista, el monto ejecutado le será devuelto a éste sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por entenderse amortizado el adelanto otorgado.
2. La garantía de fiel cumplimiento y la garantía adicional por el monto diferencial de propuesta se ejecutarán, en su totalidad, sólo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

(...)".

Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) ...
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

Artículo 166°.- Otras penalidades
"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 167°.- Resolución de contrato
"Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley.
(...)".

Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento
"La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista:
1.Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
2.Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3.Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese al haber sido requerido para corregir la situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) de artículo 40° de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contempla en las Bases o en el contrato pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169°.

Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato
"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato."

Artículo 170°.- Efectos de la resolución
"Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.
Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida".

Artículo 175°. - Ampliación del plazo contractual
"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1.Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.
En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2.Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3.Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4.Por caso fortuito o por fuerza mayor.
El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud de contratista bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(...)
En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.
Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Artículo 184°. - Inicio del plazo de ejecución de obra
"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
(...)
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.
En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.
Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los numerales precedentes por causas imputables a ésta, el contratista podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 169°. Asimismo, en el mismo plazo tendrá derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). La Entidad debe pronunciarse sobre dicha solicitud en el plazo de diez

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

(10) días hábiles de presentada. Respecto al derecho de resarcimiento, el contratista podrá iniciar un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud.
Si cumplidas las condiciones antes indicadas, la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución. Dicha decisión deberá ser sustentada en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación."

Artículo 185°. - Residente de Obra
"En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.
Las bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
La sustitución del residente solo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad.
Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado."

Artículo 190°. - Inspector o Supervisor de Obras
"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.
El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica o especialmente contratado para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, está designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo."

Artículo 192°. - Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra.
"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso producirá una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista de la ejecución de obra asumirá el pago del monto equivalente al de los servicios indicados, lo que se hará efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad."

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta."

Artículo 196°. - Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.
Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.
En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 197°. - Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará.
El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual

"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra.

Sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso.

En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Artículo 205°.- Demoras Injustificadas en la ejecución de la Obra
"Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.
En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente podrá ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.
Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anotará el hecho en el cuaderno de obra e informará a la Entidad. Dicho retraso podrá ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento
"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
(...)

Artículo 209°.- Resolución del contrato de Obras
"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.
La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha las partes se reunirán en presencia del Notario o Juez de Paz, de conformidad con lo dispuesto en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, y se levantará un acta. Si alguna de ellas no se presenta, la otra levantará el acta, documento que tendrá pleno efecto legal, debiéndose realizar el inventario respectivo en los almacenes de la obra en presencia del Notario o Juez de Paz, dejándose constancia del hecho en el acta correspondiente, debiendo la Entidad disponer el reinicio de las obras según las alternativas previstas en el artículo 44° de la Ley.
Culminando este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211°.
En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignarán las penalidades que correspondan, las que se harán efectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 164° y 165° del Reglamento.
Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, salvo disposición distinta del laudo arbitral.
En caso de que surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes podrá recurrir a los mecanismos de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de quince (15) días el contrato habrá quedado consentida.
En caso que, conforme con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 44° de la Ley, la Entidad opte por invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio origen a la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el orden de prelación, se considerará los precios de la oferta de aquel que acepte la invitación, incorporándose todos los costos necesarios para su terminación, debidamente sustentados, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal."

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

✓ **Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.° 27293, publicada el 28 de junio de 2000 y sus modificatorias.**

Artículo 1.- Objeto de la Ley
"La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión".

Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública
"Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los **principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases** y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física **para asegurar su utilidad en el tiempo**. **(Énfasis y subrayado añadido).**

✓ **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006.**

Norma G 030 Derechos y Responsabilidades

Artículo 22.- "Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra".

Artículo 23.- "Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:
a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato".

Artículo 25.- "Es responsabilidad del Constructor:
a) Ejecutar la obra con sujeción al proyecto y a las normas vigentes.
b) Disponer de la organización e infraestructura que garantice el logro de las metas de la obra.
(...)".

Artículo 26.- "El Constructor es responsable por las fallas, errores o defectos de la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y por el uso de materiales o insumos defectuosos (...)".

Artículo 30.- "Es obligación del responsable de obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.
(...)
f) Cumplir con las disposiciones relacionadas con los cambios o respuestas a consultas sobre cualquier aspecto de la obra
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, ordenando la realización de ensayos y pruebas.
(...)".

Artículo 38.- "En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designara un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Artículo 40.- "Es responsabilidad del Supervisor de Obra:
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
b) Revisar la calificación del personal del Contratista, Proveedor o Subcontratistas que participen en el Proyecto de Construcción.
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
(...)".

✓ **Convenio n.° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014, Convenio de Transferencia de Recursos Públicos para Ejecución de Obra Pública entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Llochegua.**

"(...)
CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO
(...)
3.6 El **PROYECTO** se ejecutará de acuerdo al Expediente Técnico debidamente aprobado, siendo responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** que se cumpla, según corresponda con la documentación y las autorizaciones emitidas por las entidades competentes, de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de Contrataciones del Estado, de Recursos Hídricos, Ambientales, y demás conexas y complementarias aplicables al **PROYECTO**.
(...)
CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO
(...)
9.2 LA MUNICIPALIDAD, a través del Alcalde que suscribe el presente Convenio, asume las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por la ejecución del PROYECTO y por el mal uso de los recursos públicos, sin perjuicio de la devolución de los recursos de acuerdo a ley.
(...)"

✓ **Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014.**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO
"Con Fecha de 31 de Octubre de 2014, el comité especial adjudico el Otorgamiento de Buena Pro de la LICITACION PUBLICA N° 03-2014/MDLL-CE; para la ejecución de Obra por contrata de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA – AYACUCHO" el mismo que debe reunir las condiciones establecidas en la propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, que forman parte integrante del presente contrato, en todos sus términos y condiciones."

CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO
LA MUNICIPALIDAD" deberá pagar la contraprestación a favor de EL CONTRATISTA en moneda nacional, (Nuevos Soles) en periodos de valorización con la conformidad del Supervisor de la Obra y Sub Gerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra de la Municipalidad con documentación formal y completa, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO EJECUCIÓN DE LA OBRA
El plazo de Ejecución del presente contrato es de 10 meses (300) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases, las cuales son:
1. Que la Entidad designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad entregue el expediente técnico de obra completo al contratista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

3. Que la Entidad entregue el terreno o lugar donde se ejecutará la obra al contratista.
Estas condiciones deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato...Si cumplidas las condiciones antes indicadas la estacionalidad climática no permitiera el inicio de la ejecución de la obra, la Entidad podrá acordar con el contratista la fecha para el inicio de la ejecución. Dicha decisión deberá ser sustentada en un informe técnico que formará parte del expediente de contratación de la obra.

CLAUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS
EL CONTRATISTA entrego a la suscripción del contrato una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:
Adicionalmente por monto diferencial de la propuesta, a través de la Carta Fianza cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.
(...)

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.
EL CONTRATISTA Ejecutara la Obra, objeto del presente contrato, según los términos de de referencia, la Propuesta técnica y Económica; y a los dispositivos técnicos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia, asimismo asume las siguientes responsabilidades:

a) Es la obligación de EL CONTRATISTA ejecución de Obra de acuerdo al calendario valorizado de Avance Físico de la Obra y su programación PERT-CPM, documento que forma parte integrante del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá cumplir los plazos parciales señalados en el documento antes señalado.

(...)

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS
LA MUNICIPALIDAD otorga adelanto para materiales o insumos por el 40% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos.
La entrega de los adelantos se realizara en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario o insumos para cada adquisición con la finalidad que EL CONTRATISTA puede disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado para tal efecto EL CONTRATISTA deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de ocho (8) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante una Carta Fianza-REMYPE y el comprobante de pago respectivo.
La primera solicitud de EL CONTRATISTA solo procederá una vez iniciada la ejecución de la Obra.
No procederá la entrega de los adelantos cuando las solicitudes sean realizadas con posterioridad a la fecha prevista para cada adquisición en el calendario de adquisición de materiales o insumos.
En el supuesto que no se entregue los adelantos en la oportunidad prevista EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la prestación por el número de días equivalentes a la demora conforme el artículo 201° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.
Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA
La conformidad de la Ejecución de Obra se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:
Dicha conformidad será dada con la suscripción del acta de recepción de Obra.
En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, en función a la complejidad.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.
Las discrepancias en relación a la recepción y/o conformidad, así como la negativa de la Entidad de efectuarlas podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESIDENTE

Para todos los efectos propios de la ejecución el RESIDENTE DE OBRA es (Ing. Civil): Persona natural designado por la CONTRATISTA, profesional colegiado, habilitado y especializado, en caso la sustitución del residente sólo procederá previa autorización por escrito del funcionario de la Entidad que, según sus normas de organización interna, cuente con facultades suficientes para brindar tal autorización, y siempre que el profesional reemplazante reúna calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional originalmente propuesto.
De acuerdo con el artículo 185 del Reglamento, en toda obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un residente de obra, personal propuesto los siguientes detalles:

- RESIDENTE DE OBRA: Cesar Carrillo Medina CIP N° 54353 Ing. Civil.
- ASISTENTE DE OBRA: Miguel Ángel Bautista Vega CIP N° 68990 Ing. Civil.
- GEOTECNIA MECANICA SUELOS: Víctor Portal Quicaña CIP N° 71239 Ing. Civil.
- IMPACTO AMBIENTAL: Hans Carlos Nicolás Ruiz CBP 9181 Ciencias Biológicas
- ASISTENTE ADMINISTRATIVO: Mirtha Beatriz Rodríguez Gómez Lic. En Administración
- MAESTRO DE OBRA: Edgar Guerra Gonzales Técnico en Construcción Civil.
- TOPOGRAFO DE OBRA: José Juan Méndez Luya Técnico en Construcción Civil

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PAGO DE VALORIZACIONES

La valorización es la cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización conjunta supervisor y contratista.
Los pagos se realizara según Valorización de (Avance Físico de la Obra), tienen carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas valorizaciones mensuales, presentadas el último día de cada periodo mensual por el supervisor y EL CONTRATISTA, sobre la base de los metrados ejecutados en dicho periodo.
El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones mensuales y su remisión a LA MUNICIPALIDAD, será de cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por LA MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA MUNICIPALIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse en concordancia con artículo 165° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado. En todo los casos, la penalidad se aplicara automáticamente y se calculara de acuerdo a la siguiente formula.

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días 0;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA MUNICIPALIDAD contrato parcial o totalmente por incumplimiento. En el caso de ejecución de Obra el Monto está referido al monto del contrato vigente.
Esta penalidad será deducida en la liquidación final; o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.
Otras penalidades en concordancia con el artículo 166° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado se establecen las siguientes penalidades en porcentaje monto del contrato, como sigue:

N°	PENALIDADES	% al monto del contrato
1	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACION.- cuando el contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la Municipalidad, la multa diaria será de.	1/1000
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.- cuando el contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria señalada por la Municipalidad. Esta penalidad se considera por el total de los trabajadores y por el total del paquete de obra, es decir si en alguna de las obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicara a todo el contrato. La multa diaria será de:	1/1000
3	INGRESO DE MATERIALES. - cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización del supervisor y/o inspector.	
4	CARTEL DE OBRA. - cuando el contratista no coloque el cartel de obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato. La multa por día de atraso será de:	1/1000
5	CRONOGRAMA DE VALORIZACION AL INICIO DEL PLAZO CONTRACTUAL. - cuando el contratista no cumpla con entregar el calendario valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 2 días hábiles. La multa diaria será de:	1/1000
6	PRUEBAS Y ENSAYOS. - cuando el contratista no realiza las pruebas y ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. Cuando lo indica al Supervisor de la obra. La multa diaria será de:	1/1000
7	RESIDENTE DE OBRA. - cuando el Ing. Residente de la Obra no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa diaria será de:	2/1000
8	ENTREGA DE INFORMES INCOMPLETA. - cuando el contratista entregue documentación incompleta perjudicando el trámite normal de los mismos (solicitud de adelantos, valorizaciones, adicionales, ect) la multa será por cada tramite documentario.	1/1000
9	CUADERNO DE OBRA. - cuando el contratista no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o Supervisor impidiéndole anotar las ocurrencias (por cada día):	1/1000

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionado a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que esta correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativa a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 184, 199, 201, 209, 210, y 212 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
El Laudo arbitral emitido es definitiva e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

✓ **Contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014.**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO
Con fecha 03 de Noviembre de 2014, el Comité Especial Permanente, adjudicó Otorgamiento de la Buena Pro de la CONCURSO PUBLICO N° 02-2014-MDLL-CE, para la contratación de un personal profesional, Supervisión que se encargará en la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA – AYACUCHO", el mismo que en adelante se denominará debiéndose realizar con sujeción a las condiciones establecidas en las Bases y a la propuesta Técnica –Económica ofertada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD DEL CONTRATO
La finalidad del presente contrato es la Prestación de Servicios como SUPERVISION en la ejecución de Obra, EL CONTRATADO quien tiene conocimiento de prestar sus servicios que el mismo cumpla los términos de referencia estipulados en la Base, EL SUPERVISOR, a través del Jefe de la Supervisión con residencia permanente en la obra, actuará como representante de la SGIELO ante EL CONTRATISTA.....Personal propuesto para la Supervisión:

1. **Jefe de supervisión:** FREDY ENCISO HUAMAN CIP 89486 Ing. CIVIL
2. **Asistente de supervisión N° 01:** TEOFILO NAVARRO MUÑOZ CIP 115022 Ing. CIVIL
3. **Asistente de Supervisión N° 02:** MISAEL LUDEÑA AGUILAR CIP 114246 Ing. CIVIL

(...)

CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO
"LA MUNICIPALIDAD" se pagara de contraprestación con moneda nacional, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes.
El pago por el servicio se realizará como sigue:

* 20% a la revisación del expediente técnico e informe de compatibilidad.
* 70% durante la supervisión de la Obra.
* 10% a la Liquidación de la Obra.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO Y CULMINACION
Las partes convienen que el plazo tiene 10 meses (300 días) calendarios, el presente contrato entrara en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y concluirá con el consentimiento de la liquidación correspondiente.

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la Oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes:

- Las bases de la Convocatoria
- Las propuestas Técnica y Económica del postor
- El Acta de otorgamiento de la Buena Pro.
- Constancia de no estar Inhabilitado para Contratar con el Estado.
- Carta fianza garantía fiel cumplimiento

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS
EL CONTRATISTA entrego a la suscripción del contrato una garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes; Adicionalmente por monto diferencial de la propuesta, a través de la carta fianza sin caso está constituido en REMYPE cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la ejecución se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.... Dicha conformidad será dada con la suscripción del acta de recepción de Obra. En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, en función a la complejidad del servicio, Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios, si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, casos como sigue:

- Por incumplimiento total o parcial del contrato.
- Por no permanecer en la actividad y/o participación establecida.
- Por incurrir en hechos dolosos que afecten el incumplimiento del presente contrato.
- Por falta de disponibilidad presupuestal.
- Causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

EL CONTRATISTA planeara y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de su prestación, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

FUNCIONES RESPONSABILIDAD: a continuación se presenta a una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

FUNCIONES:

a. Actividades Previas a la Ejecución de Obra:
 - Instalación del Supervisor en Obra
 - Revisión del Expediente Técnico
 - Conocimiento del Expediente Técnico: como sigue: Revisión de la Ingeniería Básica, Revisión de la Ingeniería de Detalles, Revisión de diseños, Permisos, Otros, Informe de Revisión del Expediente Técnico.

 (...)

b. Actividades Durante la ejecución de Obra:

 (...)
 - Recomendación sobre cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios y el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución y la implicancia de no realizar las modificaciones propuestas.
 - Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto, Especificaciones Técnicas, Plan de manejo socio-ambiental y reglamentación técnica, ambiental y legal vigentes. Identificar eventuales impactos socios ambientales no incluidos dentro del Plan de manejo socio-ambiental y que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y plantear las medidas correctivas para solucionarlos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- Controlar y verificar permanentemente que el Contratista esté efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.
- Control de calidad de la obra, de medio ambiente, de seguridad. Realizar pruebas de control de calidad de suelos, materiales y agua. Realizar ensayos de laboratorio.
- Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar.
- Ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
- Efectuar la verificación de metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra, para ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra.
- (...)
- Control de la Programación y Avance de Obra, emitiendo opinión.
- (...)
- Es obligación del Supervisor el control estricto del plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales, en base a los diagramas de CPM, PERT o similares y deberá alertar al SGIELO, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para que se adopten las medidas correctivas oportunas.
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde.
- Notificar al contratista y al SGIELO sobre cualquier violación a los diseños de ejecución, métodos y especificaciones técnicas y ambientales de construcción, Plan de Manejo Socio-ambiental y normas aplicables vigentes.

(...)

- La planilla de metrados deberá ir acompañada de planos y croquis o diagramas que permitan su identificación, así como las hojas de cálculo correspondientes. Deben contar con el pronunciamiento del Proyectista.
- El Supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente al SGIELO sobre el progreso del trámite, hasta su aprobación.
- Programar y coordinar reuniones semanales con el Contratista y periódicamente con el SGIELO para lograr que la obra se ejecute de acuerdo a lo programado.
- Sostener con los funcionarios del MDLL una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del Contrato.
- Asesorar en los aspectos técnicos, administrativos y legales al SGIELO en las controversias que se susciten con el Contratista y/o con terceros.
- Tramitar emitiendo opinión técnica y legal, en plazo máximo de cinco (5) días calendario, los reclamos y/o planteamientos del Contratista que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la organización de un expediente destinado a culminar en una resolución administrativa.
- Preparación de Informes de Avance Mensuales.
- Remisión de los Informes Especiales para el SGIELO, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.
- Mantenimiento del archivo general del Proyecto objeto del Contrato. Este archivo o copia se entregará al SGIELO con la Liquidación de Obra.
- Recomendar al SGIELO las sanciones que deben aplicarse al Contratista en caso de incumplimiento o violaciones a las Normas y/o documentos técnicos y ambientales contractuales.
- Los informes técnicos que emita el Supervisor, deberán estar suscritos por el (los) Especialista(s) responsable(s) y visados por el Jefe de supervisión.
- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

RESPONSABILIDAD:

- El Supervisor, como ofertante de su Propuesta Técnica, revisor del Expediente Técnico de Obra, y como proveedor y ejecutor de los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la Obra en todas sus etapas, será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica y ambiental.
- El Supervisor será responsable del control físico y verificación topográfica de la obra, de la verificación y control de calidad de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas.
- (…)
- El Supervisor será responsable de la entrega de Valorizaciones, revisión de la Liquidación de Obra y del Contrato en los plazos y condiciones fijados.
- Es responsabilidad del Supervisor controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.
- (…)
- De ser el caso, el Supervisor deberá mantener un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados al Contratista, lo que se reflejará tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.
- En caso que la Entidad se vea en la necesidad de incurrir en mayores gastos por incumplimiento estos serán de cargo del Supervisor de Obra, descontándose de sus honorarios.
- (…)
- Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden, no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además las que conforme a Ley le corresponden.
- El Supervisor, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el período de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios.
- EL SUPERVISOR es responsable de la verificación y control de las obras para que se ejecuten con la calidad técnica y ambiental de construcción requerida.
- (…)

CLAUSULA DECIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizaran las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de la partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativa a fin de resolver las controversias que se presentan durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 177, y 179 del reglamento o en su defecto en el artículo 52 de la Ley.

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.
(…)"

Contrato n.° 077-2015-MDLL-GM/UASA de 13 de mayo de 2015.

CLÁUSULA SEGUNDO: OBJETO

Por el presente contrato EL CONSULTOR prestará el SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO, para la MUNICIPALIDAD y de acuerdo al siguiente detalle:

1. ACTIVIDADES A REALIZAR

La Consultoría, deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia y Obligaciones del Supervisor.
El Supervisor de la obra está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 193° del Reglamento, debiendo además exigir al Contratista el cumplimiento del contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Llochegua en todos sus extremos.

ALCANCE DEL SERVICIO

El Supervisor de Obra representa en la obra a la Municipalidad Distrital de Llochegua y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución.
Toda comunicación entre la Municipalidad y el Contratista (encargado de la ejecución de la obra), será a a través de la Supervisión.
El Jefe de la Supervisión y los integrantes del equipo profesional de especialistas que la compone, se llamarán también la Supervisión.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR

1. Controlar los trabajos efectuados por el contratista.
2. Velar directa y permanentemente, por la correcta de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
3. Velar el cumplimiento del contrato de contratista de obra.
4. Controlar la ejecución de la obra.
5. Absolver las consultas sobre ocurrencias en obra, que le formule el residente de obra, de acuerdo a los plazos establecidos.
6. Está facultado para ordenar el reitero del cualquier trabajo, por incapacidad o incorreciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.
7. Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
 (...)
8. Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones de Estado.
9. Firmar en todas sus páginas del cuaderno de obra y abrir y/o aperturar el cuaderno de obra en la fecha de entrega del terreno, conjuntamente con el residente de Obra, siendo los únicos profesionales responsables para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, correspondiéndole al supervisor, la tercera sociales del cuaderno de obra.
 (...)

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

- Revisar los estudios definitivos y/o el expediente técnico de la obra, en concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la Entidad sobre su observación y/o conformidad, para ser comunicado al Consultor y/o Proyectista del expediente técnico.
- Formular oportunamente las recomendaciones, complementarias y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformuladas del expediente de obra, presupuestos adicionales y deductivas de la obra.
- Informar oportunamente a la Entidad, de las modificaciones SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES, que sufre el PIP del proyecto durante la ejecución de la Obra.
- Revisar y aprobar el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA FECHADO (CAOF), el calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos mecánicos e informar a la Entidad en forma mensual.

- Realizar el control e informar a la Entidad, sobre la vigencia de las Cartas Fianzas por las Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, Adelanto Directo, Adelanto de Materiales y de prestaciones Adicionales de Obra, presentados por el Contratistas e informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación al vencimiento de la cartas fianzas, para que sean renovadas por el Contratista y de lo contrario la Entidad proceder a la ejecución de las cartas fianzas en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentarias vigente.
- Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.
- Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT - CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, para que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.
- Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicas y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.
- Vigilar y hacer que el residente de la obra cumpla con las normas de seguridad, tanto del tráfico, como el personal involucrado en la obra, que deberán reflejarse en la toma fotográfica respectiva.
- Inspección y verificación permanente sobre de la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentado en los informes mensuales correspondiente, su inventario detallado y actualizado, debiendo además llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la obra del Residente, equipos y maquinarias según propuesta técnica del Contratista.
- Mantener la estadística general de la obra y preparar los informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.
- Verificar los estudios de suelos, de canteras y diseños en general; caso necesario tomar las previsiones, proponiendo alternativas y/o soluciones al respecto.
- (...)
- Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles fotográficos en general de obra.
- Recomendar y asesorar a la Entidad, en lo referente a los sistemas constructivos que se utilicen para ejecutar la obra y emitir pronunciamiento sobre los aspectos que proponga el residente de obra.
- (...)

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

- Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecuten con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.
- Ser responsable de la revisión del proyecto, constatando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementarias y/o modificaciones que efectué, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.
- Ser responsable de la entrega de valorizaciones (...)
- Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance de obra y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente.
 (...)
- Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con Diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente.
- Ejercer un control permanente en la ejecución de la obra, en el marco que ha sido declarado viable el PIP, según el procedimiento establecido en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 (...)
- Deberá proponer alternativas inmediatas para la continuidad o la resolución del residente de obra y/o de supervisión, en el caso de ampliaciones o paralizaciones de la obra y, de no haber arreglo o solución, procederá de inmediato a las liquidaciones respectivas, de acuerdo con la Entidad Contratante.
 (...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

- Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivas.
- De la entrega de valorizaciones (…)
- No tendrá autoridad para exonerar al residente de obra, de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o presupuesto adicional o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de Entidad Contratante de acuerdo a Ley.
- Aperturar y mantener los archivos completos de la documentación técnico – económico de la obra, tanto en la oficina central como de campo, conteniendo dicho archivo el expediente técnico completo, los cambios que se hayan producido durante el proceso de obra, correspondencias cursadas entre el supervisor – contratista – entidad contratante – proyectista, control topográfico resultados de pruebas de laboratorio, suelos y materiales de construcción y otras de control de calidad, documentos administrativos, etc.
- Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubiesen sido encontrado.
- Se responsabilizara en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.
- Ser legalmente responsable por el periodo de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar.

Informes mensuales

Dentro de los cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, la supervisión remitirá (…) adjuntando el informe técnico suscrito por Jefe de Supervisión, detallando el estado fisico y económico de la obra en sus diferentes etapas constructivas hasta la fecha utilizando para ello Cuadros Históricos en el formato proporcionado por la entidad, si perjuicio de los informes especiales sobre la verificación y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y uso de materiales por parte de la Empresa Constructora.

Dentro del informe del mes deberán detallarse los problemas encontrados en obra, consultas del contratista y las respuestas de los especialistas de la supervisión de acuerdo a su función, así como las medidas a adoptadas, resultados de las pruebas en los formatos correspondientes, comentando los resultados con vistas fotográficas y las acciones tomadas, así como los informes especiales que sean necesarios y que serán presentados junto con los demás informes a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.
(…)

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista **armadas mensuales proporcionales con el plazo de supervisión**, previa presentación del Informe Mensual.
De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Estudios y Liquidaciones De Obras.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Factura o R/H.
- Informe de labores realizadas en el respectivo mes de servicio.
- (…)

CLÁUSULA QUINTO: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de servicios será no mayor a DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS CALENDARIO, para el servicio de consultoría de SUPERVISION DE OBRA y presentación de la liquidación de obra, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTO: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
Son partes integrantes del presente contrato los siguientes documentos:
- Las Bases de la ADP N° 002-2015-MDLL/CEP
- Las Propuestas Técnicas y Económicas de los postores.
- El Acta de otorgamiento de la Buena Pro.

(...)

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR
El **CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONSULTOR, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA
La liquidación del contrato de consultoría de obra se sujetará a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

✓ **Bases integradas del proceso de selección de la licitación Pública n.º 003-2014-MDLL/CE (I convocatoria)**

SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I – GENERALIDADES
(...)

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA – AYACUCHO

(...)

1.3 SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

1.4 PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA
El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 300 días calendarios (10 meses). Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación y en el expediente técnico de obra.

CAPÍTULO II - DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.7 REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
El postor ganador de la Buena Pro deberá presentar los siguientes documentos para suscribir el contrato:

a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado.
b) Constancia de capacidad libre de contratación.
c) Carta Fianza de Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
d) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
e) Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.
f) Código de cuenta interbancario (CCI).
g) Traducción oficial efectuada por traductor público juramentado de todos los documentos de la propuesta

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

presentados en idioma extranjero que fueron acompañados de traducción certificada, de ser el caso.

h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Designación del residente de obra, cuando este no haya formado parte de su propuesta técnica.
j) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM), salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
k) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
l) Desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada, salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.

IMPORTANTE:

- En caso que el postor ganador de la Buena Pro sea un consorcio y la Entidad opte por solicitar como garantía para la suscripción del contrato carta fianza o póliza de caución, conforme a lo indicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en los Oficios N° 5196-2011-SBS y N° 15072-2012-SBS, a fin de que no existan problemas en la ejecución de las mencionadas garantías, resulta necesario que éstas consignen en su texto, el nombre, denominación o razón social de todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el consorcio.

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por los postores o contratistas cumplen con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución.

Adicionalmente, puede considerarse otro tipo de documentación a ser presentada, tales como:

a. Copia de DNI del Representante Legal (de cada uno de los integrantes en caso de ser consorcio).
b. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa.
c. Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado.
d. Copia del RUC de la empresa.

IMPORTANTE:

- La Entidad no podrá exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para la suscripción del contrato.

2.8 PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El postor ganador de la Buena Pro, sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar toda la documentación prevista para la suscripción del contrato dentro del plazo de doce (12) días hábiles, contados a partir del día siguiente de consentida la Buena Pro. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.

La citada documentación deberá ser presentada en mesa de partes de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Llochegua.

(...)

2.10 VALORIZACIONES

El periodo de valorización será en **forma mensual**.

IMPORTANTE:

- Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, deberá establecer los plazos y

procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.
(...)

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SU EJECUCIÓN
"(...)

4 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO
El proyecto contempla "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA - DISTRITO LLOCHEGUA- HUANTA – AYACUCHO".

SISTEMA DE AGUA POTABLE

CAPTACIÓN
Con respecto al sistema de agua potable se construirá una Bocatoma de barraje mixto en el Río los Ángeles de 15.5x8.0m de concreto ciclópeo fc=175+30% PG en muros y concreto ciclópeo fc=210+30% PG en barraje y la base.

Fuente	Rendimiento época estiaje (l/seg)	Caudal Requerido (l/seg)	Altitud (msnm)
Captación Nueva (Rio los Ángeles	63.50	10.38	841.20

OBRAS DE ESTRUCTURAS
Construcción de 01 desarenador de 4.0mx1.4x y caseta de control de 0.80mx0.80m. de concreto fc=210 Kg/cm2, Construcción de 01 Sedimentador de 13.5mx4.5m de altura 2.5m de concreto fc=210 Kg/cm2, Construcción de 01 pre filtro que consta de 2 cámaras de dimensión interior de 20.6x6.90m de altura 3.45m se construirá a base de concreto fc=210 Kg/cm2.

LINEA DE CONDUCCIÓN
Se Instalará un total de 13,080.00 ml de línea de conducción y sus respectivas obras de arte; con TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=110MM= 7,706.94 ML, TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-10, DN=110MM= 5,373.06 ML, Construcción de Cámara rompe presión T-6 (03 und.) de 1.15x1.0m de altura 1.10m de concreto fc=210 Kg/cm2. Instalación de Válvula de purga en línea de conducción 15 und. De 1.10x1.10m de altura de 1.15m de concreto fc=210 Kg/cm2, Instalación de Válvulas de Aire en línea de conducción (22und.) 1.10x1.10m de altura de 1.15m de concreto fc=210 Kg/cm2.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
Se construirá planta de tratamiento de agua potable (PTAP), el mismo que está compuesto por 01 Filtro lento que consta de 2 cámaras de dimensión interior de 16.00x12.00m de altura 3.3m se construirá a base de concreto fc=210 Kg/cm2, Reservorio de almacenamiento: V=200 m3, Caseta de operación y mantenimiento y Cerco perimétrico

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

LINEA DE ADUCCIÓN

Se instalará la línea de aducción y sus respectivas obras de arte; con tubería: TUBERIAS PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=160 MM (Aducción) = 787.6 ML

RED DE DISTRIBUCIÓN

En la Red de distribución se instalará la matriz principal de TUBERIAS PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=160MM (redes principales) = 2,332.5 ML, Las redes secundarias será de TUBERIAS PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=63MM (red Condominial) = 23,495.80 ML, Instalación de Válvulas de control en la red de distribución (15und.) de 1.10x1.10m de 1.15m de altura y de concreto fc=210 Kg/cm2 y Instalación de Válvulas de purga (20und.) De 1.10x1.10m de altura de 1.15m de concreto fc=210 Kg/cm2.

CONEXIONES DOMICILIARIAS

Se instalará 701 conexiones domiciliarias en las 5 urbanizaciones del distrito de Llochegua.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO

Con respecto al sistema de Alcantarillado se Instalará 14,477.10 ml de redes colectoras con TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 160 mm S-20, 17573.5 ml, TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 200 mm S-20, 2079.70 ml y TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 250 mm S-20, 531.9 ML. Construcción de 271 buzones de diámetro 1.2 y altura variable de 1.2m a 4.0 m, se construirá con concreto fc=210 Kg/cm2 y Instalación de 701 conexiones domiciliarias.

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Con respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales se construirá las siguientes estructuras:

- ✓ 01 cámara de rejas 6.45x0.90m
- ✓ 01 desarenador 4.0x2.15m
- ✓ 01 medidor Parshall 2.90x0.86m.
- ✓ 02 Tanque Imhoff de medidas interiores 8.4mx3.90m de concreto fc=210 Kg/cm2.
- ✓ 02 lechos de secado de 12.0x6.0 con concreto ciclópeo de fc=140 Kg/cm2 + 30%PM
- ✓ 02 filtro biológico de 21mx5.75m de concreto fc=210 Kg/cm2.
- ✓ 01 cámara de contacto de cloro de 7.85x1.30m
- ✓ 01 caseta de dosificador de cloro.
- ✓ Protección del sistema en su conjunto con cerco perimétrico

(...)

5 METAS DEL PROYECTO

5.1 METAS TOTALES

En el siguiente cuadro se observa las metas del proyecto según estudio definitivo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

METAS DEL PROYECTO SEGÚN ESTUDIO DEFINITIVO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD SEGÚN EXPEDIENTE
1. SISTEMA DE AGUA POTABLE		
1.1 CAPTACIÓN		
Construcción de Bocatoma de barraje mixto de 15.5x8.0m	UND	1
1.2 LINEA DE CONDUCCIÓN		
Instalación de linea de conducción con TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=110MM	ML	7,706.94
Instalación de linea de conducción con TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-10, DN=110MM	ML	5,373.06
Instalación de linea de conducción con TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=160MM	ML	0.00
Instalación de linea de conducción con TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-10, DN=160MM	ML	0.00
1.3 OBRAS DE ESTRUCTURAS		
Construcción de desarenador de 4.0mx1.4x y caseta de control de 0.80mx0.80m	UND	1
Construcción de Sedimentador de 13.5mx4.5m de altura 2.5m	UND	1
Construcción de pre filtro que consta de 2 cámaras de dimensión interior de 20.6x6.90m de altura 3.45m	UND	1
Cámara rompe presión T-6 de 1.15x1.0m de altura 1.10m	UND	3
Válvula de purga en linea de conducción de 1.10x1.10m de altura de 1.15m	UND	15
Válvulas de Aire en linea de conducción de 1.10x1.10m de altura de 1.15m	UND	22
Instalación de la planta de tratamiento de agua potable que comprende:		
Filtro lento que consta de 2 cámaras de dimensión interior de 16.00x12.00m de altura 3.3m	UND	1
Reservorio de almacenamiento: V=200 m3	UND	1
Reservorio de almacenamiento: V=500 m3	UND	0
Caseta de operación y mantenimiento	UND	1
Cerco perimétrico en planta de tratamiento de agua potable	ML	346.04
1.4 LINEA DE ADUCCIÓN		
Instalación de linea de conducción con TUBERIA PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=160MM	ML	787.60
1.5 RED DISTRIBUCIÓN EN SAP		
Instalación de red de La Matriz de distribución será de TUBERIAS PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=110MM	ML	613.4
Instalación de red de La Matriz de distribución será de TUBERIAS PVC NTP ISO 4422 UF C-10, DN=160MM	ML	0
Las redes Secundarias de TUBERIAS PVC NTP ISO 4422 UF C-7.5, DN=63MM	ML	17545.2
Instalación de Válvulas de control en la red de distribución de 1.10x1.10m de 1.15m de altura	UND	15
Instalación de Válvulas de purga de 1.10x1.10m de altura de 1.15m	UND	20
1.6 CONEXIONES DOMICILIARIAS		
Conexiones domiciliarias con tuberia de 1/2" C-10	UND	701
2. SISTEMA DE ALCANTARILLADO		
2.1 COLECTORES		
Instalación de redes colectoras con: TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 160 mm S-20	ML	353.7
Instalación de redes colectoras con: TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 160 mm S-25	ML	15297.6
Instalación de redes colectoras con: TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 200 mm S-20	ML	169.9
Instalación de redes colectoras con: TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 200 mm S-25	ML	1909.8
Instalación de redes colectoras con: TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 250 mm S-20	ML	321.4
Instalación de redes colectoras con: TUBERIA PVC NTP ISO 4435, DN = 250 mm S-25	ML	209.6
Instalación de buzones de Inspección de diámetro 1.2 y altura variable de 1.0 m a 2.0m	UND	57
Instalación de buzones de Inspección de diámetro 1.2 y altura variable de 2.0 m a 3.0m	UND	208
Instalación de buzones de Inspección de diámetro 1.5 y altura variable de 3.0 m a 4.0m	UND	6
Instalación de buzones de Inspección de diámetro 1.2 y 1.5 y altura variable de 1.0 m a 4.0m	UND	0
2.2 OBRAS DE ESTRUCTURAS		
Cámara de rejas 6.45x0.90m	UND	1
Desarenador 4.0x2.15m	UND	1
Medidor Parshall 2.90x0.86m.	UND	1
Construcción de Tanque Imhoff de 8.4mx3.90m	UND	2
Rehabilitación de Tanque Inmhof Existente	UND	0
Lechos de secado de 12.0x6.0m	UND	2
Filtro biológico de 21mx5.75m	UND	2
Laguna Facultativa	UND	0
cámara de contacto de cloro de 7.85x1.30m	UND	1
Caseta de Dosificador de Cloro	UND	1
Cerco perimétrico en planta de tratamiento de Aguas Residuales	ML	557.6
Caseta de Operación y Mantenimiento	UND	1
2.3 CONEXIONES DOMICILIRIAS		
Instalación de conexiones domiciliarias	701	701
MODALIDAD DE EJECUCIÓN		CONTRATA
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO	SOLES	11,418,000.57

II. PERFIL DEL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA

A. GENERALIDADES

El contratista ejecutor deberá realizar la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO", según los parámetros técnicos (planos, especificaciones técnicas y demás) indicados en el Expediente Técnico
(...)

B. PLAZO DE PRESTACION DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de prestación de los servicios: No será mayor a **300 días calendarios (10 meses)** para la ejecución de obra, contabilizándose dicho plazo desde el día siguiente de haberse cumplido con las condiciones para el inicio contractual de obra según el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
(...)

❖ REQUISITOS DE RECURSOS HUMANOS MÍNIMOS REQUERIDOS

PROFESIONAL:	**Ingeniero**	CLASE :	**Civil y/o Sanitario**
CARGO :	**Residente de Obra**	CANTIDAD :	01

- El cual deberá estar Titulado, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión.
- Adjuntar copia simple del: Título profesional, Diploma de Colegiatura, Documento Nacional de Identidad (DNI) y del certificado de habilidad vigente o adjuntar una declaración jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que se encuentra con la Colegiatura Hábil.
- Acreditar cinco (05) años de experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras similares, con los que sustentaran con los siguientes documentos; contratos con su respectiva conformidad como: constancias o certificados que de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional (Pronunciamiento N° 218 – 2011/DTN)
- Acreditar tener mínimamente los siguientes estudios:
 - Curso de Especialización en "Aplicación de las nuevas normas ISO sobre el diseño e instalación en tuberías de PVC", el cual deberá ser acreditada con certificados y/o constancias.
 - Curso de Especialización en "Características de Tuberías para obras de saneamiento" el cual deberá ser acreditada con certificados y/o constancias.
 - Curso de Especialización en WATER CAT-"Modelación y Diseño de Redes de Distribución de Agua"; y SEWER CAD-"Modelación y Diseño de redes de Alcantarillado Sanitario", acreditada con certificados y/o constancias.
 - Valorizaciones y Liquidación de obras por contrata, acreditada con certificados o constancias.
 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento. Aplicado a Obras.

PROFESIONAL:	**Ingeniero**	CLASE :	**Civil**
CARGO :	**Asistente de Obra**	CANTIDAD :	01

- El cual deberá estar Titulado, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión.
- Adjuntar copia simple del: Título profesional, Diploma de Colegiatura, Documento Nacional de Identidad (DNI) y del certificado de habilidad vigente o adjuntar una declaración jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que se encuentra con la Colegiatura Hábil.
- Acreditar tres (03) años de experiencia como Asistente de Residente, y/o Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector en obras similares, con los que sustentaran con los siguientes documentos; contratos con su respectiva conformidad como: constancias o certificados que de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional (Pronunciamiento N° 218 – 2011/DTN)
- Acreditar tener mínimamente los siguientes estudios:
 - Curso de Especialización en WATER CAT-"Modelación y Diseño de Redes de Distribución de Agua"; y SEWER CAD-"Modelación y Diseño de redes de Alcantarillado Sanitario", acreditada con certificados y/o constancias.
 - Liquidación de obras por contrata, acreditada con certificados o constancias

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

PROFESIONAL:	**Ingeniero**	CLASE :	**Civil**
CARGO :	**Especialista en Geotecnia, y Mecánica de Suelos**	CANTIDAD :	01

- El cual deberá estar Titulado, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión.
- Adjuntar copia simple del: Título profesional, Diploma de Colegiatura, Documento Nacional de Identidad (DNI) y del certificado de habilidad vigente o adjuntar una declaración jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que se encuentra con la Colegiatura Hábil.
- Acreditar experiencia de haber realizado 30 Estudios afines a su especialidad para la elaboración de estudios y/o ejecución de obras en general.
- Sustentar la experiencia con copia de Contratos y/o constancias y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.
- Acreditar mínimamente seis (06) estudios y/o diplomados y/o congresos afines a su especialidad.

PROFESIONAL:	Ingeniero y/o Biólogo	CLASE :	**Civil y/o Biólogo**
CARGO :	**Especialista en Impacto Ambiental**	CANTIDAD :	01

- El cual deberá estar Titulado, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión.
- Adjuntar copia simple del: Título profesional, Diploma de Colegiatura, Documento Nacional de Identidad (DNI) y del certificado de habilidad vigente o adjuntar una declaración jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que se encuentra con la Colegiatura Hábil.
- Deberá contar con una experiencia mínima de veinte cuatro (24) meses como **Especialista en Impacto Ambiental** en obras similares. con los que sustentaran con los siguientes documentos; contratos con su respectiva conformidad y/o constancias y/o certificados o cualquier otro documento que de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional (Pronunciamiento N° 218 – 2011/DTN).
- Acreditar estudios culminados en Doctorado en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Maestría en ciencias de la Ingeniería con mención en Gerencia de proyectos y medio Ambiente y Cursos de Especialización Profesional en Conservación del Medio Ambiente, Gestión y Evaluación del Impacto Ambiental,

PROFESIONAL:	Administrador		
CARGO :	**Asistente Administrativo**	CANTIDAD:	01

- El cual deberá estar Titulado, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión.
- Adjuntar copia simple del: Título profesional, Diploma de Colegiatura, Documento Nacional de Identidad (DNI) y del certificado de habilidad vigente o adjuntar una declaración jurada firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne que se encuentra con la Colegiatura Hábil.
- Deberá contar con una experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Asistente Administrativo en obras y proyectos en general con Entidades Públicas del Estado. Sustentar tal experiencia con: Copia simple de contratos con su respectiva conformidad como: constancias o certificados.
- Acreditar estudios culminados mínimamente de 02 diplomados a fin a su Especialidad, acreditadas mediante copia de diplomas, certificados o constancias.

PROFESIONAL y/o TECNICO:	Técnico en Construcción Civil	CLASE :	Técnico
CARGO :	Maestro de Obra	CANTIDAD :	01

- El cual deberá estar Titulado como Técnico.
- Adjuntar copia simple del: Título de Técnico, Documento Nacional de Identidad (DNI) y adjuntar una declaración jurada firmada y sellada por el técnico propuesto donde consigne que no tiene impedimento alguno para desempeñar su cargo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

• Acreditar haber laborado como Maestro de Obra en Obras Similares por un espacio de tres (03) años. • Se acreditara la experiencia con copia de Certificados y/o constancias, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre tal experiencia. • Deberá tener cursos de instalaciones sanitarias, lectura de planos en general, construcción de encofrado en general, Sustentar con copia simple de certificados o constancias			
PROFESIONAL y/o TECNICO	:	Topógrafo	CLASE : Técnico
CARGO	:	**Topógrafo de Obra**	CANTIDAD : 01
• El cual deberá contar con estudios y/o capacitaciones como Técnico en Construcción Civil y Topografía Automatizada, acreditada con copia de diploma y/o certificado y/o constancia. Además deberá Contar con curso del manejo de Estación Total y GPS. • Acreditar haber laborado como topógrafo en Obras Similares por un espacio de tres (03) años. • Se acreditara la experiencia con copia de Certificados y/o constancias, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia.			

✓ **Bases integradas administrativas del concurso público n.° 02-2014-MDLL/CE (I CONVOCATORIA).**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

(...)

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente proceso tiene por objeto la Contratación de Servicio por Consultoría Para supervisión de Obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA – AYACUCHO.**

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7 ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El servicio a contratar está definido en los Requerimientos Técnicos Mínimos que forman parte de la presente Sección en el Capítulo III.

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de TRESCIENTOS (300) días calendario (10 Meses). Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

CAPÍTULO II - DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

2.10 FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PARCIALES.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad del SGIELO
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Contrato.

CAPÍTULO III - TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)

La ejecución de la Consultoría se realizará en un plazo de **300 días calendario (10 Meses)** del Proyecto SNIP 116962.

1.0 ALCANCES DE LOS SERVICIOS

El Consultor suministrará totalmente los servicios necesarios para la Supervisión y Control del proyecto: **contratación de Servicio por Consultoría Para Supervisión de Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA – AYACUCHO**

Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, inspección, control técnico, control de la conservación del entorno ambiental de la obra y control administrativo de las actividades a ejecutarse, orientadas a lograr que las obras sean ejecutadas de acuerdo con los diseños y especificaciones aprobados en el Expediente Técnico, velando por la calidad de las obras.

El Supervisor debe adoptar o disponer todas las acciones a su alcance, para que el Contratista o Ejecutor de Obra disponga de los equipos y personal suficiente para el cumplimiento del Cronograma de Obra, siendo esto independiente del número de equipos ofertados o de su rendimiento.
Sin exclusión de las obligaciones que corresponden a las Empresas Consultoras, conforme a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, entre otros, la Supervisión y Control de esta Obra obliga a:

a. Revisar el Expediente Técnico de Obra y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones que considere indispensables al Estudio, así como indicar los probables presupuestos adicionales y deductivos de la Obra.
b. Durante las etapas: Previa a la obra, Ejecución de Obra y Recepción de Obra, el Supervisor tomará en cuenta las medidas ambientales exigidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y Guía de Supervisión Ambiental del MTC.
c. Revisión, verificación en campo de los trazos y niveles topográficos en general.
d. Revisar y verificar, los estudios de suelos, de señalización, ubicación de botaderos y de diseños en general; y en caso necesario, proponer alternativas o soluciones oportunamente, al inicio de los trabajos.
e. Revisar detalladamente el Calendario de Avance de Obra (CAO), el Calendario de
Adquisición de Materiales y Utilización de Equipos Mecánicos que el Contratista presenta a la OFICINA DE SUPERVISION EVALUACION Y LIQUIDACION (SGIELO – MDLL). Estos calendarios revisados y de ser el caso, corregidos y/o modificados serán aprobados con la suscripción de los documentos, por el representante del Contratista y el Jefe de la Supervisión. En caso que el Supervisor no haya sido contratado a la fecha de presentación de los calendarios, la revisión y aprobación de estos documentos estará a cargo de la OFICINA DE SUPERVISION EVALUACION Y LIQUIDACION.
f. El Supervisor fiscalizará la utilización del Adelanto Directo que se entregará al Contratista para la adquisición de materiales. En caso el Contratista se niegue a proporcionar la información solicitada, se informará a la OFICINA DE SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, ESTUDIOS Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.
g. Ejecutar el control, la fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigentes, así como la calidad de los materiales que intervienen en la obra, responsabilizándose que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

h. El Consultor debe incluir un Programa de Administración de Supervisión de Construcción (ASC) enfatizando en la organización del Proyecto, con el fin de alcanzar los objetivos presupuestarios, el cronograma de Obra y desembolsos. Asimismo, permitirá controlar adecuadamente el equipo de construcción y de laboratorio, administración de seguridad de construcción y de tránsito, planificación y monitoreo del cronograma de obra y de la ruta crítica. El programa ASC servirá para la gestión del Supervisor durante la prestación de los servicios.
i. De acuerdo al programa ASC, controlar el Avance de las Obras a través de un Programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión. El "Software" a utilizar será previamente aprobado por el SGIELO.
j. Ejecutar el control físico, económico y financiero de la obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutada, mediante la utilización de programas de computación.
Paralelamente a la ejecución de las obras, el Supervisor irá efectuando la verificación de metrados de obras, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra, así como ir progresivamente practicando la Liquidación de Obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, casi paralelamente al avance de la Obra.
k. Elaborar y presentar oportunamente, según la normatividad vigente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, los mismos que deberán presentarse dentro del período previsto en la normatividad que rige el Contrato de Obra. Los Adicionales deben presentarse prioritariamente, durante el primer 50% del periodo de ejecución de la Obra, con la opinión del Proyectista.
l. Vigilar y hacer que los Contratistas cumplan con las normas de seguridad, tanto del tráfico como del personal involucrado en las obras. El control deberá ser diurno y nocturno.
m. Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales, equipos y el sistema de trabajo, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado.
n. Mantener la estadística general de la obra y preparar Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos. Incluir asimismo los rendimientos unitarios de los equipos y partidas, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.
o. Recomendar y asesorar al SGIELO en lo referente a Sistemas Constructivos que se utilicen para ejecutar la Obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el Contratista.
p. Asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de las obras lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las obras.
q. Los servicios comprenden aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del Contrato de Obra.
(...)

1.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

A continuación se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

1.1.1 Actividades Previas a la Ejecución de las Obras

1.1.1.1 Movilización e Instalación del Supervisor en Obra.
1.1.1.2 Revisión del Expediente Técnico
- Conocimiento del Expediente Técnico
- Revisión de la Ingeniería Básica
- Revisión de la Ingeniería de Detalle
- Revisión de diseños
- Permisos
- Otros
- Informe de Revisión del Expediente Técnico

1.1.1.3 Revisión de la Oferta Técnico Económica del Contratista
- Suma alzada ofertados o de Obra
- Cronograma de Obra
- Cronograma de Adquisición de Materiales
- Cronograma de Uso de Equipos
- Verificación de Rendimientos
- Compatibilización del Expediente Técnico con la Absolución de Consultas
- Cumplimiento de Seguros de Obra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- Revisión del Programa de Obra
- Revisión del Plan de Seguridad de Obra
- Documentación del Ingeniero Residente así como del Plantel de Profesionales destacados en Obra
- Informe de Revisión de la Propuesta Técnico Económica del Contratista

1.1.1.4 Apertura del Cuaderno de Obra

1.1.1.5 Entrega del Terreno

- Asesoramiento en la Entrega del Terreno
- Delimitación del Área de Trabajo y Ubicación de Puntos de Control Topográfico
- Suscripción del Acta de Entrega del Terreno

Como resultado de la evaluación in situ y de la verificación de la concordancia del expediente técnico y propuesta técnica - económica de la obra el supervisor deberá proponer modificaciones al proyecto original si fuera necesario, debe advertir los posibles adicionales que pudieran generarse como consecuencia de mayores metrados o actividades no considerados en el expediente técnico.

Esta etapa se considera de fundamental importancia y debe entenderse como una optimización del Proyecto, por lo que de proponer modificaciones, éstas deberán ser para eliminar reclamos y sobre costos durante la ejecución de obra. Toda complementación al Proyecto debe contar con el pronunciamiento del Proyectista que elaboró el Estudio Definitivo.

1.1.2 Actividades Durante la Ejecución de las Obras

1.1.2.1 Supervisión y control de instalaciones, equipos de construcción y laboratorio y personal del Contratista. Deberá controlar que, durante la ejecución de las Obras, el Contratista mantenga vigente las Pólizas de Seguros y que cumpla con las normas y reglamentos de salud ocupacional, seguridad e higiene industrial.

1.1.2.2 Revisión y aprobación de diseños de ejecución y métodos de construcción propuestos por el Contratista. Este método deberá ser compatible con el ritmo de ejecución propuesto (variable determinante), el número de equipos y su rendimiento, el personal y su calificación. Será responsabilidad del Supervisor lograr (utilizar todos los medios administrativos, legales y técnicos a su alcance) que el Contratista disponga en obra del número suficiente de equipos y personal que permitan que la obra avance al ritmo ofertado y en caso de demora, se agregue los recursos necesarios para recuperar el tiempo perdido.

1.1.2.3 Revisión y aprobación del plan de seguridad vial propuesto por el contratista para la ejecución de las obras.

1.1.2.4 Revisión y aprobación de los sitios de apoyo a las obras (canteras, botaderos, campamentos, plantas de chancado, plantas de asfalto, etc.) y los planes respectivos de instalación, operación y recuperación ambiental propuestos por el contratista.

1.1.2.5 Constatar el replanteo general de la Obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.

1.1.2.6 Recomendación sobre cambios y modificaciones del Proyecto original, así como de diseños complementarios necesarios y el impacto que estas tendrán sobre el costo y plazo de ejecución y la implicancia de no realizar las modificaciones propuestas.

1.1.2.7 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Proyecto,
Especificaciones Técnicas, Plan de manejo socio-ambiental y reglamentación técnica, ambiental y legal vigentes. Identificar eventuales impactos socios ambientales no incluidos dentro del Plan de manejo socio-ambiental y que puedan presentarse durante la ejecución del proyecto y plantear las medidas correctivas para solucionarlos.

1.1.2.8 Verificar si el contratista ha obtenido las autorizaciones y permisos necesarios para el inicio de las actividades, en conformidad con las disposiciones legales vigentes.

1.1.2.9 Controlar y verificar permanentemente que el Contratista esté efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas.
Control de calidad de la obra, de medio ambiente, de seguridad. Realizar pruebas de control de calidad de suelos, materiales y agua. Realizar ensayos de laboratorio.

1.1.2.10 Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado, recomendando las acciones a tomar.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

1.1.2.11 Ejecutar pruebas de control de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la ejecución de las obras, así como pruebas específicas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
1.1.2.12 Efectuar la verificación de metrados de obra, paralelamente a la ejecución de la obra, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados correspondientes a cada una de las partidas conformantes del Presupuesto de Obra, para ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra.
1.1.2.13 Control de la seguridad de la obra, mantenimiento del tránsito peatonal y vehicular durante la construcción, exigiendo la señalización correspondiente para tal fin y la coordinación con las autoridades sobre la ejecución de las obras.
Verificar si el Contratista ha previsto la información de los trabajos a los usuarios.
1.1.2.14 Vigilar que las obras se mantengan bien iluminadas durante los posibles trabajos nocturnos.
1.1.2.15 Controlar y coordinar la eliminación de interferencias físicas en el terreno.
1.1.2.16 Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de control, de la Contraloría General de la República, en lo concerniente a la ejecución de obras públicas.
1.1.2.17 Control de la Programación y Avance de Obra, emitiendo opinión.
1.1.2.18 El Supervisor, a través SGIELO, controlará y verificará adecuadamente el avance de obra, las plantas de asfalto, equipo de construcción y laboratorio, administración de seguridad en la construcción y de tránsito, planificación y monitoreo del comportamiento y de la ruta crítica y el sistema de información y reportes del Proyecto.
1.1.2.19 Es obligación del Supervisor el control estricto del plazo contractual de la obra, incluyendo los plazos parciales, en base a los diagramas de CPM, PERT o similares y deberá alertar al SGIELO, con la prontitud del caso, las desviaciones que se presenten sugiriendo acciones para que se adopten las medidas correctivas oportunas.
1.1.2.20 Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto contratado y los reintegros que le corresponden; así como de los presupuestos adicionales, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde.
1.1.2.21 De requerirse modificaciones en el Expediente Técnico no previstos originalmente en las Bases, en el Contrato, ni en el Presupuesto, cuya realización resulte indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y dé lugar a presupuesto Adicional, se preparará oportunamente, dentro del plazo exigido, los expedientes técnicos que involucren Presupuestos Adicionales y/o Deductivos de obra, a que hubiera lugar, para su presentación y trámite para su aprobación ante el SGIELO y/o la Contraloría General de la República. Los Adicionales posibles de confeccionarse deben presentarse prioritariamente dentro del primer 50% del plazo original del Contrato de Obra.
1.1.2.22 Notificar al contratista y al SGIELO sobre cualquier violación a los diseños de ejecución, métodos y especificaciones técnicas y ambientales de construcción, Plan de Manejo Socio-ambiental y normas aplicables vigentes.
1.1.2.23 En los Presupuestos Adicionales el Supervisor debe ajustarse a los lineamientos establecidos por los dispositivos legales y la Contraloría General de la República para el área de obras públicas, y sustentar el metrado total de cada partida con la planilla respectiva, adjuntando el sustento técnico del caso (Planos, Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Metrados, Presupuestos, Sustento Técnico y Legal, etc.,).
La planilla de metrados deberá ir acompañada de planos y croquis o diagramas que
permitan su identificación, así como las hojas de cálculo correspondientes. Deben contar con el pronunciamiento del Proyectista.
1.1.2.24 El Supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente al SGIELO sobre el progreso del trámite, hasta su aprobación.
1.1.2.25 Programar y coordinar reuniones semanales con el Contratista y periódicamente con el SGIELO para lograr que la obra se ejecute de acuerdo a lo programado.
1.1.2.26 Sostener con los funcionarios del MDLL una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del Contrato.
1.1.2.27 Asesorar en los aspectos técnicos, administrativos y legales al SGIELO en las controversias que se susciten con el Contratista y/o con terceros.
1.1.2.28 Tramitar emitiendo opinión técnica y legal, en plazo máximo de cinco (5) días calendario, los reclamos y/o planteamientos del Contratista que excedan de su nivel de decisión y que a su juicio merezcan la organización de un expediente destinado a culminar en una resolución administrativa.
1.1.2.29 Preparación de Informes de Avance Mensuales.
1.1.2.30 Remisión de los Informes Especiales para el SGIELO, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.

1.1.2.31 Mantenimiento del archivo general del Proyecto objeto del Contrato. Este archivo o copia se entregará al SGIELO con la Liquidación de Obra.
1.1.2.32 Recomendar al SGIELO las sanciones que deben aplicarse al Contratista en caso de incumplimiento o violaciones a las Normas y/o documentos técnicos y ambientales contractuales.
1.1.2.33 Los informes técnicos que emita el Supervisor, deberán estar suscritos por el (los) Especialista(s) responsable(s) y visados por el Jefe de supervisión.
1.1.2.34 Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
1.1.3 Actividades de Recepción de la Obra, Informe Final, Revisión de la Liquidación de Obra y Presentación de la Liquidación de Contrato de Supervisión
1.1.3.1 La SGIELO designará, dentro de un plazo máximo de siete (7) días calendario de recibida la solicitud del Contratista para la Recepción de la Obra, un Comité de Recepción.
1.1.3.2 El Supervisor dentro de los cinco (5) días calendario de la solicitud del Contratista para la Recepción de la Obra, dará cuenta de este pedido a la SGIELO, con su opinión clara y precisa sobre si terminó o no la Obra y en qué fecha se produjo el término de la misma; y de ser el caso informará sobre las observaciones que tuviera al respecto.
1.1.3.3 El Supervisor presentará a la SGIELO, antes de la Recepción Previa, un Informe de Situación de la Obra ejecutada en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la obra terminada y la evaluación del cumplimiento de las medidas y especificaciones ambientales.
1.1.3.4 El Supervisor procederá a revisar la elaboración de los Metrados Post-Construcción, de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados por el contratista, en sus diferentes partidas materia del contrato.
Los Metrados Post-Construcción de la Obra, deberán estar suscritos por el Jefe de Supervisión y/o el representante legal del Supervisor y asimismo por el representante legal del Contratista, y deben formar parte del acta de recepción de obra, en cuanto complementan los planos post construcción de obra.
Los resultados deben plasmarse en un cuadro explicativo en el que consten los metrados contractuales, los presupuestos adicionales de obra, reducciones y lo realmente ejecutado por cada partida.
1.1.3.5 Antes de la Recepción de Obra, el Contratista deberá haber presentado al Supervisor los Planos Post -Construcción (los que reflejarán fielmente el estado final de la obra), los metrados finales y la Memoria Descriptiva Valorizada, para su revisión y conformidad.
1.1.3.6 El Supervisor revisará y dará conformidad a la Memoria Descriptiva Valorizada, Metrados Finales y Planos Post-Construcción que el Contratista presentará. El Supervisor remitirá la documentación a la SGIELO, debidamente firmada por el Jefe de Supervisión y/o el representante legal del Supervisor y asimismo por el Representante Legal del Contratista. También incluirá la declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la construcción de la obra.
1.1.3.7 El Comité de Recepción, junto con el Contratista y la Supervisión, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y ambientales y efectuará las pruebas que consideren necesarias para comprobar la calidad de la obra terminada, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario posteriores a la entrega de los documentos señalados en los numerales 1.1.3.3 al 1.1.3.6.
1.1.3.8 Culminada la verificación, se levantará un Acta que será suscrita por los miembros del Comité de Recepción, el Contratista o su Residente y el Supervisor. En dicha Acta se incluirán las observaciones, si las hubiera.
1.1.3.9 De no existir observaciones, se procederá a la Recepción Final de la Obra, teniéndose por concluida en la fecha indicada por el Contratista en el Cuaderno de
Obra, salvo sustento del Supervisor en contrario.
1.1.3.10 El Supervisor mantendrá informado a la SGIELO del levantamiento de observaciones, cuyo plazo máximo es el estipulado en el ítem 2 (Art. 268°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM y sus modificatorias.
1.1.3.11 Subsanadas las observaciones, el Contratista solicitará la Recepción Final de la obra. El Comité de Recepción verificará la subsanación de observaciones formuladas en el Acta, previo Informe del Supervisor.
1.1.3.12 El Supervisor revisará, se pronunciará, ya sea observando la Liquidación presentada por el Contratista o de ser el caso elaborando otra, o dará conformidad a la liquidación de contrato de obra presentada y suscrita por el representante legal del Contratista y la remitirá a la SGIELO dentro de los veinte (20) días siguientes a la recepción de la liquidación de obra presentada por el Contratista.
1.1.3.13 Una vez que la Liquidación del Contrato de Obra haya quedado consentida, la SGIELO procederá a emitir la Resolución correspondiente aprobando la Liquidación del Contrato de Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

1.1.3.14 El Informe Final que presente el Supervisor, deberá ser entregado dentro de los 30 días calendario siguiente a la Recepción de Obra.
1.1.3.15 El Informe Final incluirá un Estudio de Tránsito, que comprenderá conteos volumétricos, estudio de velocidades medias de operación por tipos de vehículos, estudio de carga y presión de llantas por tipo de vehículo pesado, cálculo de ejes equivalentes y número de repeticiones de EE para 10 y 20 años.
1.1.3.16 El Informe Final incluirá recomendaciones para la conservación de las obras, incluyendo la mejor alternativa de mantenimiento vial.
1.1.3.17 El Supervisor presentará junto con el informe de la liquidación de obra el Anexo SNIP 16: PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE CIERRE de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública – Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01
1.1.3.18 El Supervisor presentará a la SGIELO la Liquidación de su Contrato dentro de los quince (15) días calendario posterior a la presentación de la Liquidación del Contrato de Obra, la misma que para ser aprobada por la SGIELO, será revisada, corregida y/o modificada, según sea el caso.
1.1.3.19 En caso que el Contratista no entregue la liquidación de Contrato de Obra en el plazo previsto en el Art. 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, es responsabilidad del Supervisor elaborar la liquidación correspondiente y presentarla a la SGIELO dentro de los 20 días calendario siguientes. Siendo los gastos de cargo del Contratista.
1.1.3.20 Toda discrepancia respecto a la liquidación se resolverá según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por DS N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por DS N° 084-2004-PCM y sus modificatorias. El Supervisor efectuará nueva liquidación, en concordancia a lo que se resuelva, dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha en que la SGIELO le comunique el Acta de Conciliación o el Laudo Arbitral.

1.2 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

1.2.1 El Supervisor, como ofertante de su Propuesta Técnica, revisor del Expediente Técnico de Obra, y como proveedor y ejecutor de los ensayos y pruebas de laboratorio que aseguren la mejor calidad de la Obra en todas sus etapas, será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica y ambiental.
1.2.2 El Supervisor será responsable del control físico y verificación topográfica de la obra, de la verificación y control de calidad de las Obras, realizando las pruebas de control requeridas.
1.2.3 El Supervisor será responsable de hacer cumplir las medidas de mitigación previstas para la conservación del medio ambiente y en caso de incumplimiento, aplicar las penalidades a que hubiere lugar.
1.2.4 Vigilar que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la SGIELO, las autoridades de tránsito y el plan de seguridad vial presentado por el contratista.
1.2.5 Vigilar que el Contratista publique oportunamente los avisos sobre desvíos e instrucciones de tránsito vehicular en los principales medios de comunicación, supervisar que el Contratista señale adecuadamente y oportunamente los desvíos de tránsito y coloque los carteles informativos de obra.
1.2.6 El Supervisor será responsable de la entrega de Valorizaciones, revisión de la Liquidación de Obra y del Contrato en los plazos y condiciones fijados.
1.2.7 Es responsabilidad del Supervisor controlar el cumplimiento de los Programas de Avance de Obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento.
Asimismo, exigir al Contratista el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene industrial y/o laboral.
Inspeccionar y disponer las acciones en relación a los inmuebles aledaños y/o comprendidos en el área de influencia de obra, a fin de que no sean afectados.
Adoptar las precauciones necesarias para evitar que el tránsito de las maquinarias o materiales inflamables entre otros aspectos, produzcan inconvenientes o daños en la propiedad de terceros.
1.2.8 Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las Cartas Fianzas del Contratista, comunicando a la SGIELO los vencimientos con un mes de anticipación.
1.2.9 De ser el caso, el Supervisor deberá mantener un control permanente sobre los Adelantos por Materiales otorgados al Contratista, lo que se reflejará tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.
1.2.10 Es responsabilidad del Supervisor que la Amortización del Adelanto Directo otorgado al Contratista se efectúe regularmente en las Valorizaciones Mensuales de la Obra, controlando que el Adelanto Directo sea amortizado totalmente, en las valorizaciones correspondientes, dentro del Plazo vigente de ejecución de la Obra.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

1.2.11 En el caso de que la obra requiera de Obras Adicionales, el Supervisor debe preparar el correspondiente Expediente Técnico, incluyendo Planos, Especificaciones y Presupuesto, que justifique dicho adicional y presentarlo a la SGIELO en la forma que establece la ley de Contrataciones del Estado y la Contraloría de la Republica y sus modificatorias. La necesidad de ejecutar obras adicionales, debe ser prevista por el Supervisor o alertada por el Contratista, a fin que su ejecución se desarrolle en el calendario de ejecución de obra. Los Adicionales posibles de confeccionar deben formularse prioritariamente dentro del primer 50% del plazo de Contrato de Obra.
Se presentarán los expedientes de trámite de los Presupuestos Adicionales, Presupuestos Deductivos y Ampliaciones de Plazo con su respectivo medio magnético en CD, con toda la información completa que sustente dichos expedientes en aras de que la Entidad pueda efectuar un control interno eficaz y proporcionar a futuras auditorías externas e internas la información correspondiente.
Los Adicionales de Obra no implican necesariamente la extensión del plazo de obra, sino que se acelere el ritmo de trabajo de obra. Estos expedientes deben ser suscritos por el Jefe de la Supervisión y el Ejecutor de Obra.
En caso que la Entidad se vea en la necesidad de incurrir en mayores gastos por incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, estos serán de cargo del Supervisor de Obra, descontándose de sus honorarios. El Supervisor de Obra no tendrá derecho a retribución de sus servicios que tengan por origen de lo señalado en este numeral.
1.2.12 Por ningún motivo el Supervisor valorizará Obra Adicional en la planilla de Obra Contratada.
1.2.13 El Supervisor no tendrá autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de la SGIELO, salvo situaciones de emergencia que pongan en peligro la vida, salud o seguridad de las personas. Sin embargo el Supervisor deberá notificar a la SGIELO cuándo, a su juicio, es aplicable el Caso Fortuito o Causa de Fuerza Mayor y por lo tanto, comenzaría a correr la suspensión del plazo.
1.2.14 Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden, no solamente las establecidas en estos Términos de Referencia y en el Contrato, sino además las que conforme a Ley le corresponden.
1.2.15 El Supervisor, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el período de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios.
1.2.16 En el caso de Empresas Asociadas, éstas son solidariamente responsables frente a la SGIELO.
1.2.17 EL SUPERVISOR es responsable de la verificación y control de las obras para que se ejecuten con la calidad técnica y ambiental de construcción requerida.
1.2.18 EL SUPERVISOR no podrá transferir parcial o totalmente los servicios objeto de este Contrato.
1.2.19 EL SUPERVISOR mantendrá actualizados el Archivo y Registro de toda la información técnico - administrativa y financiero relacionadas con las obras motivo de la supervisión. Asimismo, irá verificando progresivamente los metrados definitivos de obra ejecutada e ir practicando progresivamente la Liquidación de Obra.
1.2.20 Al finalizar los trabajos materia de este Contrato, EL SUPERVISOR entregará el archivo documentado elaborado. Presentando previamente a la Recepción de Obra, un Informe Situacional de Obra y de Supervisión, incluyendo las mediciones para el control de calidad, resumen o análisis estadístico de los ensayos de control de calidad, resumen de valorizaciones, los metrados finales de obra, planos generales y de secciones típicas, que reflejen fielmente el estado final de la obra, así como el resumen del Estado Económico de la Obra.
1.2.21 Respecto a la documentación obrante en su poder relacionada con la obra, EL SUPERVISOR se compromete en forma irrevocable a no disponer ni hacer uso de ella en ningún momento, para fines distintos a los de la obra, ni después de la Recepción de la misma, sin que medie autorización expresa otorgada por la SGIELO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

2.0 PROCEDIMIENTO DE CONTROL

2.1 El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico, ambiental, económico, administrativo y legal de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Proyecto.
2.2 En su Propuesta Técnica, el Consultor, con conocimiento del Expediente Técnico, programación y calendario propondrá las pruebas y ensayos complementarios que juzgue necesarios, sin que ello impida la adopción de nuevas pruebas, según el desarrollo de la construcción.

2.3 El Supervisor analizará y evaluará las muestras en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad o podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros. Para la ejecución de ensayos no rutinarios, los laboratorios deberán contar con la aprobación la SGIELO y el Supervisor realizará las gestiones y pagos pertinentes para este fin. En cualquier caso, el Supervisor será el responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.
2.4 El Supervisor propondrá a la SGIELO, para su aprobación, los formatos que se usarán para el Control de las Obras.
2.5 La verificación y el control de calidad de la Obra se efectuará de acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras del MTC, última versión (EG-2000), en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico y cuando no estuviese especificado, se regirá por las normas AASHTO.
2.6 En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas en las Especificaciones Técnicas y Ambientales, la Supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, siendo estos trabajos por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna por dichos trabajos, toda vez que el Contratista está en la obligación de terminar correctamente todos los trabajos materia de su contrato. Sin embargo, el Supervisor no se eximirá de la responsabilidad de estos resultados, por lo que se hará acreedor de la sanción indicada en el numeral 10.1 de los Términos de Referencia, en consideración a que entre el Supervisor y el Contratista debe haber una conjunción de esfuerzos eficientes orientados a que las obras sean ejecutadas de acuerdo a los Diseños y Especificaciones aprobados en el Expediente Técnico, velando por la calidad de obra.

2.7 Informe Técnico para la Recepción de Obra

La Supervisión de Obra está obligada a realizar los controles antes mencionados y descritos según lo indicado en el numeral 2.5. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en los ensayos realizados, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones.
El Informe incluirá el análisis y/o resultado estadístico de los ensayos en subrasante; además incluirá el control de calidad en las obras de arte en general, comparando con los parámetros o requisitos exigidos en las Especificaciones Técnicas.
Además, deberá incluir el reporte sobre las actividades de protección y recuperación ambiental adoptadas y un juicio crítico sobre el fiel cumplimiento de lo especificado en los documentos ambientales contractuales y de ser el caso en los planes de instalación y recuperación ambiental propuestos por el contratista.
El Informe Técnico será presentado a la SGIELO y se incluirá en el Informe de Situación de la Obra, que presenta el Supervisor anticipadamente a la Comisión de Recepción y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra.

3.0 RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARA EL CONSULTOR DE SUPERVISION

3.1 El Supervisor deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia y en su Propuesta Técnica.
3.2 El Supervisor proporcionará y dispondrá adecuadamente de una organización de profesionales, técnicos, administrativos y personal de apoyo, los cuales contarán con todas las instalaciones necesarias, así como los medios de transporte y comunicación para cumplir eficientemente sus obligaciones.
3.3 Los profesionales y técnicos que conformen el equipo del Supervisor, deberán acreditar los títulos profesionales correspondientes y ofrecer pruebas documentadas de la experiencia necesaria para los cargos que desempeñarán en el Proyecto. Podrán presentarse copias simples de los documentos requeridos.
El Postor que obtenga la Buena Pro, deberá presentar a la firma del Contrato la habilidad para el ejercicio profesional en el caso de profesionales peruanos, mediante los Certificados otorgados por el Colegio de Ingenieros del Perú y/o Colegios Profesionales del Perú correspondiente.
3.4 EL SUPERVISOR, a través del Jefe de la Supervisión con residencia permanente en la obra, actuará como representante de la SGIELO ante EL CONTRATISTA, y en tal sentido, cumplirá las siguientes funciones:

3.4.1 Velar por el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales durante la ejecución de la Obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.
3.4.2 Atender, en plazo razonable, todos los informes solicitados por la SGIELO.
3.4.3 Atender a los funcionarios de la MDLL y del Sistema Nacional de Control que visiten la obra en lo que respecta a informes y documentación que soliciten.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

3.5 Todo el personal asignado al Proyecto, deberá ser con carácter de dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la Propuesta Técnica.
3.6 El personal técnico - administrativo del Consultor que trabaje para el Proyecto, será específicamente indicado. Debiendo considerarse el eventual trabajo en días domingos, festivos y jornadas nocturnas, cuando así lo requiera el Proyecto, sin que esto signifique costo adicional al pactado en el Contrato para la MDLL.
3.7 Para la prestación de los servicios de Supervisión y Control de las Obras, EL SUPERVISOR utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica.
Para los cambios de personal profesional solicitados por El Supervisor, que tengan como origen causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente comprobadas. EL SUPERVISOR o CONSULTOR deberá proponer a la SGIELO inmediatamente de producida la razón de fuerza mayor, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente.
Los cambios de personal profesional solicitados por El Supervisor o Consultor, que no tengan origen en causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y que sean aprobados por la SGIELO, para los efectos de valorizaciones de la participación de los nuevos profesionales aceptados, las tarifas pactadas para estos se reducirán en 20% hasta el último servicio.
Para este efecto El Consultor de Supervisión debe proponer a la SGIELO con diez (10) días hábiles de anticipación el cambio de personal a fin de obtener la aprobación correspondiente.
Los cambios de personal profesional del Supervisor por pedido expreso de la SGIELO, que tengan origen un desempeño deficiente, negligente o insuficiente del profesional en el cumplimiento de sus obligaciones, darán lugar a la reducción de las valorizaciones establecidas en el punto anterior.
En todos los casos, el nuevo personal profesional propuesto para la prestación del servicio deberá reunir similar o mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente.
Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a la MDLL, ni conllevará la modificación del precio del Contrato a excepto la reducción dicho en el punto anterior.
3.8 En el caso que EL SUPERVISOR o CONSULTOR efectúe cambios del personal profesional propuesto sin autorización del MDLL y/o ausencia permanente del jefe de supervisión, la MDLL puede dar por resuelto el Contrato sin perjuicio de la penalidad que por este hecho se establece en el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de la entidad. Esto se determinará con el informe de un coordinador de la oficina de SGIELO quien remitirá dicho informe dándole un plazo al consultor para su descargo.
3.9 EL SUPERVISOR o CONSULTOR obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, hasta que los servicios pactados hayan culminado y cuenten con la aceptación de la MDLL. Las pólizas así como sus correspondientes recibos de pago de primas, estarán a disposición de la MDLL quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación. El incumplimiento de esta obligación será causal de no pago de la valorización hasta que no se presente los recibos de pago de primas. La demora en el pago no generará intereses ni daños al MDLL.
3.10 EL SUPERVISOR o CONSULTOR está facultado para seleccionar al personal auxiliar técnico-administrativo necesario para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose la MDLL el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera requisitos de idoneidad, competencia y honestidad.
3.11 EL SUPERVISOR o CONSULTOR dará por terminados los servicios de cualquier trabajador de la Supervisión cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para la MDLL. Inmediatamente EL CONSULTOR O SUPERVISOR propondrá a la SGIELO el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.
Los costos adicionales que demanden la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslado, etc., serán responsabilidad de EL SUPERVISOR o CONSULTOR.
3.12 El Supervisor con relación al Contratista, se considerará como representante de la SGIELO.
3.13 La SGIELO podrá solicitar cambios del personal del Supervisor en cualquier momento, cuando considere conveniente en beneficio del Proyecto.
3.14 El personal del Supervisor deberá observar en todo momento las normas de seguridad vigentes en la obra, debiendo todo el personal estar provistos de cascos, chalecos, botas, guantes, lentes de seguridad, etc.
3.15 El personal profesional mínimo que EL CONSULTOR DE SUPERVISOR dispondrá en obra es el siguiente
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL PERSONAL PROPUESTO:
JEFE DEL PROYECTO

Ingeniero Civil o Sanitario, colegiado, con experiencia en la especialidad mínimo de 6 servicios como supervisor o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria (saneamiento), dicha experiencia se evaluará en los últimos 4 años a la fecha de la presentación de la propuesta.

- ✓ Acreditar estudios de maestría en Ingeniería.
- ✓ Capacitación en Diseño de Cálculo de Reservorio en concreto armado.
- ✓ Capacitación en tema hidrología e hidráulica del red colector o emisor.
- ✓ Capacitación en Estabilidad de taludes en obras civiles.
- ✓ Capacitación en supervisión de Obras Públicas.
- ✓ Capacitación en Valorización y Liquidación de Obras Públicas por contrata.
- ✓ Capacitación en ejecución de obras Públicas según la ley de contrataciones.
- ✓ Capacitación en Control y supervisión.

ACREDITACIÓN

- ✓ Copia de Título Profesional y Colegiatura.
- ✓ Declaración jurada de formato libre, confirmando su total y libre disposición para asumir el cargo como **JEFE DE SUPERVISIÓN**. Se presentará firmado y con huella digital por el profesional propuesto, indicar el número telefónico, dirección del personal propuesto (dicha declaración jurada deberá ser en original) y adjuntar copia del DNI Legalizado.
- ✓ Cuadro |resumen de experiencia en la especialidad acreditada, en calidad de declaración jurada.
- ✓ Copia simple de contrato con su respectiva conformidad o contrato y acta de recepción ó contrato y constancias o contrato y certificado ó contrato o Resolución, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

(...)

5.1 INFORME INICIAL, el que **CONSULTOR COMO RESULTADO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

El Supervisor deberá presentar a la Municipalidad la siguiente documentación, como resultado de la prestación de sus Servicios: deberá ser entregado a los 15 días de iniciado el Servicio.

5.1.1 Incluirá el Informe de Revisión y Actualización del Expediente Técnico de Obra; formulando las conclusiones, recomendaciones, y de ser posible, las complementaciones y/o modificaciones, indicando los adicionales y/o deductivos que podrían presentarse dentro del período de ejecución.

5.2 VALORIZACIONES MENSUALES, por avances y reintegros del Contratista.

5.3 INFORMES MENSUALES, de las actividades Técnico – Ambientales – Económico – Administrativo de las Obras, los cuales deberán ser entregados dentro de los 5 primeros días calendario del mes siguiente al que corresponde el informe, debiendo contener lo siguiente:

a. **PRIMER VOLUMEN**

a.1 Información General (05 páginas)

Debe contener lo siguiente:

- Ficha Resumen de Información Mensual:

Con datos referidos a la Obra, Licitación, Contrato, Contratista, montos del Presupuesto Base y Ofertado, Adelanto, Adicionales, Deductivos, monto Actual de Contrato; fechas de suscripción del Contrato, entrega del Adelanto, entrega del Terreno e inicio de Obra; Ampliaciones de Plazo, fecha de Finalización Actualizada; montos Valorizados del Contrato Principal y Adicionales; porcentajes de Avance Valorizado, Programado y Avance Físico ejecutado; situación de la Obra (normal, adelantada o atrasada).

También se incluirán datos referidos a la Supervisión, Concurso, Contrato; montos de Propuesta Económica, Económica Negociada, Adicionales y Deductivos; fechas de suscripción del Contrato, entrega del Adelanto inicio de los Servicios; Ampliaciones de Plazo y fin de los Servicios; montos Valorizados del Contrato Principal y de Adicionales; porcentaje de Avance Valorizado.

Además, se incluirán referencias de la coordinación del proyecto de parte de la Municipalidad, Contratista y Supervisión, con indicación de direcciones, teléfonos, fax, e-mail.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- Gráfico Resumen de Obra:
Se presentará en tamaño A-3 y contendrá un Gráfico de la vía a ejecutar y ejecutados, con indicación de ubicación de los campamentos de supervisión y obra, datos del Proyecto (longitud y principales características técnicas); pagos mes a mes del Contratista y Supervisión (obra principal y adicionales), porcentaje de avance valorizado; principales recursos utilizados (equipos, personal y materiales) por el Contratista y personal de la Supervisión.

a.2 Información de Obra

Debe contener lo siguiente:

- Resumen del Trabajo Efectuado
En el mes y de las principales incidencias ocurridas: incluirá descripción ordenada de los trabajos efectuados en cada rubro de obra o partida genérica, dificultades y soluciones, juicio crítico sobre la actuación del Contratista en su conjunto y toda información que contribuya a que la Municipalidad tenga un conocimiento cabal del estado de la obra.
- Estado de Avance Físico de la Obra
Incluirá una breve descripción de los métodos de construcción propuestos y/o ejecutados por el Contratista, incluidas las obras de mitigación, medidas de protección y recuperación ambiental de las áreas de apoyo a las obras y un registro de índices de seguridad y accidentes de obra; detalle gráfico del estado de avance físico de las partidas del proyecto; cálculo de avance físico equivalente en kilómetros; plan y frentes de trabajo, partidas a ejecutar en el mes siguiente.
- Estado de Avance Económico de la Obra
Incluirá los avances económicos por partidas, gastos generales, utilidad, adelantos y amortizaciones; cuadro y diagrama de barras de avance mensual y acumulado por rubros o partidas genéricas (incluido adicional y deductivo), comparación con el avance programado vigente; gráfico que muestre el avance real valorizado y el avance programado vigente (global).
- Estado Financiero de la Obra
Incluirá un cuadro resumen de pagos a cuenta al Contratista, un cuadro de adelantos concedidos al Contratista, relación de cartas fianzas vigentes, pronóstico del costo final de la obra.
- Recursos Utilizados por el Contratista
Incluirá el Organigrama del Contratista, relación del personal, del equipo y de los materiales utilizados en la obra y canteras.

a.3 Información de Supervisión (10 páginas)

Debe contener lo siguiente:
- Actividades Desarrolladas por el Supervisor
Incluirá una breve descripción de las actividades desarrolladas por el Supervisor, en cuanto al control técnico, control de calidad y control económico – financiero de la obra, dificultades y soluciones adoptadas; Informe de las actividades de Supervisión ambiental realizadas durante el mes; Plan y frentes de trabajo para el mes siguiente.
- Estado Financiero de la Supervisión
Incluirá cuadro resumen de pagos a cuenta efectuadas al Supervisor; Relación de cartas fianzas vigentes; Pronóstico del costo final de la Supervisión.
- Recursos Utilizados por el Supervisor
Incluirá el Organigrama del Supervisor; Relación del personal profesional, técnico y auxiliar; Relación de vehículos y equipos.

a.4 Panel fotográfico (05 páginas)

Debe contener fotografías del trabajo en ejecución y del trabajo terminado, de aquellas actividades y ocurrencias que revistan características especiales.
Adicionalmente se adjuntará discos de vídeo, sistema DVD, que muestren el estado de avance de las Obras.

b. SEGUNDO VOLUMEN (Anexos)

b.1 Anexo de Control Ambiental

Incluirá Informe de protección y recuperación ambiental del entorno de la obra; Variación diaria de precipitación pluvial, determinación de la máxima, mínima y promedio del mes; Variación diaria de temperatura, determinación de la máxima, mínima y promedio del mes; resultados del monitoreo del aire y nivel de ruido; Otros factores ambientales y/o naturales que afecten el desarrollo normal de la obra.

b.2 Anexo de Inspección y Control de Calidad
Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas de obra; Ensayos y pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados y análisis estadístico, comparando resultados con los índices admisibles. En caso que los resultados no cumplieran con lo requerido por las Especificaciones Técnicas se deberá indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.
b.3 Anexo del Cuaderno de Obra
Incluirá las copias del Cuaderno de Obra, anotaciones efectuadas en el mes correspondiente al informe, resaltando las anotaciones que se consideren más importantes; relación que incluya la numeración de las anotaciones y hojas del cuaderno de obra entregadas en informes mensuales anteriores.
b.4 Anexo Resumen de las principales comunicaciones recibidas o emitidas por la Supervisión
Incluirá comunicaciones recibidas de la Municipalidad, del Contratista y de Terceros, así como también incluirá comunicaciones emitidas a la Municipalidad, al Contratista y a Terceros.
b.5 Anexo Información Miscelánea
Toda aquélla que tenga relación con el desarrollo de la obra.

5.4 INFORMES ESPECIALES: Pudiéndose ser:
5.4.1 Informes solicitados por la MDLL dentro del plazo antes indicado. Si el Informe Especial amerita un plazo mayor, por razones justificadas, la Municipalidad establecerá el nuevo plazo de presentación del Informe.
5.4.2 Informe de oficio sin que lo pida la Municipalidad, cuando se trate de asuntos que requieran decisión o resolución de la MDLL promoviendo un Expediente Administrativo; o se trate de hacer conocer a la Municipalidad importantes acciones administrativas que haya tomado en el ejercicio de sus atribuciones y que serán cursadas dentro del término de la distancia.
En los Informes Mensuales, que tienen carácter de reporte, se hará un recuento de la acción tomada.
5.4.3 El Supervisor presentará el Informe de Situación de Obra para la Recepción de la Obra, tal como se indica y exige en los numerales 1.1.3.3 y 2.7 de los Términos de Referencia.
(...)

6.0 LIQUIDACIÓN DE OBRA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS
El Supervisor presentará a la Municipalidad, para su aprobación, el Informe de Revisión y Conformidad de la Liquidación de la Obra supervisada, presentada por el Contratista. Asimismo, efectuará y presentará la Liquidación de su Contrato. En caso de que el Contratista no presente la Liquidación de Obra, el Supervisor la elaborará y presentará a la Municipalidad.
(...)
La Municipalidad proporcionará al Supervisor toda la información necesaria disponible con relación al Proyecto.

7.0 FACULTADES DEL SUPERVISOR
7.1 El Supervisor tendrá la obligación y el deber de hacer cumplir las Especificaciones Técnicas de Construcción, para lo que dictará las medidas adecuadas en el momento oportuno exigiendo su cumplimiento al Contratista. Asimismo, le aplicará las multas y retenciones por incumplimiento de las disposiciones precisadas en los Documentos del Contrato de Obra.
7.2 El Supervisor no podrá dictar ninguna orden que sobrepase las atribuciones que se señalan en las Bases, Términos de Referencia y Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de la Municipalidad.
7.3 Poderes de Excepción del Supervisor.
No obstante lo anterior, sí durante el proceso de construcción se produjeran contingencias que pudieran poner en peligro la vida de personas, o la propiedad pública o privada, o que amenacen causar u ocasionen interrupciones en el tránsito vehicular comercial por la obra en ejecución, el Supervisor por excepción, podrá disponer las medidas que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a la municipalidad en el más breve plazo.

8.0 CONDICIONES GENERALES
8.1 La provisión de oficinas, mobiliario, transporte, equipo, sistema de comunicación, copiado, informática, topografía y laboratorio que requiera el Supervisor para la Obra, será responsabilidad de éste.

8.2 Toda información empleada o preparada durante el desarrollo del Proyecto es de carácter reservada y no podrá ser entregado a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Municipalidad.
8.3 El Supervisor podrá ser llamado en cualquier momento por la Municipalidad para informar o asesorar en asuntos concernientes al Proyecto.
8.4 El Supervisor deberá absolver las consultas del Contratista con conocimiento de la Municipalidad en todas las actividades relacionadas al Proyecto.
8.5 El Supervisor efectuará una revisión de las Especificaciones Especiales y Ambientales de Construcción, para verificar si estas cubren todos los aspectos especiales de diseño y protección ambiental. En caso contrario, el Supervisor está obligado a informar a la Municipalidad y recomendar las modificaciones y/o correcciones necesarias.
8.6 El Supervisor hará una revisión de la suficiencia de los diseños considerados para la protección de la obra. En los casos que resulten necesarios, el Supervisor recomendará y complementará la modificación de los diseños considerados.
8.7 El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Contratista. Tanto el Supervisor como el Contratista utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Contratista y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.
8.8 El Supervisor obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, durante el período de tiempo del Contrato de Supervisión y posibles ampliaciones del plazo.
8.9 El Supervisor, al término de la Obra, deberá entregar a la Municipalidad todo el acervo documentario Técnico y Administrativo de la Obra, conjuntamente con la Liquidación Final y Cuadernos de Obra. Esto no exime al Supervisor que pudiera ser requerido posteriormente para cualquier absolución de consultas en relación con la Obra.
8.10 La Municipalidad controlará la labor de EL SUPERVISOR o CONSULTOR a través de la SGIELO y funcionarios designados expresamente para cumplir tales funciones.
8.11 El Supervisor deberá prestar todas las facilidades a los funcionarios de la Municipalidad para la revisión del Avance de las Obras bajo su supervisión y proporcionará la información que sea requerida.
8.12 El Supervisor estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe La Municipalidad quienes verificarán la permanencia en la Obra del personal del Supervisor asignado al Proyecto; así como de la totalidad de su personal profesional, topografía y otros incluidos en su Contrato, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago. Los Informes Mensuales de estos funcionarios respaldarán el pago de las Valorizaciones Mensuales del Supervisor.
(...)

12.0 INSPECCION PREVIA

12.1 A efecto de preparar una oferta bien sustentada y estar en condiciones de desarrollar el servicio en armonía con las normas de ingeniería, es indispensable que el Postor evalúe el Expediente Técnico de la obra a supervisar, los Términos de Referencia del Concurso y toda aquella información necesaria para interpretar claramente los alcances de los servicios.
12.2 No se requiere certificación expresa o documento alguno de haber visitado la obra; sin embargo, es recomendable que el Postor efectúe una detenida inspección a la zona de trabajo. La presentación de la Propuesta implicará la tácita aceptación del Postor de no haber encontrado inconveniente alguno, tanto para la preparación de la oferta, como para la prestación del servicio dentro del plazo previsto.
(...)

14.0 DURACION DE LOS SERVICIOS Y MODALIDAD DE EJECUCION.

La prestación de los servicios tendrá una duración de 300 días calendarios, incluyendo el período de Revisión del Proyecto y la Liquidación Final, contados a partir de la fecha en que se expida la orden de inicio por parte de la Municipalidad distrital de LLochegua.
El servicio será brindado como sigue:

- Etapa de Revisión del Estudio Definitivo e informe de compatibilidad 15 días calendarios
- Etapa de Supervisión de Obra 300 días calendarios
- Recepción y Liquidación de Contratos 15 días calendarios

El sistema o procedimiento para la contratación del servicio es el de Suma Alzada.
(...)"

✓ **Bases integradas de la adjudicación directa pública n.° 02-2015-MDLL/CEP (I Convocatoria)**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente proceso de selección tiene por objeto la contratación del servicio de: CONSULTORIA para la Supervisión de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA - HUANTA – AYACUCHO"**

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de selección se rige por el sistema de [A SUMA ALZADA], de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El servicio de consultoría de obra a contratar está definido en los Requerimiento Técnicos Mínimos que forman parte de la presente Sección en el Capítulo III.

1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestará en el plazo de 255 días calendarios. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación.

(...)

3.8 FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista cuando presenta Acta de Recepción de la Obra y la aprobación de informe final de la liquidación de la Obra previa presentación del Informe Mensual (en caso de conclusión de obra se debe incluir el informe final) debidamente firmado por el Supervisor de Obra y conformidad de la Sub Gerente de infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra de la MDLL.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Sub Gerente de infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra de la MDLL..
- Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Factura
- Informe de labores realizadas en el respectivo mes de servicio.
- Visto Bueno de Sub Gerente de infraestructura, Estudios y Liquidación de Obra de la MDLL, de haber logrado un mínimo del 80% del avance programado para el respectivo mes de servicio (caso contrario se procederá con la retención del 15% de los honorarios como garantía, el que se desembolsará al término del plazo establecido, de ser el caso).
- Contrato original para el primer pago y en copia fedatada para los siguientes pagos.

(...)

CAPÍTULO III - TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

4. **OBJETO:**

Contratación de servicio de consultoría de obra para la Supervisión de Obra de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA – HUANTA – AYACUCHO"**, durante la etapa de ejecución el Supervisor será el responsable del control técnico, administrativo y económico de la obra, exigirá bajo responsabilidad el

cumplimiento de las normas legales y técnicas vigentes en la ejecución de Obras Públicas, así mismo exigirá el cumplimiento de las especificaciones técnicas: la calidad de materiales y procesos constructivos. (...)

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El inicio de los servicios de la Supervisión se contabilizara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE** AGUA **POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA LOCALIDAD DE LLOCHEGUA, DISTRITO DE LLOCHEGUA – HUANTA – AYACUCHO"**, contó con un plazo inicial de ejecución de obra de 300 días calendario, iniciándose la obra el 20 de diciembre hasta el 31 de enero, acumulando un plazo de ejecución de 45 días calendarios, en tal sentido el sado del plazo es de doscientos cincuenta y cinco (255) para esta obra por el tiempo de **(255)** días calendarios.

De haber una reducción en el plazo de duración de la obra, o se presente un desfase en el proceso de selección de la Supervisión, se efectuarán igualmente una reducción en los servicios de la Supervisión.

8. ACTIVIDADES A REALIZAR

La Consultoría, deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los Términos de Referencia y Obligaciones del Supervisor.
El Supervisor de la obra está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Art. 193° del Reglamento, debiendo además exigir al Contratista el cumplimiento del contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Llochegua en todos sus extremos.

9. ALCANCES DEL SERVICIO

El Supervisor de Obra representa en la obra a la Municipalidad Distrital de Llochegua y tendrá la obligación de cumplir funciones generales y específicas relacionadas con su control y ejecución. Toda comunicación entre la Municipalidad y el Contratista (encargado de la ejecución de la obra), será a través de la Supervisión.
El Jefe de la Supervisión y los integrantes del equipo profesional de especialistas que la compone, se llamarán también la Supervisión.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR

1. Controlar los trabajos efectuados por el contratista.
2. Velar directa y permanentemente, por la correcta de la obra, cumpliendo los parámetros que ha sido declarado viable el PIP.
3. Velar el cumplimiento del contrato del contratista de obra.
4. Controlar la ejecución de la obra.
5. Absolver las consultas sobre ocurrencias en obra, que le formule el residente de obra, de acuerdo a los plazos establecidos.
6. Está facultado para ordenar el reitero de cualquier trabajo, por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra.
7. Está facultado para rechazar y ordenar el retiro de materiales y/o equipos por mala calidad y/o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas.
8. Está facultado para disponer cualquier medida, generada por una emergencia y/o situaciones que pongan en peligro y/o riesgo de la vida de personas, la prioridad pública o privada, por la obra en ejecución, que tiendan a mitigar y/o superar dichas situaciones, debiendo dar cuenta a la Entidad en el plazo inmediato.
9. Su actuación y/o actividad debe ajustarse al contrato de supervisión y/o de ejecución de obra, no teniendo autoridad para modificarlo, ni debe sobrepasar las atribuciones señaladas en las Bases y el Reglamento de Contrataciones del Estado.
10. Contar con las facilidades necesarias, que le debe brindar el Contratista, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.
11. Firmar en todas sus páginas del cuaderno de obra y abrir y/o aperturar el cuaderno de obra en la fecha de entrega del terreno de obra, conjuntamente con el residente de Obra, siendo los únicos

profesionales responsables para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, correspondiéndole al supervisor, la tercera sociales del cuaderno de obra.

12. Contralar el cumplimiento de las obligaciones sociales del contratista, así como el aporte de contribuciones y beneficios a ESSALUD, CONAFOVICER, SENCICO, SUNAT, etc. Así como el pago de servicios y beneficios sociales del personal profesional técnico-Administrativo y obrero relacionada a la obra.
13. Informar al Ministerio de Vivienda Construccion y Saneamiento sobre el avance de la ejecución física y financiera de la obra, mensualmente, la misma que será remitida a través de la "Ficha de Información Actualizada de Proyecto de Inversión" contenida en el Anexo 1-D del CONVENIO N° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

Sin exclusión de las obligaciones, por la supervisión de la obra que le corresponde de conformidad a los dispositivos legales vigentes y que son inherentes como tal, el supervisor de obra, se obliga a:

- Revisar los estudios definitivos y/o el expediente técnico de la obra, en concordancia con el perfil técnico del proyecto declarado viable y su compatibilidad con el terreno, informando oportunamente a la Entidad sobre su observación y/o conformidad, para ser comunicado al Consultor y/o Proyectista del expediente técnico.
- Formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones del expediente técnico, así como las probables modificaciones y/o reformuladas del expediente de obra, presupuestos adicionales y deductivas de la obra.
- Informar oportunamente a la Entidad, de las modificaciones SUSTANCIALES Y NO SUSTANCIALES, que sufre el PIP del proyecto durante la ejecución de la Obra.
- Revisar y aprobar el CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA FECHADO (CAOF), el calendario de adquisición de materiales y utilización de equipos mecánicos e informar a la Entidad en forma mensual.
- Realizar el control e informar a la Entidad, sobre la vigencia de las Cartas Fianzas por las Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, Adelanto Directo, Adelanto de Materiales y de prestaciones Adicionales de Obra, presentados por el Contratistas e informar a la Entidad con diez (10) días de anticipación al vencimiento de las cartas fianzas, para que sean renovadas por el Contratista y de lo contrario la Entidad proceder a la ejecución de las cartas fianzas en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Realizar el control, fiscalización e inspección de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecute de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y en general de acuerdo a toda la documentación que conforma el expediente técnico, cumpliendo con las normas de construcción y reglamentarias vigente.
- Controlar estrictamente la calidad de los materiales a utilizar en la obra, las cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas.
- Controlar el avance de la obra a través de un programa PERT-CPM y/o Diagrama de Barras, con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión, para que la obra se ejecute en el plazo previsto, el costo contratado y la calidad especificada.
- Ejecutar el control físico y económico de la obra, realizando detallada y oportunamente la medición en la planilla de metrados, valorizaciones de obra, avances físicas y financieros de obra, mediante la utilización de programas de computación.
- Vigilar y hacer que el residente de la obra cumpla con las normas de seguridad, tanto del tráfico, como el personal involucrado en la obra, que deberán reflejarse en la toma fotográfica respectiva.
- Inspección y verificación permanente sobre de la calidad, cantidad de los materiales y equipos utilizados en obra, así como el control físico de los mismos, presentado en los informes mensuales correspondiente, su inventario detallado y actualizado, debiendo además llevar un control especial e informar a la Entidad sobre la permanencia en la obra del Residente, equipos y maquinarias según propuesta técnica del Contratista.
- Mantener la estadística general de la obra y preparar los informes mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.
- Verificar los estudios de suelos, de canteras y diseños en general; caso necesario tomar las previsiones, proponiendo alternativas y/o soluciones al respecto.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- Durante la etapa de inicio de obra, en plena ejecución de obra y en la recepción de obra, el supervisor tomara en cuenta la conservación ambiental, las medidas ambientales exigidas en el estudio y las especificaciones técnicas del proyecto.
- Revisión, verificación de los replanteos, trazos y niveles fotográficos en general de obra.
- Recomendar y asesorar a la Entidad, en lo referente a los sistemas constructivos que se utilicen para ejecutar la obra y emitir pronunciamientos sobre los aspectos que proponga el residente de obra.
- Elaborar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo, dentro del periodo previsto en la normatividad, que rige los contratos y directivas de la Entidad.
- Efectuar la verificación de los trabajos, para la recepción de la obra e informar sobre la solicitud de la recepción de la obra, presentada por el Contratista, constatando el estado real de la obra y certificando que la fecha indicada por el Contratista, es exacta en cuanto a la culminación de la obra.
- Efectuar el informe final de la obra y al finalizar la obra, debe entregar a la Entidad, el archivo documentado elaborado durante el proceso de ejecución de obra.
- Actuar como miembro en el comité de recepción de la obra, en calidad de asesor, presentando para este acto, el resumen de las observaciones anotadas en el cuaderno de obra, que estén pendientes de subsanar por parte del Contratista y los planos finales de replanteo de obra.
- Suscribir el acta de observaciones y recepción de obra, en calidad de miembro (Asesor) del comité de recepción.
- Revisar y aprobar la liquidación final de obra, que presente el Contratista, tales como los planos finales de replanteo de obra, la memoria descriptiva valorizada en concordancia con la obra realmente ejecutada y otros, en cumplimiento a las normas legales, directivas y documentos contractuales vigentes.
- Cumplir con lo consignado en su propuesta técnica, económica y manifestación formal documentada, de asignar a la obra la totalidad de los recursos técnicos, equipos, maquinarias y otros ofertados.
- Compromiso de carácter irrevocable, de no disponer ni hacer uso de la documentación de obra para fines distintos a ella, aun después de haber otorgado el certificado de prestaciones, sin autorización previa de la Entidad.
- Efectuar la verificación para el pase de la primera valorización que el Contratista cumpla con presentar la copia del extracto de presentaciones y pago expedida por la SUNAT, copia de inscripción de la obra en el ministerio de trabajo.
- A partir de la segunda valorización presentada copia del extracto de presentaciones y pagos expedidos por la SUNAT, así como el aporte de contribuciones y beneficios sociales, del mes anterior al que corresponda la valorización.
- Así mismo verificar lo indicado en el numeral anterior, para el pago de la valorización final, el contratista deberá presentar una constancia y/o certificado de NO Adeudos por ningún concepto otorgado por la autoridad competente y/o Juez de Paz, del lugar donde se ejecuta la obra.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

El supervisor se compromete y tiene la responsabilidad inexcusable, a lo siguiente:

- Ser responsable de la calidad de los servicios que preste, y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad, para lo cual mantendrá su presencia directa y permanentemente en obra.
- Ser responsable de la revisión del proyecto, constatando con el perfil técnico del proyecto aprobado y declarado viable, compatibilidad con el terreno y asimismo de las complementaciones y/o modificaciones que efectué, para optimizar y mejorar la calidad del proyecto original.
- Ser responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la liquidación final de la obra, de la liquidación final del contrato de supervisión, en los plazos y condiciones fijados en el contrato y, en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Controlar y exigir el cumplimiento de los programas de avance de obra y deberá requerir al Contratista, que adopte las medidas necesarias, para lograr su cumplimiento dentro del plazo contractual vigente.
- Exigir al Contratista, el fiel cumplimiento de la norma de seguridad e higiene industrial.
- Cautelar de ser el caso, que la señalización de tránsito cumpla con lo requerido por la Entidad, las autoridades de tránsito y la normatividad vigente del sector correspondiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las cartas fianzas, presentados por el Contratista, comunicando a la Entidad los vencimientos con Diez (10) días de anticipación y el monto correspondiente.
- Ejercer un control permanente en la ejecución de la obra, en el marco que ha sido declarado viable el PIP, según el procedimiento establecido en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Cumplir con la elaboración y presentación oportuna de los expedientes técnico que sustenten los presupuestos adicionales y/o presupuestos deductivos, que se originen por modificaciones del proyecto original de la obra contratada. Estos presupuestos deben ser suscritos por el supervisor y/o inspector y de residente de obra, que deberán contener otros por lo menos los siguientes documentos: antecedentes, memoria descriptiva, justificaciones y/o sustento técnico y legal, pronunciamientos y recomendación, presupuesto adicional y deductivo detallado, formulas polinómicas, porcentaje de incidencia del presupuesto adicional y deductivo respecto al presupuesto contractual, especificaciones técnicas, descripción de precios unitarios, cláusula de mediciones, acta de captación de precios, planilla de metrados y planos.
- En caso de que la Entidad, se vea en la necesidad de incurrir en mayores gastos por incumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, estos mayores gastos serán asumidos por el supervisor, descontándose de sus honorarios profesionales.
- Deberá proponer alternativas inmediatas para la continuidad o la resolución del residente de obra yo de supervisión, en el caso de ampliaciones o paralizaciones de la obra y, de no haber arreglo o solución, procederá de inmediato a las liquidaciones respectivas, de acuerdo con la Entidad Contratante.
- Por ningún motivo, valorizara obra adicional en la planilla de valorización de obra.
- Del control de calidad de las obras y de materiales, ordenando al contratista de la obra las pruebas de control requeridas y los certificados de calidad, respectivas.
- De la entrega de valorizaciones, de la revisión y conformidad de la documentación entrada para la liquidación final de obra, de la liquidación final del contrato de supervisión, en los plazos y condiciones fijados en los Contratos y en la Ley de Contrataciones de Estado y su Reglamento, respectivamente.
- No tendrá autoridad para exonerar al residente de obra, de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o presupuesto adicional o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de Entidad Contratante de acuerdo a Ley.
- Aperturar y mantener los archivos completos de la documentación técnico-económico de la obra, tanto en la oficina central como de campo, conteniendo dicho archivo el expediente técnico completo, los cambios que se hayan producido durante el proceso de obra, correspondencias cursadas entre el supervisor-contratista-entidad contratante-proyectista, control topográfico resultados de pruebas de laboratorio, suelos y materiales de construcción y otras de control de calidad, documentos administrativos, etc.
- Se responsabilizará en forma total e individual por la ejecución y cumplimiento del presente contrato, no negarse a realizar subsanaciones a los servicios que hubiesen sido encontrado defectuosos.
- Se responsabilizará en forma total e individual por los errores, daños o perjuicios que se cause a la entidad o a terceras personas en la ejecución del mismo, originados ya sea en forma dolosa por negligencia.

Ser legalmente responsable por el periodo de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar.

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · PROVINCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

11. MODIFICACIONES AL PROYECTO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. Cuando el contratista plantee la necesidad de realizar modificaciones de una parte de la obra para adecuarla a las condiciones presentadas durante su ejecución o por otro motivo, el Supervisor deberá hacerlo de conocimiento de la MDLL de forma inmediata, a fin de obtener el pronunciamiento del Proyectista. En estos casos deberá dejar constancia en el Cuaderno de Obra, sobre los hechos y la causal que genera la referida modificación.
2. Analizar, revisar y pronunciarse dentro del plazo establecido, sobre los Presupuestos Adicionales que plantee el contratista por hechos imprevisibles o de fuerza mayor, dejando

constancia en el Cuaderno de Obra sobre el origen y la necesidad de su ejecución para cumplir con el Contrato Principal.

3. Tramitar ante la MDLL las deducciones de obra para su aprobación, alcanzando la documentación sustentatorio del caso, con la conformidad del Contratista.

(...)

14. VALOR REFERENCIAL (S/. 398,086.60)

El valor referencial asciende a la suma de S/. 398,086.00 (Trescientos noventa y ocho mil ochenta y seis con 60/**100** Nuevo Soles) incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio:

N°	DESCRIPCION	COEF.	UNID.	CANT.	UNITARIO	PARCIAL
	Servicios de Supervisión de obra	1	Mes	8.5	43,892.54	373,086.60
	Informe de Liquidación de contrato de obra	1			25,000.00	25,000.00
TOTAL			S/.			398,086.60

Cuyo egreso será afectado a la siguiente estructura funcional programática conforme autorización de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto.

Ejercicio Presupuestal : 2014 y 2015
Fuente : Recurso Ordinarios

15. FORMA DE PAGO

La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en armadas mensuales proporcionales con el plazo de supervisión.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:

- Recepción y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
- Informe del funcionario responsable del área usuaria (Supervisión y Liquidación) emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.

16. CONTROL DE CALIDAD

Las pruebas y controles de laboratorio y campo que mayormente se desarrollarán serán las establecidas y requeridas en el expediente técnico y realizadas por el CONTRATISTA, debiendo el Supervisor comprobar y verificar todo los ensayos de mecánica de suelos, concreto, control de calidad de los materiales, necesarios siendo la cantidad mínima establecida en las especificaciones técnicas generales para la construcción de carreteras EG-200 (MTC), sección 302 y la Norma E.050, Para obras de concreto la NORMA E-060, en caso de requerirse otros ensayos estas se realizaran sin que significa mayor gasto de supervisión, para lo cual además tendrá que cumplir lo siguiente:

a. Inspeccionar en forma continúa la ejecución de las obras y verificar que se ajuste a los diseños, trazos y elevaciones establecidas, ordenando que rehagan las que no se ciñan a los planos dentro de las tolerancias establecidas en las especificaciones.
b. Supervisar las pruebas de Control de calidad en fábrica de los materiales a ser utilizados en obra. (Probetas, Estudios de Suelos, etc.)
c. Supervisar la ejecución de las pruebas que sean necesarias realizar durante el desarrollo de la obra, tales como: la resistencia del suelo, la calidad de los materiales, compactación de suelos, resistencia de concreto, pruebas hidráulicas entre otros, así como la toma de muestras para los ensayos de laboratorio, interpretando sus resultados y dando su conformidad o rechazo de las mismas.

d. Rechazar los trabajos defectuosos y ordenar su reparación, y/o disponer rehacerlo de manera de cumplir con las Especificaciones Técnicas
e. Verificar que los procedimientos constructivos sean los más adecuados para tener una obra que cumpla con las Especificaciones Técnicas.
f. Ordenar la suspensión de los trabajos que atenten contra las personas y/o propiedades autorizando su prosecución cuando el contratista haya adoptado todas las medidas de seguridad aconsejables. Esta suspensión debidamente sustentada no ha de generar ampliación de plazo ni gastos generales.
g. Supervisar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones complementarias.
h. Verificar que el Contratista realice las coordinaciones del caso con las Empresas de Servicios y otras entidades, para el normal desarrollo de la ejecución de la obra.

17. MATERIALES

a. Verificar que los materiales y los equipos que formarán parte integrante de la obra, no tengan características inferiores a las indicadas en las Especificaciones Técnicas y cuenten con los protocolos/certificados de conformidad respectivos, de acuerdo a lo establecido en los diversos documentos que forman parte del Contrato del Contratista.
b. Presentar oportunamente a la Municipalidad las solicitudes de Adquisición de Equipos, Materiales y otros para su aprobación y trámite de pago en cumplimiento al Calendario de Adquisición de materiales.
c. Verificar que los materiales y/o equipos, sean solicitados con la debida anticipación a fin que se encuentren en obra en la oportunidad prevista en el Calendario de Avance de Obra Contractual.

18. VALORIZACIONES Y PAGOS

a. Verificar y aprobar o corregir con mediciones directas los metrados de obra ejecutados, así como los porcentajes de avance presentados por el Contratista y elaborar las valorizaciones respectivas, hacer el seguimiento de la obra por medio de la Programación, para lo cual presentarán el Calendario de avance Gantt de seguimiento, hoja de recursos y el uso de tareas. Estos informes serán mensuales y semanales de acuerdo con el calendario
b. Verificación de los metrados mensuales que presente el Contratista, elaboración y presentación de la valorización mensual de avance de obra, como máximo dentro de los 5 primeros días del mes siguiente bajo responsabilidad por la demora en que se incurra (Artículo 197 dice textualmente: "El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales, es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes".)
(...)

20. PRODUCTOS A ENTREGAR

Valorización de Obra.

- Las valorizaciones del contrato principal y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización en concordancia al Art. 49 del DL-1017.
- La Supervisión deberá solicitar mediante cuaderno de obra al contratista los metrados correspondientes al avance del mes.
- Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el supervisor y el contratista, lo que no significa que se presenten con errores de cálculo.
- Durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones serán elaboradas y visadas (aprobadas) por el supervisor y serán remitidas en 01 original, 01 copias y un archivo digital (CD)

a la entidad, dentro de un plazo de cinco (5) días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

- El Expediente de Valorización contendrá los documentos señalados en el formato proporcionado por la entidad, el Supervisor es responsable por los cálculos fórmulas y aproximaciones con las que trabaje, estando obligado a presentar la información y datos en los cuadros y formatos proporcionados por la entidad.

Informes mensuales.

Dentro de los cinco (05) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, la supervisión remitirá el Informe Mensual (conforme al modelo proporcionado por la Entidad) adjuntando el Informe técnico suscrito por Jefe de Supervisión, detallando el estado físico y económico de la obra en sus diferentes etapas constructivas hasta la fecha utilizando para ello los Cuadros Históricos en el formato proporcionado por la entidad, sin perjuicio de los informes especiales sobre verificación y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas y uso de materiales por parte de la Empresa Constructora.

Dentro del informe del mes deberán detallarse los problemas encontrados en obra, consultas del contratista y las respuestas de los especialistas de la supervisión de acuerdo a su función, así como las medidas a adoptadas, resultados de las pruebas en los formatos correspondientes, comentando los resultados con vistas fotográficas y las acciones tomadas, así como los informes especiales que sean necesarios y que serán presentados junto con los demás informes a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras.

Informe de recepción de Obra.

21. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DEL CONSULTOR:

El Consultor que se encargará de prestar el servicio de consultoría requerido podrá ser una persona natural o jurídica y se obliga a proporcionar los siguientes profesionales y técnicos que participaran en la supervisión de la obra; el postor presentara una carta de compromiso, todo los profesionales deberán ser colegiados y hábiles, debiendo mantener tal condición durante el plazo de ejecución contractual. La colegiatura de los profesionales se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del contrato y que cumpla con los siguientes requisitos mínimos:

- *Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores RNP en el Capítulo de Consultoría de Obra especialidad en saneamiento, en caso de consorcio todos los integrantes deberán contar con dicha especialidad.*
- *Contar con personal requerido de acuerdo a lo indicado en el subsiguiente numeral.*

(...)

JEFE DE SUPERVISION

Ingeniero Civil o Sanitario o Agrícola, colegiado, con experiencia profesional de 20 años desde la colegiatura y experiencia en la especialidad mínimo de 5 servicios como supervisor o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de convocatoria (saneamiento), dicha experiencia se evaluará en los últimos 5 años a la fecha de la presentación de la propuesta.

- ✓ Acreditar grado de Doctor en Ingeniería Hidráulica.
- ✓ Acreditar grado de Magister en Hidrología o Ingeniería de Recursos Hídricos.
- ✓ Capacitación en supervisión de Obras Públicas.

ACREDITACIÓN

- ✓ Copia de Título Profesional y Colegiatura.
- ✓ Declaración jurada de formato libre, confirmando su total y libre disposición para asumir el cargo como **JEFE DE SUPERVISIÓN**. Se presentará firmado y con huella digital por el profesional propuesto, indicar el número telefónico, dirección del personal propuesto (dicha declaración jurada deberá ser en original) y adjuntar copia del DNI.
- ✓ Cuadro resumen de experiencia en la especialidad acreditada, en calidad de declaración jurada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

- ✓ Copia simple de contrato con su respectiva conformidad o contrato y acta de recepción ó contrato y constancias o contrato y certificado ó contrato o Resolución, o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

- ✓ **Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua - Huanta – Ayacucho", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 161-A-2014-MDLL de 1 de setiembre de 2014.**

Planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, y otros documentos del expediente técnico como: Ingeniería del proyecto, metrados, cronograma de ejecución fisica de Obra, cronograma de ejecución financiera de Obra, cronograma de valorización de Obra, programación de Obra, diagrama Gantt, relación de insumos, análisis de costos unitarios, análisis de gastos generales y utilidad.

Los hechos expuestos fueron originados por el accionar del Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, quien otorgó conformidad al informe de compatibilidad y revisión del expediente técnico elaborado por el Supervisor de Obra 1, cuando el expediente técnico aprobado por el Alcalde con una de solicitud de aprobación que solo describía la estructura de costos no contenía análisis de orden técnico, los apartados de ingeniería básica, ingeniería de detalle, diseños cuentan con información incompleta, no todas las partidas cuentan con sus respectivas especificaciones técnicas y esta no cuenta con los documentos que garanticen la libre disponibilidad de terreno, estudios de oferta, demanda y calidad de la fuente hídrica.

Asimismo, por el accionar del Gerente Municipal quien suscribió el contrato para la ejecución de la Obra fuera del plazo, y durante la ejecución de la Obra por el accionar del Supervisor de Obra 1 y 2, el Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Asesor Técnico de la Entidad, quienes otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones de obra presentadas por el Contratista cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas y sin advertir la aplicación otras penalidades cuando en el cuaderno de obra adjunto a las valorizaciones se advertía el incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, de la indumentaria e implementos de protección personal, de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de obra, de la presentación por parte del Contratista del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual y de la realización de las pruebas y ensayos.

Quienes también, consintieron sustituciones del Jefe de Supervisión, Residente de Obra y del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos por otros profesionales que no cumplían con las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas de los procesos de selección o sin que se haya evaluado y autorizado la sustitución, con relación a los demás profesionales propuestos por el Contratista quienes señalaron no haber participado en la ejecución de la Obra, no advirtieron y/o exigieron su participación en la ejecución de la Obra; asimismo, aplazaron injustificadamente la resolución del contrato de ejecución de obra pese a presentarse las causales y las condiciones para ello, no advirtieron y aplicaron las penalidades por mora en la prestación, luego de la aprobación la resolución de contrato y del consentimiento el Tesorero, los Gerentes Municipales, y el Alcalde no efectuaron las acciones correspondientes para ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento dejando que estas pierdan vigencia.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/8 842 859,83,** y el perjuicio a los pobladores de la localidad de Llochegua al no cumplirse los objetivos del proyecto.

De las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento los señores Juan Carlos Bendezú Quispe, Pablo Plumieer Requena Auqui, Edgar

Grimaldo Hernández Vega, Nilton Fidel Llacza Zavala, César Viviano Palomino Vargas, Michael Palomino Martínez y Mario Misael Ramírez Ramos, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**

Cabe precisar, que los señores Edgar Paquiyauri Prado, Edwin Ferrua Ruiz, no acudieron a recabar la Desviación de Cumplimiento, pese a que fueron notificados.

Por lo antes señalado, la comisión auditora efectuó la evaluación de los comentarios y documentos presentados por los comprendidos que formularon sus comentarios **(Apéndice n.° 3)** por lo que se concluye que no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Juan Carlos Bendezú Quispe, identificado con DNI n.° 28282204, alcalde, durante el periodo 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 132), quien no efectuó las acciones correspondientes frente al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, aplazando injustificadamente la resolución del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA a pesar de presentarse las causales y condiciones para ello; asimismo, luego de aprobar la resolución del citado contrato, no dispuso y aseguró la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento que a esa fecha se encontraban vigentes, por el contrario aprobó inoportunamente el consentimiento, dejando vencer las cartas fianzas imposibilitando con ello a la Entidad el resarcimiento ante los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/1 058 867,67.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 35°, 41°, 44°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 149°, 151°, 158°, 164°, 165°, 167°, 168°, 169°, 170°, 185°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y las Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 21° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal r) del numeral 1.2) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "r) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad."

Asimismo incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; también, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del numeral 1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** que señala: "a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y de los vecinos."

De igual manera, incumplió sus funciones dispuesta en el numeral 1) del artículo 20° de la Ley n.° 27972 publicada el 27 de mayo de 2003, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "1) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad"; asimismo, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas" y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edgar Paquiyauri Prado, identificado con DNI n.° 28305567, gerente Municipal, periodo de gestión de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 133), quien suscribió el contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA para la ejecución de la obra fuera del plazo a pesar que el postor ganador había perdido automáticamente la buena pro, al no haber cumplido con la presentación de las cartas fianza de fiel cumplimiento dentro del plazo; asimismo, con la suscripción del contrato haber aceptado la sustitución del jefe de supervisión propuesto en la oferta técnica, señor Marco Antonio Núñez Paucar, por el señor Fredy Enciso Huamán, sin la evaluación del cumplimiento de las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE y sin la autorización correspondiente para ello, lo que incluyó en la cláusula cuarta del contrato que suscribió.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE, las bases integradas del concurso público n.° 02-2014-MDLL/CE (I Convocatoria) proceso de selección Capítulo II del Proceso de Selección y el Contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), k) y t) del artículo 26° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "a) Planificar, organizar dirigir y supervisar por delegación del Alcalde las actividades administrativas (...)", "k) Asesorar al Alcalde y al Consejo municipal en asuntos de su competencia" y "t) Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros"; también, incumplió sus funciones establecidas en el literal j) del capítulo V del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "j) Resolver y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la Municipalidad."

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 15° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala lo siguiente: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)", así como, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" y lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas" y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edwin Ferrúa Ruiz, identificado con DNI n.° 28602654, gerente Municipal, periodo de gestión de 5 de enero de 2015 al 19 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 134) quien consintió la sustitución del jefe de supervisión del Ing. Jesús Abel Mejía Marcacuzco por Ing. Mario Ochoa Janampa quien no cumplía las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP, al suscribir el contrato n.° 077-2015-MDLL-GM//UASA, cuando existía solicitud de sustitución pendiente de evaluación y autorización.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP y el contrato n.° 077-2015-MDLL-GM//UASA.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), k) y t) del artículo 26° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "a) Planificar, organizar dirigir y supervisar por delegación del Alcalde las actividades administrativas (...)", "k) Asesorar al Alcalde y al Consejo municipal en asuntos de su competencia" y "t) Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal j) del capítulo V del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "j) Resolver y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la Municipalidad."

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 15° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala lo siguiente: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)", así como, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" y lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos.".

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas" y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de

agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Pablo Plumieer Requena Auqui, identificado con DNI n.° 20434804, gerente Municipal, periodo de gestión de 19 de mayo de 2015 al 6 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 135) quien declaró improcedente mediante resolución la sustitución del Supervisor de obra Ing. Mario Ochoa Janampa por el Ing. Odilón Bernabé Janampa Janampa quién no cumplía con las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 02-2015-MDLL/CEP, sin embargo permitió el cambio; así como, por no efectuar acciones correspondientes frente al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, aplazando injustificadamente la resolución del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA a pesar de presentarse las causales y condiciones para ello; asimismo, luego de la aprobación de la resolución del citado contrato, no dispuso y aseguró la ejecución de las cartas fianza de fiel cumplimiento que a esa fecha se encontraban vigentes, imposibilitando con ello a la Entidad el resarcimiento ante los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/1 058 867,67.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 35°, 41°, 44°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142°, 149°, 151°, 155°, 158°, 164°, 165°, 167°, 168°, 169°, 170°, 185°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), k) y t) del artículo 26° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "a) Planificar, organizar dirigir y supervisar por delegación del Alcalde las actividades administrativas (...)", "k) Asesorar al Alcalde y al Consejo municipal en asuntos de su competencia" y "t) Supervisar el cumplimiento de los convenios y contratos suscritos por la Municipalidad con terceros"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal j) del capítulo V del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "j) Resolver y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la Municipalidad."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y s) del artículo 25° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación del Alcalde, las actividades administrativas, la prestación de servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local de la provincia, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo" y "s) Proporcionar y/o disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad según la normatividad vigente"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y o) del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** que señala: "a) Planificar, dirigir y controlar los servicios públicos locales y administrativos (...)", "o) Planificar, dirigir y controlar los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad.

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 15° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala lo siguiente: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente

municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...)", así como, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" y lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas" y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Edgar Grimaldo Hernández Vega, identificado con DNI n.° 28227799, gerente Municipal, periodo de gestión 9 de mayo de 2016 al 6 de setiembre de 2017 (Apéndice n.° 136); quién pese a tomar conocimiento que las cartas fianzas otorgadas por el Contratista sólo tenían una efectividad al 4 de mayo de 2016, y que aún contaba con plazo para exigir notarial o judicialmente la ejecución, no efectúo acciones correspondientes dentro de los 7 días que aún restaban para exigir la ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento, imposibilitando con ello a la Entidad el resarcimiento ante los daños y perjuicios ocasionados por el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/1 058 867,67.

Dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 1898° del Código Civil que establece: "El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada". Asimismo, lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 164° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y s) del artículo 25° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar por delegación del Alcalde, las actividades administrativas, la prestación de servicios públicos locales y los proyectos de desarrollo local de la provincia, siendo responsable del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo" y "s) Proporcionar y/o disponer la atención de los asuntos internos de la Municipalidad según la normatividad vigente"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y o) del numeral 3 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** que señala: "a) Planificar, dirigir y controlar los servicios públicos locales y administrativos (...)", "o) Planificar, dirigir y controlar los servicios públicos locales y administrativos de la Municipalidad.

De igual manera, incumplió lo establecido en el artículo 15° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala lo siguiente: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde,

(...)", así como, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado" y lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos."

Además, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada por Ley n.° 27444 de 11 de abril de 2001 que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas" y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

José Antonio Curi Espinoza, identificado con DNI n.° 28290064, subgerente de Infraestructura Estudios y Liquidación de Obras, periodo de gestión 2 de enero de 2014 al 15 de enero de 2015, (Apéndice n.° 137); quien solicitó mediante informe la aprobación del expediente técnico solo describiendo la estructura de costos sin ningún análisis de orden técnico, cuando el expediente técnico de la Obra en los apartados de ingeniería básica, ingeniería de detalle, diseños cuentan con información incompleta, todas las partidas no cuentan con sus respectivas especificaciones técnicas y no cuenta con los documentos que garanticen la libre disponibilidad de terreno, estudios de oferta, demanda y calidad de la fuente hídrica, posteriormente otorgó conformidad a la revisión y compatibilidad del expediente técnico.

Asimismo, consintió la sustitución del residente de obra Ing. César Carrillo Medina por el Ing. Félix Abraham Puma Urrutia al suscribir el acta de entrega de terreno e inicio de obra con su participación, antes de la presentación de la solicitud de sustitución, sin la verificación de los Requerimientos Técnicos Mínimos señalados en las bases integradas del Proceso de Selección y la autorización correspondiente, así también, por consentir la sustitución del Jefe de Supervisión propuesto en el proceso de selección por el Supervisor de Obra 1 al haber visado el contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA donde se establecía como Jefe de Supervisión al Ing. Fredy Enciso Huamán, sin que previamente se haya evaluado el cumplimiento de los requerimiento técnicos mínimos establecidos en las bases integradas del proceso selección que en su condición de área usuaria del servicio conocía.

Finalmente, por aprobar la valorización de obra de diciembre 2014, cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas y sin comunicar la aplicación de las otras penalidades, a pesar que en el cuaderno de obra adjunto a la valorización se advertía el incumplimiento de colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de Identificación de la obra por parte del Contratista y de la no presentación por parte del Contratista del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual, permitiendo su inaplicación.

Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de S/7 398 782,56.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142°, 153°, 166° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, el contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014, las Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.º 003-2014-MDLL/CE y las bases integradas del concurso público 02-2014-MDLL/CE (I Convocatoria) y el expediente técnico de la Obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales b), e) y f) del artículo 97° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "b) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los proyectos de obras públicas en el distrito(...)" , "e) Planear y controlar las operaciones que corresponden al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana, ornato y obras de mejoramiento de los servicios públicos" y "f) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), i) y y) de las funciones del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "a) Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de la dirección (...)", "i) Efectuar el control permanente de las edificaciones privadas y públicas, regulación de propiedad (...)" y "y) Emitir informes referentes al avance físico – financiero de las obras que se ejecuten en sus diversas modalidades."

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", así como, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Nilton Fidel Llacza Zavala, identificado con DNI n.° 40992490, subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras, posteriormente gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, periodo de gestión de 15 de enero de 2015 al 30 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 138); quien consintió la sustitución del residente de obra del señor Félix Abraham Puma Urrutia por el Ing. Heracleo Henry Aróstegui Gutiérrez quién no cumplía con la experiencia establecida en las Bases Integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE al no emitir su pronunciamiento dentro de los plazos a la solicitud de sustitución presentada por el Contratista y otorgar conformidad a la valorización de obra de marzo de 2015; así como, del Jefe de Supervisión del Supervisor de Obra 2, a pesar que el Ing. Mario Ochoa Janampa no cumplía las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP, al visar el contrato en su condición del área usuaria del servicio, advertir luego de ello el incumplimiento de las calificaciones y experiencias del profesional remplazante y no atender a las solicitudes de aprobación automática comunicadas.

Asimismo, por emitir opinión favorable para la sustitución del Ing. Mario Ochoa Janampa por el Ing. Odilón Bernabé Janampa quién no cumplía con las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 02-2015-MDLL/CEP, a pesar de haber elaborado los términos de referencia para la elaboración del servicio no exigió su cumplimiento; así como, por otorgar conformidad a las valorizaciones de Obra de enero y agosto de 2015 donde adjunto a estos se encontraban informes técnicos relacionados con las labores del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos suscritos por otros profesionales al propuesto por el Contratista, consintió la sustitución del citado especialista, a pesar de no existir solicitudes de sustitución, evaluación de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos señaladas en las bases del proceso de selección y autorización, y no advertir la no participación en la ejecución de la Obra del Asistente de Obra, Especialista en Impacto Ambiental y el Topógrafo propuesto por el Contratista, quienes señalaron no haber participado en la ejecución de la Obra.

Finalmente, por aprobar valorizaciones de obra cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas y sin comunicar la aplicación de las otras penalidades, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a las citadas valorizaciones se advertía el incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, de la indumentaria e implementos de protección personal, de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de obra, de la presentación por parte del Contratista del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual y de la realización de las pruebas y ensayos, permitiendo su inaplicación.

Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de S/7 678 105,39.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142°, 153°, 166° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014, el contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014, las Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE y las bases integradas del concurso público 02-2014-MDLL/CE (I Convocatoria) y el expediente técnico de la Obra.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales b), e) y f) del artículo 97° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "b) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar los proyectos de obras públicas en el distrito(...)" , "e) Planear y controlar las operaciones que corresponden al desarrollo físico y mantenimiento de la infraestructura urbana, ornato y obras de mejoramiento de los servicios públicos" y "f) Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), i) y y) de las funciones del Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 143)**, que señala: "a) Planificar, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el funcionamiento de la dirección (...)", "i) Efectuar el control permanente de las edificaciones privadas y públicas, regulación de propiedad (...)" y "y) Emitir informes referentes al avance físico – financiero de las obras que se ejecuten en sus diversas modalidades."

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "a) Programar, organizar, coordinar, supervisar, dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas, por la modalidad de Administración Directa, contrata y/o encargo, realizadas por la Municipalidad" y "k) Control y supervisión del cumplimiento de contratos de las obras y estudios que ejecuta la Municipalidad"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), b), g), p) y r) del numeral 30 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

que señala: "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas que realice la Municipalidad", "b) Aprobar la designación del Residente y Supervisor o Inspector de Obra", "g) Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y programas de ingeniería formulando recomendaciones técnicas", "p) Firmar la conformidad de la adquisición de bienes, servicios y obras, previa verificación" y "r) Controlar y evaluar la ejecución de obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, convenio, encargo o administración directa de acuerdo a la normatividad vigente."

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", así como, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Michael Palomino Martínez, identificado con DNI n.° 41961991, gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, periodo de gestión 3 de noviembre de 2015 al 29 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 139); quien otorgó conformidad a la valorización de obra de noviembre de 2015 donde adjunto se encontraba un informe técnico relacionado con las labores del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos suscrito por otro profesional al propuesto por el Contratista, consintió la sustitución del citado especialista, a pesar de no existir solicitudes de sustitución, evaluación del cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases integradas del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE; asimismo, no advirtió la no participación en la ejecución de la Obra del Asistente de Obra, Especialista en Impacto Ambiental y el Topógrafo propuesto por el Contratista, quienes señalaron no haber participado en la ejecución de la Obra.

Asimismo, aprobó valorizaciones de obra cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas y sin comunicar la aplicación de las otras penalidades, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a las citadas valorizaciones se advertía el incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, de la indumentaria e implementos de protección personal, de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de obra y de la realización de las pruebas y ensayos, permitiendo su inaplicación.

Finalmente, no efectuó acciones correspondientes frente al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, aplazando injustificadamente la resolución del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA a pesar de presentarse las causales y condiciones para ello, por el contrario, con posterioridad a la acumulación del importe máximo de penalidades por mora sin advertir su aplicación otorgó conformidad a la valorización de obra de diciembre de 2015.

Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de S/8 719 089,92.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 35°, 41°, 44°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142°, 149°, 151°,155°, 158°, 164°, 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 197°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y k) del artículo 84° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "a) Programar, organizar, coordinar, supervisar, dirigir, controlar y ejecutar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas, por la modalidad de Administración Directa, contrata y/o encargo, realizadas por la Municipalidad" y "k) Control y supervisión del cumplimiento de contratos de las obras y estudios que ejecuta la Municipalidad"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), g), p) y r) del numeral 30 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** que señala: "a) Programar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras públicas que realice la Municipalidad", "g) Inspeccionar y evaluar periódicamente el desarrollo de planes, proyectos y programas de ingeniería formulando recomendaciones técnicas", "p) Firmar la conformidad de la adquisición de bienes, servicios y obras, previa verificación" y "r) Controlar y evaluar la ejecución de obras de acuerdo a la programación establecida mediante contrato, convenio, encargo o administración directa de acuerdo a la normatividad vigente."

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", así como, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

César Viviano Palomino Vargas, identificado con DNI n.° 43481703, jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 23 de noviembre de 2015 al 30 de enero de 2016 (Apéndice n.° 140); quien no efectuó acciones correspondientes frente al incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte del Contratista, aplazando injustificadamente la resolución del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA a pesar de presentarse las causales y condiciones para ello, por el contrario, con posterioridad a la acumulación del importe máximo de penalidades por mora sin advertir su aplicación otorgó conformidad a la valorización de diciembre de 2015.

Asimismo, emitió opinión favorable para el pago de valorizaciones de obra de noviembre y diciembre de 2015, sin advertir la ejecución de partidas con deficiencias constructivas y sin advertir que los plazos habían concluido y correspondía la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de S/7 660 222,25.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 35°, 41°, 44°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142°, 149°, 151°,155°, 158°, 164°, 165°, 167°, 168°, 169°, 170°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales c) y e) del artículo 89° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "c) Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa, contrato y/o encargo con arreglo a la normatividad vigente", "e) Aprobar y dar conformidad a los informes presentados por los supervisores contratados por cualquier modalidad"; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), c), j), r), s) y u) del numeral 34 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** que señala: "a) Programar, dirigir coordinar y ejecutar las acciones de supervisión de los proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual que se ejecutan por la modalidad de administración directa e indirecta con arreglo a la normatividad vigente", "c) Cautelar la aplicación de las normas técnicas de control vigentes, emitidas a nivel nacional y generar las directivas complementarias para las acciones de supervisión de obras y estudios", "j) Supervisar y evaluar la ejecución de obras derivadas de procesos de selección (...)", "r) Emitir informes referentes al avance físico financiero de las obras que se ejecutan en sus diversas modalidades", "s) Controlar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones de las obras que supervisa" y "u) Evaluar y controlar los actos administrativos de su área."

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", así como, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Mario Misael Ramírez Ramos, identificado con DNI n.° 28182427, tesorero, periodo de gestión de 1 de julio de 2015 al 31 de diciembre de 2016 (Apéndice n.° 141); quién no inició las acciones correspondientes para ejecutar las cartas fianzas de fiel cumplimiento luego de la aprobación y consentimiento de la resolución n.° 03-2014-MDLL/UASA que a esa fecha se encontraban vigentes y comunicar la renovación de estas cartas cuando ya habían vencido, permitiendo con ello la inejecución de las cartas fianzas, ocasionando perjuicio económico por S/1 058 867,67.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 155°, 158°, 164°, 170° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a) y h) del artículo 71° del Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, que señala: "a) Programar, ejecutar y controlar las acciones del Sistema de Tesorería, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados con la unidad" y "h) Llevar el control, verificación, registro y custodia de las fianzas, garantías, pólizas de seguro y otros valores"; asimismo, incumplió sus funciones establecida en el literal m) del numeral 14 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/M de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 144)** que señala: "m) Implementar medidas de seguridad adecuadas para el giro de cheques, custodia de fondos, valores, carta – fianza y otros, así como la seguridad física de fondos y otros valores bajo custodia."

De igual manera, incumplió lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que establece: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", así como, lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", y lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Odilón Bernabé Janampa Janampa, identificado con DNI n.° 06749391, asesor Técnico, periodo de gestión 5 de enero de 2015 al 30 de abril de 2015 (Apéndice n.° 142); quien otorgó conformidad a la valorización de obra de enero de 2015 donde adjunto a esto se encontraba un informe técnico relacionado con las labores del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos suscrito por otro profesional al propuesto y señalado en el contrato, consintió la sustitución del citado especialista, a pesar de no existir solicitudes de sustitución, evaluación y autorización, asimismo, no advirtió la no participación en la ejecución de la Obra del Asistente de Obra, Especialista en Impacto Ambiental y el Topógrafo propuesto por el Contratista, quienes señalaron no haber participado en la ejecución de la Obra.

Asimismo, por aprobar valorizaciones de obra de enero de 2015, cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas y sin comunicar la aplicación de las otras penalidades, pese a que en el cuaderno de obra adjunto a las citadas valorizaciones se advertía el incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, de la indumentaria e implementos de protección personal, de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de obra y presentación por parte del Contratista del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual.

Ocasionando con ello, perjuicio económico a la Entidad de S/7 660 222,25.

En consecuencia, con dicho accionar, inobservó lo establecido en los artículos 35°, 49° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 142° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014 y Bases integradas del proceso de selección de la Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE.

Incumpliendo sus obligaciones establecidas en la cláusula quinta de los contratos n.°s 032-2015 y 05-2015-MDLL/UASA **(Apéndice n.° 142),** "Supervisar periódicamente los estudios y obras que ejecuta la Municipalidad", "Controlar, evaluar, informar de los avances físicos financieros de los estudios y obras, verificando que se efectúen de acuerdo a las especificaciones" y "Coordinar las tareas a cumplirse para el normal desenvolvimiento de las obras de infraestructura y emitir opiniones respecto a: g) Revisión de valorizaciones."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo por parte de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

TERCEROS PARTÍCIPES

Paúl Elio Gavilán Añanca, identificado con DNI n.° 44276851, Gerente General/ Representante Legal de la empresa Gavilán Contratistas Generales S.A.C. (Ejecutor de Obra) cuyos vínculos contractuales y obligaciones emergen del Contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA para la ejecución de la obra de 19 de diciembre de 2014. **(Apéndice n.° 8)**

Teófilo Navarro Muñoz, identificado con DNI n.° 40979043, representante legal del Consorcio Consultores Ayacucho (Supervisor de Obra 1), cuyos vínculos contractuales y obligaciones emergen del Contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de servicio de supervisión de obra de 18 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 7)**

Rubén Sánchez Soca, identificado con DNI n.° 28288367, representante legal del Consorcio Libertadores (Supervisor de Obra 2), cuyos vínculos contractuales y obligaciones emergen del Contrato n.° 077-2015-MDLL-GM/UASA de 13 de mayo de 2015. **(Apéndice n.° 10)**

Determinación de la responsabilidad administrativa a cargo de la entidad en el marco de la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 04 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los

funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. El Subgerente de Infraestructura, Estudios y Liquidación de Obras otorgó conformidad a la revisión del expediente técnico y compatibilidad elaborado por el Supervisor de Obra 1, cuando el expediente técnico carecía de información completa.

 Posteriormente el Gerente Municipal suscribió el contrato para la ejecución de la Obra fuera del plazo, durante la ejecución de la Obra el Supervisor de Obra 1 y 2, el Subgerente de Infraestructura y Liquidación de Obras, Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras, y el Asesor Técnico de la Entidad, otorgaron conformidades para el pago de valorizaciones de obra presentadas por el Contratista cuando las partidas fueron ejecutadas con deficiencias constructivas.

 Asimismo, otorgaron conformidades a las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista sin advertir y aplicar las otras penalidades, pese a que en el cuaderno de obra adjunto en las valorizaciones se advertía el incumplimiento de la seguridad de obra y señalización, de la indumentaria e implementos de protección personal, de la colocación en un lugar visible adyacente a la zona de trabajo de los carteles de obra, de la presentación por parte del Contratista del cronograma de valorización al inicio del plazo contractual y de la realización de las pruebas y ensayos.

 Los citados funcionarios, consintieron sustituciones del jefe de supervisión, residente de obra y del Especialista en Geotecnia y Mecánica de Suelos por otros profesionales que no cumplían con las calificaciones y experiencias establecidas en las bases integradas de los procesos de selección sin que se haya evaluado y autorizado la sustitución, con relación a los demás profesionales propuestos por el contratista quienes señalaron no haber participado en la ejecución de la Obra, no advirtieron y/o exigieron su participación en la ejecución de la Obra,

 Finalmente, aplazaron injustificadamente la resolución del contrato de ejecución de obra pese a presentarse las causales y las condiciones para ello, no advirtieron e inaplicaron las penalidades por mora en la prestación, luego de la aprobación y consentimiento de la resolución del contrato el Tesorero, los Gerentes Municipales y el Al calde no efectuaron las acciones correspondientes para ejecutar las cartas fianza de fiel cumplimiento dejando que estas pierdan vigencia.

 Los hechos expuestos habrían transgredido lo establecido en los artículos 35°, 41°, 44,°, 47°, 48° y 49° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos 141°, 142°, 148°, 149°, 151°, 153°, 155°, 158°, 164°, 165°, 166°, 167°, 168°, 169°, 170°, 175°, 184°, 185°, 190,°, 192°, 193°, 196°, 197°, 200°, 201°, 202°, 205° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bases integradas y contratos de la Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE, Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE y adjudicación directa pública n.° 02-2015-MDLL/CEP, expediente técnico de la Obra, las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, el Convenio n.° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, artículos 1° y 4° de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley n.° 27293, publicada el 28 de junio de 2000 y sus modificatorias, los cuales han ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/8 842 859,83. **(Observación n.° 1)**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

2. La entidad carece de mecanismos de control para que en las bases integradas de los procesos de selección se establezcan los plazos señalados en la normativa para la solicitud y entrega de adelanto de materiales, lo cual genera el riesgo de que el Contratista solicite en cualquier momento la entrega del adelanto para materiales y no se cuente oportunamente con los materiales.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

3. La entidad carece de mecanismos de control para cautelar que se efectúe dentro de los plazos establecidos la aprobación de ampliaciones de plazo, lo cual genera el riesgo de aprobar automáticamente ampliaciones sin tener el sustento suficiente.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

4. La entidad carece de mecanismos de control para cautelar que no se realicen duplicidad de pagos por un mismo concepto, lo cual genera el riesgo de desembolsar montos que no corresponden al trabajo realizado por el contratista.
(Deficiencia de control interno n.° 3)

5. Existe un deficiente manejo, custodia y archivo de acervo documentario por parte de la entidad, lo cual incrementa el riesgo de pérdidas, deterioro, inadecuada utilización; limitando la disponibilidad del acervo documentario con la seguridad y oportunidad debida y poniendo en riesgo la salud.
(Deficiencia de control interno n.° 4)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Llochegua, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° y en el literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del presente informe de auditoría.
 (Conclusión n.° 1)

2. Poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para que en atribución a su competencia como Organismo Rector del Sistema de Contrataciones del Estado adopte las acciones que hubiera lugar al haberse contravenido la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad

3. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Llochegua, comprendidos en la observación n,° 1, conforme al marco normativo aplicable .
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Disponer la elaboración de una directiva interna que establezca roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en los procesos de elaboración y aprobación de expedientes técnicos, ejecución, supervisión y recepción de obras a cargo de la Entidad, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los Contratistas.
 (Conclusión n.° 1)

5. Disponer la elaboración de una directiva interna que establezca los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en los procesos de selección, a cargo de la Entidad, a fin de asegurar que en las bases integradas de los procesos de selección se establezcan los plazos señalados en la normativa para la solicitud y entrega de adelanto de materiales a fin de que el Contratista no solicite en cualquier momento la entrega del adelanto para materiales y no se cuente oportunamente con los materiales.
 (Conclusión n.° 2)

6. Disponer la elaboración de una directiva interna que precise los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en la solicitud y aprobación de ampliaciones de plazo, a cargo de la Entidad, a fin de que se efectúe dentro de los plazos establecidos y con el sustento suficiente de acuerdo a la normativa de contrataciones.
 (Conclusión n.° 3)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

7. Disponer la elaboración de una directiva interna que precise los procedimientos de controles de pagos a los contratistas, roles y responsabilidades de los funcionarios y/o terceros que intervienen en el pago de valorizaciones de obras, a cargo de la Entidad, a fin de que no se incida en duplicidad de pagos o demora en el pago de acuerdo a la normativa aplicable.
(Conclusión n.° 4)

8. Disponer la elaboración de una directiva interna para el manejo, limpieza, custodia y archivo de acervo documentario por parte de la entidad, a fin de evitar de pérdidas, deterioro, inadecuada utilización de documentos y riesgo de enfermedades al personal de archivo.
(Conclusión n.° 5)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha técnica de la Obra.

Apéndice n.° 5 Informe técnico n.° 01-2019-CG/GRAY-AC-MDLL-IT de 19 de diciembre de 2019.

- **Anexo n.° 1** Copia autenticada del estudio de factibilidad de la Obra.
- **Anexo n.° 2** Copia del formato SNIP-03: Ficha de Registro – Banco de Proyectos, declarada viable el 31 de julio de 2013.
- **Anexo n.° 3** Copia autenticada del expediente técnico de la Obra.
- **Anexo n.° 4** Copia del formato SNIP-16: Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.
- **Anexo n.° 5** Actas de inspección física de obra n.°s 1 y 2
- **Anexo n.° 6** Informe de evaluación Topográfica.
- **Anexo n.° 7** Informe especializado en Geología y Geotecnia.
- **Anexo n.° 8** Informe de monitoreo n.° MO19110010
- **Anexo n.° 9** Copia autenticada del cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del convenio n.° 513-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 18 de junio de 2014 y adendas.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada del contrato n.° 02-2014-MDLL/UASA de 18 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del contrato n.° 03-2014-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 054-2015-MDLL/GM de 12 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 10 Copia autenticada del Contrato n.° 077-2015-MDLL-GM//UASA de 13 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de las bases administrativas integradas del Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CE (I Convocatoria).

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de la carta n.° 101-2014-CONSORCIO CONSULTORES AYACUCHO/SUP/MDLL de 10 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del informe n.° 345-2014-MDLL/SGIELO/JACE de 10 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 14000317 de 18 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1061 de 18 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1062 de 18 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 17 Verificación de la presentación y contenido del expediente técnico.

Apéndice n.° 18 Verificación de especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del informe n.° 219-A-2014-MDLL/SGIELO/JACE de 28 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del Acta de Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro Licitación Pública n.° 03-2014-MDLL/CE. (1RA CONV) de 31 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 21 Copias de las cartas fianza de fiel cumplimiento vigentes al 31 de julio de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de la propuesta técnica de la empresa Gavilán Contratistas Generales SAC y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del acta de entrega de terreno de 19 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada del acta de inicio de obra de 19 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del registro de documentos recibidos de octubre a noviembre del año 2014 de Mesa de Partes.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada de la carta n.° 100-2015-GCGsac/RO/Llochegua de 20 de febrero de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de las bases administrativas integradas Licitación Pública n.° 003-2014-MDLL/CE (I convocatoria).

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la carta n.° 005-2015-PROYECTO: MASAPATARL LLOCHEGUA/APU de 18 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de la carta n.° 004-2019-VPQ de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del registro de documentos recibidos de enero de 2015 a abril de 2016 de Mesa de Partes.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-MABV de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la carta n.° 001-HCNR de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de documento de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Consultores Ayacucho y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Acta de evaluación y otorgamiento de buena pro Concurso Público n.° 02-2014-MDLL/CEP de 3 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la carta n.° 01-2019-MANP de 4 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 46-2015-MDLL/A de 27 de febrero del 2015.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la propuesta técnica del Consorcio Libertadores y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada del acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2015-MDLL/CEP de 29 de abril de 2015.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la carta n.° 04-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 6 de mayo de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 02-2015-MDLL/CEP.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada del documento de 11 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del informe n.° 182-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 19 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 072-2015-MDLL/GM de 20 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la carta n.° 13-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 27 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada de la carta n.° 16-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 11 de junio de 2015.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de la carta n.° 38-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 29 de junio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada del informe n.° 343-2015-MDLL/SGIELO/NLLZ de 23 de julio 2015.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2015-MDLL/GM de 24 de julio de 2015.

Apéndice n.° 50 Verificación de experiencia del señor Odilón Bernabé Janampa Janampa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 51 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 136-2015- MDLL/GM de 1 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 52 Observaciones, estado de funcionamiento y verificación de valorizaciones pagadas al Contratista.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de carta n.° 079-2015-VEZ de 25 de junio de 2015.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del contrato n.° 228-2012-MDLL/UASA de 19 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1138 de 26 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 14000362 de 27 de diciembre de 2014 y documentación adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15000019 de 31 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 161 de 31 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15000061 de 2 de junio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 376 de 2 de junio de 2015.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15000063 de 4 de junio de 2015.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15000086 de 12 de junio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 408 de 12 de junio de 2015.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 516 de 22 de julio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 517 de 22 de julio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 646 de 14 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 647 de 14 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 755 de 9 de setiembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 69 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 756 de 9 de setiembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 757 de 9 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 882 de 19 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 883 de 20 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 995 de 1 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 996 de 1 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1247 de 30 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 005 de 22 de enero de 2016.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 006 de 22 de enero de 2016 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 78 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 14000356 de 26 de diciembre de 2014 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 79 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1123 de 26 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 80 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1124 de 26 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 81 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 633 de 13 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 82 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 634 de 13 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 83 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 487 de 14 de julio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 84 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 488 de 14 de julio de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 85 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 649 de 14 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 86 Copia autenticada del informe n.° 006-2018-MDLL-MRR/TESORERIA de 23 de enero de 2018 y documentación adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 87 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 620 de 12 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 88 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 621 de 12 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 89 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 676 de 20 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 90 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 677 de 20 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 91 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 678 de 20 de agosto de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 92 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 794 de 25 de setiembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 93 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 795 de 25 de setiembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 94 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 796 de 25 de setiembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 95 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 934 de 29 de octubre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 96 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 935 de 29 de octubre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 97 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1140 de 15 de diciembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 98 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1141 de 15 de diciembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 99 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1243 de 30 de diciembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 100 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 1244 de 30 de diciembre de 2015 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 101 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 017 de 29 de enero de 2016 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 102 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 019 de 29 de enero de 2016 y documentación adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 103 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 098 de 19 de febrero de 2016 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 104 Copia autenticada del comprobante de pago n.° 122 de 29 de febrero de 2016 y documentación adjunto en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 105 Copia autenticada del informe n.° 38-2015-MDLL-ASESOR TÉCNICO/BJJ de 27 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 106 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 078-2015-MDLL/GM de 19 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 107 Copias autenticadas de las cartas fianza de fiel cumplimiento vigentes 31 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 108 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 081-2015-MDLL/GM de 25 de junio de 2015.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 109 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 076-2015-MDLL/GM de 18 de junio de 2015.

Apéndice n.° 110 Copia autenticada de la carta n.° 52-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 111 Copia autenticada del informe n.° 577-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 27 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 112 Copia autenticada de la carta n.° 0254-2015-MDLL/GM de 30 noviembre de 2015.

Apéndice n.° 113 Copia autenticada de la carta notarial carta n.° 190-2015-GCG/PEGA-GG de 24 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 114 Copia autenticada del informe n.° 578-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 30 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 115 Copia autenticada de la carta n.° 53-2015/CONSORCIO LIBERTADORES de 3 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 116 Copia autenticada del informe n.° 596-2015-MDLL/GOPDUR/MPM de 4 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 117 Copia autenticada de la carta notarial notificado el 11 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 118 Copia autenticada de la carta notarial carta n.° 015-2016-GCG/PEGA-GG de 19 de enero de 2016.

Apéndice n.° 119 Copia autenticada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total n.° 006-2016-JUS/CENCCOSS de 21 de enero de 2016.

Apéndice n.° 120 Copia autenticada de memorándum n.° 034-2016-MDLL/GM de 22 de enero de 2016.

Apéndice n.° 121 Copia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0202-9800043307-92 vigente del 4 de febrero al 4 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 122 Copia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0202-9800043315-95 vigente del 4 de febrero al 4 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 123 Copia autenticada de la carta fianza n.° 0011-0202-9800043293-94 vigente del 4 de febrero al 4 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 124 Copia autenticada del informe n.° 071-2016-MDLL-GM/GOPDUR-MPM de 29 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 125 Copia autenticada del informe n.° 079-2016-MDLL-GOPDUR/RWMA-G de 10 de marzo de 2016 y documentación adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 126 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2016-MDLL/A de 14 marzo de 2016 y documentación adjunto en copia autenticada.

Apéndice n.° 127 Copia autenticada de documento de 29 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 128 Copia autenticada de la carta notarial de 12 de abril de 2016.

Apéndice n.° 129 Copia autenticada del informe n.° 022-2016-MDLL/MRR-T de 12 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 130 Copia autenticada de la carta n.° 016-2016-MDLL/A de 25 de mayo 2016.

Apéndice n.° 131 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 087-2018-MDLL/A de 27 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 132 Copia autenticada de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Huamanga de 10 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 133 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2014-MDLL/AL de 3 de enero de 2014 y documento de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 134 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2015-MDLL/A de 5 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 139-2015-MDLL/A de 19 de mayo de 2015.

Apéndice n.° 135 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 139-2015-MDLL/A de 19 de mayo de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 0121-2016-MDLL/A de 9 de mayo de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Apéndice n.° 136 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 122-2016-MDLL/A de 9 de mayo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 0104-2017-MDLL/A de 6 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 137 Copia autenticada del memorando n.° 001-2014-MDLL/OSR-AL de 2 de enero de 2014 y Resolución Gerencial n.° 019-2015-MDLL/GM de 15 de enero de 2015.

Apéndice n.° 138 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 019-2015-MDLL/GM de 15 de enero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 253-2015-MDLL/A de 29 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 139 Copia autenticada del memorando n.° 0131-2015-MDLL/A de 3 de noviembre de 2015, memorándum n.° 072-2015-MDLL/RRHH de 3 de noviembre de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 076-2016-MDLL/A de 1 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 140 Copia autenticada de los contratos administrativos de servicio contrato n.° 091-2015-MDLL/RRHH de 23 de noviembre de 2015 y contrato n.° 012-2016-MDLL/RRHH de 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 141 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 087-2015-MDLL/GM de 1 de julio de 2015, Resolución Gerencial n.° 001-2016-MDLL/GM de 4 de enero de 2016 y Resolución Gerencial n.° 0147-2016-MDLL/GM de 1 de julio de 2016.

Apéndice n.° 142 Copia autenticada del contrato n.° 05-2015-MDLL/UASA de 15 de enero de 2015 y contrato n.° 032-2015-MDLL/UASA de 5 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 143 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2013-MDLL/AL de 17 de enero de 2013, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, y el Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 144 Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 010-2015-MDLL/CM de 30 de junio de 2015 que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones, y el Manual de Organización y Funciones.

Ayacucho, 31 de enero de 2020

Katherine Denisse Sierra Calderón
Jefe de comisión

Gary Elvis Huashuayo Torres
Supervisor de comisión

José Carlos Montero Huamaní
Experto Ingeniero Civil
CIP n.° 153195

Mariela Choque Obregón
Abogada
CAI n.° 3017

La Gerente Regional de la Gerencia Regional de Control de Ayacucho que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando trámite correspondiente.

Ayacucho, 31 de enero de 2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

Miriam Patricia Román Vicharra
Gerente
Gerencia Regional de Control de Ayacucho

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Juan Carlos Bendezú Quispe	28282204	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elección popular	Av. Huanta S/N LLochegua – Huanta - Ayacucho	1	19/11/2015 al 19/05/2016 y el 27/11/2018	X			X
2	Edgar Paquiyauri Prado	28305567	Gerente Municipal	02/01/2014	31/12/2014	Contratado	Jr. Sucre n.° 116 San Juan Bautista - Huamanga – Ayacucho	1	18/11/2014 al 19/12/2014	X			X
3	Edwin Ferrua Ruiz	28602654	Gerente Municipal	05/01/2015	19/05/2015	Contratado	Jr. Miguel Lazon n.° 375 Urb. Cercado Huanta – Huanta – Ayacucho	1	13/05/2015	X			X
4	Pablo Plumieer Requena Auqui	20434804	Gerente Municipal	19/05/2015	06/05/2016	Contratado	Jr. Ricardo Palma n.° 215 Concepción – Concepción – Junín	1	20/05/2015 al 19/05/2016	X			X
5	Edgar Grimaldo Hernández Vega	28227799	Gerente Municipal	09/05/2016	06/09/2017	Contratado	Asoc. Corazón de Jesús MZ. D LT. 4 Ayacucho – Huamanga - Ayacucho	1	12/05/2016 a 19/05/2016	X			X
6	José Antonio Curi Espinoza	28290064	Sub Gerente de Infraestructura Estudios y Liquidación de Obras	02/01/2014	15/01/2015	Contratado	Jr. Basilio Auqui MZ. P1 LT. 24 Samugari - La Mar - Ayacucho	1	28/08/2014 al 27/12/2014	X			X
7	Nilton Fidel Llacza Zavala	40992490	Sub Gerente de Infraestructura Estudios y	15/01/2015	30/06/2015	Contratado	Psj. La Unión S/N Tarma – Tarma – Junín	1	27/02/2015 al 16/10/2015	X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

092139

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
			Liquidaciones de Obras y Gerente de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural	01/07/2015	30/10/2015								
8	Michael Palomino Martínez	41961991	Gerente (e) de Obras Públicas y Desarrollo Urbano - Rural	3/11/2015	29/02/2016	Contratado	Psj. Mártires del Periodismo n.° 106 Ayacucho – Huamanga - Ayacucho	1	16/11/2015 al 29/02/2016	X			X
9	César Viviano Palomino Vargas	43481703	Jefe del Departamento de Supervisión y Liquidación de Obras	23/11/2015	30/01/2016	Contratado	Av. Andrés A. Cáceres S/N Pichari - La Convención – Cusco	I	22/12/2015 al 29/01/2016	X			X
10	Mario Misael Ramírez Ramos	28182427	Tesorero	01/07/2016	31/12/2016	Contratado	Av. La Cultura S/N Pichari La Convención – Cusco	1	12/05/2015	X			X
11	Odilón B. Janampa Janampa	06749391	Asesor Técnico	5/01/2015	30/04/2015	Contratado	Plaza principal S/N Socos – Huamanga – Ayacucho	1	20/03/2015	X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

00140

RELACIÓN DE TERCEROS PARTÍCIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil (*)	Penal (*)
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad (*)	PAS (*)		
1	Paúl Elio Gavilán Añanca	44276851	Gerente General - Representante Legal de la Empresa Gavilán Contratistas Generales S.A.C.	19/12/2014	14/03/2016	Contratado	Av. Untiveros Mz. U Lte 2- Jesús Nazareno – Huamanga - Ayacucho	1	19/12/2014 al 14/03/2016				X
2	Teófilo Navarro Muñoz	28289176	Representante legal del Consorcio Consultores Ayacucho	18/11/2014	27/02/2015	Contratado	Jr. Garcilazo de la Vega n.° 594- Ayacucho - Huamanga - Ayacucho	1	18/11/2014 al 27/02/2015				X
3	Rubén Sánchez Soca	28288367	Representante Legal del Consorcio Libertadores	13/05/2015	14/03/2016	Contratado	Mza. C Lote 15 Urb. Resid San Juan Bautista (Costado Hospital Essalud Huamanga) San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho	1	13/05/2015 al 14/03/2016				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE AYACUCHO

001141

39L490202000093

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ROMAN VICHARRA Miriam Patricia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.02.2020 11:57:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

CARGO

Ayacucho, 07 de Febrero del 2020

OFICIO N° 000093-2020-CG/GRAY

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA
HUANTA - AYACUCHO
MESA DE PARTES
11 MAR. 2020
RECIBIDO
FOLIO: 689 FOLIO: 1 + 2 DVD
HORA: 9:21 8 FIRMA:

Señor(a):
Adrian Gozme La Fuente
Alcalde
Municipalidad Distrital De Llochegua
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Huanta/Llochegua

Asunto : Remite Informe de Auditoría N° 092-2020-CG/GRAY-AC

Referencia : a) Oficio N° 000700-2019-CG/GRAY de 21 de junio de 2019
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.
c) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la localidad de Llochegua, distrito de Llochegua, provincia de Huanta, región Ayacucho", periodo de 18 de noviembre de 2014 al 14 de marzo de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 092-2020-CG/GRAY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio. Cabe precisar que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-PI/TC de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, conforme al documento de la referencia c), se ha dispuesto que no se aplican las disposiciones sobre la identificación y desarrollo de la responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, para cuyo efecto, en los casos de las auditorías de cumplimiento en las que se identifiquen responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades penales identificadas en el informe, el procesamiento y deslinde de responsabilidades administrativas corresponde a la entidad auditada.

Por ello, se remite el citado informe en un (1) CD con firma digital, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016 y modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG de 27 de junio 2017, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GDVSRAE**

39L490202000093

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Miriam Patricia Roman Vicharra
Gerente Regional de Control de Ayacucho(e)
Contraloría General de la República

(MRV/ksc)
Nro. Emisión: 00513 (L490 - 2020) Elab:(U63681 - L490)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GDVSRAE**